

ENMIENDA AL ACUERDO ESPECIAL DE  
ARRENDAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

ENTRE:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el Sr. Secretario de Industria y Comercio, el señor José Ramón Fadul Fadul, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0098150-9, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien actúa conforme a Poder Especial otorgado por el Sr. Presidente de la República, No. 139-09 de fecha cinco (5) de junio de 2009; en lo que sigue del presente acto identificado como EL ESTADO;

De otra parte, El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, entidad de derecho público, organizada de acuerdo con la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, con su domicilio y oficina principal en su edificio sede sito en la manzana comprendida entre la Avenida Dr. Pedro Henriquez Ureña y las calles Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y Federico Henriquez y Carvajal de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representado para los fines y consecuencias de este Contrato por el Lic. Héctor Valdez Albizu, dominicano, mayor de edad, economista, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0094521-1, en su calidad de Gobernador de esta entidad, quien en lo adelante se denominará el BANCO CENTRAL;

De otra parte, ROSARIO DOMINICANA, S.A., una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, debidamente representada en el presente acto por su Presidente Administrador, el señor José Ángel Rodríguez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 047-0048216-1, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien en lo adelante se denominará ROSARIO; y,

De la otra parte, PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION, anteriormente llamada Placer Dome Dominicana Corporation (subsidiaria de Barrick Gold Corporation y Goldcorp Inc.), empresa organizada y existente de acuerdo con las leyes de Barbados, registrada en República Dominicana como sucursal, titular del RNC No. 1-01-88671-4, con oficinas en la Avenida Winston Churchill, Torre Acrópolis, Piso 14, Santo Domingo, República Dominicana, representada por el señor Fernando Sánchez Albavera, peruano, casado, mayor de edad, portador del pasaporte No. 43 10 330, con domicilio en esta ciudad, en lo sucesivo identificada como PVDC.

Cuando EL ESTADO, el BANCO CENTRAL, ROSARIO y PVDC sean designadas conjuntamente en este Acuerdo, se denominarán las "Partes," e individualmente una "Parte".

Los términos en mayúsculas no definidos, tendrán el significado asignados a ellos en el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (el "CEAM"), del cual este convenio es parte supletoria, suscrito en fecha 25 de marzo del 2002 entre, de una parte, EL ESTADO, el BANCO CENTRAL y ROSARIO; y de la otra parte, Placer Dome Dominicana Corporation (actualmente Pueblo Viejo Dominicana Corporation) mediante el cual EL ESTADO arrendó a PVDC la Reserva Fiscal Minera Montenegro, designación catastral de la Mina de Pueblo Viejo, para la explotación de esta Mina bajo los términos y condiciones convenidos, con el fin de producir oro, plata y minerales asociados, incluyendo la Instalación del Embalse de Relaves de Las Lagunas, la Instalación del Embalse de Relaves Mejita y el Depósito de Piedra Caliza de Hatillo. Igualmente quedaron arrendados los Inmuebles por naturaleza y Mejoras conexas, dentro de los límites de la mencionada Reserva Fiscal Minera

Montenegro, que eran propiedad y se encontraban bajo el control de ROSARIO y/o demás Partes Gubernamentales, el día primero de enero del 2001.

## PREÁMBULO

POR CUANTO, las Partes Gubernamentales suscribieron entre ellas, en fecha 22 de marzo del 2002, un Acuerdo Intergubernamental de Pago, Renuncia de Concesiones y Pago de Deuda, mediante el cual ROSARIO ratificó la reversión a EL ESTADO de sus derechos mineros por renuncia a sus concesiones Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II, efectiva desde el 7 de marzo del 2002, transfiriendo a EL ESTADO todos los inmuebles por destino, componentes estructurales fijos, muebles, instalaciones, maquinarias, aparatos, instrumentos y efectos relacionados con el fin económico de las referidas concesiones, así como su pasivo ambiental y deudas con el BANCO CENTRAL y otros acreedores.

POR CUANTO, por el mismo acuerdo entre las Partes Gubernamentales, EL ESTADO, como contraprestación a ROSARIO por la renuncia a sus concesiones Pueblo Viejo y Pueblo Viejo II, aceptó la delegación de la deuda de ROSARIO frente al BANCO CENTRAL, quien también otorgo su consentimiento a aceptarlo como deudor, ascendente a la suma de Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuatro Pesos con treinta y dos centavos (RD\$354,643,904.32), acciones corporativas valoradas en Dos Mil Veinte y Ocho Millones Doscientos Veinte y Dos Mil Novecientos Pesos (RD\$2,028,222,900.00) y una acreencia por la suma de Diecisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Once Dólares con 00/100 (US\$17,452,711.00), por concepto del pago de la deuda que mantenía ROSARIO con la banca internacional y la cual fue saldada por el BANCO CENTRAL; haciendo constar el BANCO CENTRAL para todos los fines y efectos de derecho su renuncia de una vez y para siempre a todos los derechos, acciones, demandas, intereses y reclamaciones que por tal concepto pudiese incoar contra ROSARIO, acordando además, desvincularse de ROSARIO en la fecha en que el CEAM fuere aprobado por el Congreso Nacional, aprobación contenida en la Resolución No. 125-02 del 26 de agosto del 2002, publicada junto al CEAM en la Gaceta Oficial No. 10213 del 21 de mayo del 2003, a cambio de que las cantidades del Impuesto RNF y el Impuesto PUN pagados por PVDC al BANCO CENTRAL conforme al Artículo 8 y Sección 9.2(a) del CEAM sean utilizadas para satisfacer las obligaciones de o relacionadas a ROSARIO a favor del BANCO CENTRAL.

POR CUANTO: A los fines de suscribir el presente Acuerdo el BANCO CENTRAL fue debidamente autorizado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 9 de Junio del 2009.

POR CUANTO, PVDC notificó a EL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en fecha 26 de febrero del 2008, su decisión de llevar a cabo el Proyecto, entregando en igual fecha, el Estudio de Factibilidad correspondiente, con un costo de capital estimado en Dos Mil Quinientos Ochenta y Cinco Millones Cuatrocientos Mil Dólares (US\$2,585,400,000.00), el cual fue aprobado por EL ESTADO mediante el Oficio No.3378 de fecha 14 de agosto 2008, por no existir discrepancias significativas entre los datos del citado estudio y las verificaciones oficiales, asistidas éstas por el Bureau de Recherches Géologiques et Minières - BRGM de Francia.

POR CUANTO, mediante cartas del 27 de septiembre y 28 de diciembre del 2007 y 23 de enero del 2008, PVDC planteó a EL ESTADO, por conducto del Secretario de Estado de Industria y Comercio, superior jerárquico del sector de la minería en virtud de la leyes Nos. 289 del 30 de junio de 1966 y 146 del 4 de junio de 1971 y Representante Gubernamental Autorizado ante el CEAM, conforme al Decreto 665-03, del 9 de junio del 2003, la necesidad de reajustar la escala variable del PUN, para mitigar los retos económicos de la explotación, considerando la magnitud de las inversiones, incrementos en los costos operativos y

presiones inflacionarias a los fines de asegurar en lo mínimo, una Tasa Interna de Retorno (TIR) del orden de un diez por ciento (10%).

POR CUANTO, mediante Poder No 17-08 del 13 de febrero del 2008, el señor Presidente de la República entendió pertinente facilitar la Tasa Interna de Retorno (TIR) en el nivel solicitado, si fuere dable, en función de los datos que arrojó el Estudio de Factibilidad, considerado para los efectos y fines el Caso Base referido en el Estudio de Factibilidad, intención que se recoge en carta contrafirmada (Carta-Acuerdo), No. 287 de la misma fecha, del Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR CUANTO, EL ESTADO solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo su revisión del Estudio de Factibilidad y cambios propuestos por PVDC para la enmienda al CEAM.

POR CUANTO, los asesores contratados por el Banco Interamericano de Desarrollo recomendaron modificar el CEAM a los fines de reflejar que la tasa del PUN sea de cero por ciento (0%) hasta tanto el Proyecto alcance una tasa interna de retorno del diez por ciento (10%) y una vez alcanzada dicha tasa, el porcentaje del PUN que le corresponda a EL ESTADO sea de un veintiocho punto setenta y cinco por ciento (28.75%), permitiendo así que EL ESTADO reciba aproximadamente un cincuenta por ciento (50%) de los flujos netos generados por el Proyecto.

POR CUANTO, PVDC acordó cubrir un cincuenta por ciento (50%) de los costos de capital requeridos para la Remediación ambiental de los Asuntos Medioambientales Históricos que son responsabilidad de EL ESTADO bajo el CEAM, hasta un tope de US\$37,500,000.00.

POR CUANTO, de conformidad con las Secciones 7.3 y 7.6 del CEAM, EL ESTADO se comprometió a reubicar a las personas que residen en las cuencas de Los Cacaos y El Llagal, bajo las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales de la Corporación Financiera Internacional (CFI) y del Banco Mundial; a los residentes de Los Cacaos, por encontrarse en el área de influencia inmediata a los rajos abiertos de la Mina, dentro del pasivo medioambiental provocado por la explotación anterior y a los de El Llagal por ser dicha cuenca necesaria para las Operaciones, compromiso presupuestado en Veinticuatro Millones Quinientos Mil Dólares (US\$24,500,000).

POR CUANTO, la Sección 17.8 del CEAM relativo a las enmiendas establece que "Ninguna enmienda de este Acuerdo será válida a menos que se hiciera por escrito firmado por todas las Partes del presente acto", por lo que las Partes han decidido modificar algunos Artículos del CEAM y sujetarse a las estipulaciones de la antes indicada Sección 17.8.

POR TANTO, bajo el entendido de que el preámbulo queda incorporado en este Acuerdo, las Partes de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: EL ESTADO, el BANCO CENTRAL, ROSARIO y PVDC ratifican los términos del CEAM, con las modificaciones que se señalan en el presente Acuerdo.

Las partes reconocen que toda referencia en el CEAM a "PLACER DOME DOMINICANA CORPORATION" y "PLACER DOME" en lo adelante debe ser sustituida por "PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION" y "PVDC", respectivamente.

Las Partes aceptan de común acuerdo y sin reservas, que el BANCO CENTRAL sólo asumirá y responderá, en caso de que fuere necesario, por las obligaciones que expresamente ha asumido en virtud del CEAM y la Enmienda al CEAM, pudiendo invocar, si procediere cualquier tipo de oponibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo las siguientes Secciones del CEAM, según corresponda, se leerán como aparecen a continuación, y aquellas suprimidas se entenderán que han sido dejadas expresamente en blanco:

2.5(i) Minar, explotar y recuperar, como lo decidiere a su sola discreción, todos y cada uno de los Minerales y otros materiales contenidos en la Instalación del Embalse de Relaves Mejita, siempre que se declare previamente como Área de Desarrollo.

2.5(m) Minar, sacar y procesar menas, productos y materiales de las áreas sujetas a la Reserva Fiscal declaradas Áreas de Desarrollo mediante excavaciones, fosos o rajos, sin limitar la posibilidad de PVDC de disfrutar de otros derechos mineros bajo cualquier modalidad de acuerdo con Ley Minera No. 146.

2.5(n) Usar los terrenos dentro de los límites de la Reserva Fiscal y los Lugares y cualesquiera excavaciones, aperturas, pozos, fosos, caminos, instalaciones y mejoras; y, los Inmuebles, las Mejoras y los Inmuebles por Destino referidos en las Secciones 2.2 y 2.3 del CEAM para minar, sacar, beneficiar, procesar, concentrar, fundir, extraer, lixiviar (en el lugar o en otra forma), bio-lixiviar, procesar vía autoclave, refinar, embarcar y desechar menas y materiales. Adicionalmente, PVDC podrá realizar en la Reserva Fiscal y en los Lugares las actividades indicadas anteriormente utilizando materiales mineros provenientes de concesiones propias o de Terceros, cumpliendo los requisitos de la Ley Minera No. 146 y otras Leyes aplicables.

2.5(o) Recibir de EL ESTADO, bajo términos y condiciones comercialmente razonables, cualesquiera servidumbres y derechos de paso que sean necesarios para realizar el desarrollo de la Mina con el propósito de: (i) transportar Minerales; (ii) transportar materiales de consumo y materias primas, incluyendo cargas peligrosas, tales como cianuro y explosivos; y, (iii) transmitir electricidad a la Mina, fuera de los Inmuebles descritos en la Sección 5.3(g) del CEAM.

5.3(e)(i) El CEAM y la Enmienda al CEAM constituyen el título que ampara el disfrute pacífico de los derechos mineros arrendados dentro de la Reserva Fiscal ampliada por el Decreto No. 723-04, de fecha 3 de agosto del 2004, mediante el cual se agregó la cuenca de El Llagal, según mapa y linderos especificados en el Anexo 2, todos libres de Defecto, Reclamo o Gravamen, excepto los establecidos en la Opinión de Título, Apéndice A del Acuerdo Especial de Arrendamiento; y,

5.3(e)(ii) PVDC tendrá el derecho, sujeto al régimen fiscal establecido en este Acuerdo, de explotar todos los depósitos de Minerales, incluyendo oro, plata, zinc, cobre, cadmio, piedra caliza y otros Minerales en cualquier forma o de cualquier composición (excepto petróleo y gas) que se encuentren dentro de los límites de la Reserva Fiscal, incluyendo el derecho de minar y usar arena, grava, barro, agregados, tierras y otros materiales localizados dentro de los límites de la Reserva Fiscal. La explotación de arena, grava, agregados, roca, arcilla y tierra estará limitada sin embargo para su uso en las Operaciones por lo que no podrán venderse ni transferirse a Terceros.

6.2(c)(ii) La Evaluación de Impacto Medioambiental y el Plan de Administración Medioambiental se someterán a las Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales y las Leyes Medioambientales, e incluirán un análisis del impacto potencial del Proyecto en el Medioambiente, de acuerdo con la Ley Medioambiental. El Plan de Administración Medioambiental contendrá las medidas que PVDC se propone usar para mitigar las consecuencias adversas de la nueva etapa de desarrollo de la Mina e incluirá planes de Administración, Remediación, rehabilitación, y control de todos los aspectos medioambientales del Proyecto, incluyendo el Plan de Cierre de la Mina y excluyendo los

Asuntos Medioambientales Históricos que no sean asumidos por PVDC de conformidad con la Sección 11.2(c).

6.3(a) PVDC tendrá la responsabilidad exclusiva de proveer u obtener financiamiento para el Proyecto, tanto de deuda como de capital, en cantidades suficientes en todo momento para permitir que PVDC lleve a cabo sus obligaciones bajo el presente Acuerdo. Además de las Notificaciones requeridas de conformidad con la Sección 10.2(b), PVDC proveerá copias de sus estados financieros auditados a EL ESTADO, con copia a la Secretaria de Estado de Hacienda, dentro de los últimos cuatro (4) Meses de cada año fiscal, junto con una descripción de la capitalización del Proyecto por lo menos anualmente, con los detalles que EL ESTADO pudiere solicitar razonablemente. Tal entrega incluirá copias de documentos y detalles relevantes del financiamiento obtenido tanto de Filiales como de Terceros.

6.4(a) Dentro de los treinta (30) Días subsiguientes a la fecha en que haya ocurrido el último de los siguientes eventos: (i) el acuse de recibo por parte de PVDC de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina; (ii) el acuse de recibo por parte de PVDC de todas las aprobaciones requeridas por la Ley para el Plan Inicial de Extracción; (iii) la formalización del arrendamiento y entrega de todos los terrenos necesarios para el depósito permanente de relaves y lastres en la manera contemplada en el Estudio de Factibilidad y en la enmienda de la Reserva Fiscal para incluir el derecho de explotar todos los Minerales en dichos terrenos, conforme se establece en la Sección 7.6 del CEAM; y, (iv) la Fecha de Notificación del Proyecto, PVDC, sujeta a las Secciones 17.14 y 17.15, comenzará la Construcción de la Mina hasta completarla, de conformidad con el Estudio de Factibilidad, sujeto a cambios resultantes de estudios de ingeniería y otros estudios realizados por PVDC después de finalizar el Estudio de Factibilidad, y obtener todos los Permisos.

El ESTADO establecerá procedimientos simples y expeditos para la aprobación de todos los Permisos requeridos para la Construcción de la Mina, de forma consistente con las Leyes.

6.4(c) Suprimido.

6.6 Informes Técnicos. Dentro de los noventa (90) días siguientes al término de cada Año Calendario, durante el Período Operacional, a partir del Año en que comience la producción en la Mina, PVDC suministrará a EL ESTADO, para fines informativos solamente, por intermedio de la Dirección General de Minería, un informe técnico detallado acerca de las Operaciones de la Mina, tomando como referencia el formato del Anexo 10, el cual no contendrá datos de Información Confidencial.

A más tardar el quince (15) de diciembre de cada Año Calendario, PVDC deberá suministrar a EL ESTADO la proyección de Operaciones del Año Calendario siguiente.

6.9(a) Durante el Plazo en que el CEAM esté vigente, PVDC obtendrá y mantendrá pólizas de seguro de responsabilidad civil en la medida de su interés asegurable para cubrir riesgos relacionados con el desarrollo y Operación de la Mina de la manera en que éstos son generalmente asegurados en la industria minera internacional. Tal seguro de responsabilidad civil no cubrirá los riesgos inherentes a los Asuntos Medioambientales Históricos en las Áreas de Desarrollo o en otro lugar, sin menoscabo de lo estipulado en la Sección 11.2(c). El ESTADO, ROSARIO y el BANCO CENTRAL serán incluidos como asegurados adicionales en dichas pólizas de seguro, en la medida de su interés asegurable. PVDC presentará cada Año a EL ESTADO un certificado de póliza de seguro como prueba de su cumplimiento con las disposiciones de esta Sección 6.9(a).

6.10(a) PVDC podrá realizar actividades distintas a las del Proyecto, utilizando los Lugares, los Inmuebles, Inmuebles por Destino, Muebles y las Mejoras cumpliendo con las Leyes.

6.11(a) PVDC tendrá el derecho a exportar todos los productos obtenidos de sus Operaciones sin limitación alguna.

6.13(b) PVDC no estará limitada por los términos de este Acuerdo en la contratación y despido de personal, lo cual podrá hacer sujeto a la Ley. Pero debido a las características particulares del Proyecto, EL ESTADO procurará que PVDC, a sus Filiales, contratistas y/o subcontratistas, se les otorguen autorizaciones referentes a jornadas especiales de trabajo que permitan la ejecución del Proyecto de conformidad con las Leyes y los estándares internacionales aplicables a la minería.

7.2 Remediación de Asuntos Medioambientales Históricos. El ESTADO, a su propio costo y gasto (con fondos del Fondo Gubernamental de Remediación obtenidos conforme a la Sección 9.4(a) u obtenidos de otra manera), remediará y rehabilitará o mitigará todos los Asuntos Medioambientales Históricos conforme al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, excepto hasta el punto establecido en la Sección 11.2.

7.6(a) EL ESTADO, de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 7.6, a su exclusivo costo, adquirirá y consecuentemente arrendará a PVDC, sin pago adicional de contraprestación alguna por parte de PVDC, los terrenos y los correspondientes derechos mineros considerados necesarios por PVDC para el depósito permanente de relaves y lastre producidos por las Operaciones.

Una vez EL ESTADO haya concluido con la ejecución de sus obligaciones de expropiación, reubicación, otorgamientos de derechos mineros a PVDC, así como cualesquiera otra obligación sobre el depósito de relaves del El Llagal, se considerará que EL ESTADO ha satisfecho esta obligación.

7.8 Derechos de Agua. EL ESTADO proveerá a PVDC Permisos y autorizaciones para el uso de agua que sea necesaria para las Operaciones de fuentes fiables, localizadas en o a distancia razonable de la Mina, en el entendido de que en condiciones de sequía el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (“INDRHI”) podrá restringir o disminuir la extracción del caudal del Embalse de Hatillo, cuando el nivel de dicho embalse sea igual o menor a la elevación de setenta y cinco (75) metros sobre el nivel medio del mar (m.s.n.m) y los caudales afluentes al referido embalse sean iguales o inferiores a 15.65 m<sup>3</sup>/seg., guardando las prioridades legales respecto del uso del agua.

PVDC costeará la totalidad de las instalaciones que se requieran construir para tomar y bombear el agua que la Mina demande. Igualmente, PVDC pagará anualmente al INDRHI la suma de RD\$1,500,000.00 para sufragar los gastos relacionados con la realización de estudios, consultorías sobre las aguas para el uso de la Mina, monitoreos periódicos de la calidad del agua, inspecciones de las instalaciones de PVDC y evaluaciones de las propuestas técnicas de las infraestructuras hidráulicas a utilizar por PVDC. Dicha suma será indexada anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el BANCO CENTRAL.

Como resultado de los acuerdos fiscales arribados entre PVDC y EL ESTADO, éste último acuerda asumir los cargos que pudieren aplicarse por el uso de agua y otros cargos de cualquier clase que el INDRHI u otra institución pudiere facturar y/o requerir a PVDC por el uso o consumo del agua.

7.12 Suministro de Electricidad. PVDC tendrá plena libertad de procurar abastecerse de toda la Electricidad necesaria para sus Operaciones en la Mina, bajo cualquier modalidad que le

garantice confiabilidad y bajo precio, siempre que, en cada caso, se sujete al cumplimiento de la Ley aplicable. Dentro de las modalidades contempladas por PVDC, están:

- A. Autogeneración parcial o total, bajo cualquier modalidad contractual dentro o fuera de la explotación minera;
- B. Compra de energía en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (“SENI”) bajo cualquier modalidad contractual como Usuario No Regulado; y/o
- C. Compra de Electricidad a un Tercero fuera del SENI bajo cualquier modalidad contractual.

EL ESTADO por este medio otorga a PVDC una concesión para construir, operar, mantener y ser propietaria de una sola línea de transmisión privada de 230Kv u otro voltaje de su elección, dedicada exclusivamente para transportar la energía entre: i) uno o más centros de generación ubicados en Puerto Viejo, Azua, o en cualquier otra ubicación, o cualquier combinación de centros de generación eléctrica que provean Electricidad para las Operaciones de la Mina; y, ii) Esta línea dedicada estará aislada del SENI y no estará sujeta a interconexión. PVDC no estará obligada a transferir la propiedad de la línea dedicada al término del CEAM. PVDC podrá cambiar la ubicación del centro de generación y la ruta de la referida línea de transmisión, siempre que obtenga la previa aprobación del órgano correspondiente de EL ESTADO con apego a la Ley. La línea de transmisión dedicada deberá sujetarse al cumplimiento de la Ley aplicable, a la Primera Resolución del Acta No.68 dictada por el Consejo de Administración de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (“CDEEE”) el 25 de octubre del 2005 y a los procedimientos establecidos por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (“ETED”). La referida Resolución no le será aplicable en los aspectos en los cuales esta sección 7.12 le sea contraria y de manera particular no le serán aplicables los literales a), c), e), f), g), h), i) y j) de dicha Resolución. En adición a la concesión por este medio acordada, PVDC deberá obtener solamente la autorización técnica de parte de la Superintendencia de Electricidad para poner en marcha la línea de transmisión y la aprobación de los planos por parte de la ETED.

Para lo cual las Partes acuerdan lo siguiente:

(a) PVDC podrá construir una línea de transmisión secundaria a 345kv o 138kv, para conectar la Mina con el SENI. La existencia de ninguna línea secundaria causará que la línea dedicada se considere como parte del SENI. PVDC y ETED suscribirán un acuerdo a los fines de la interconexión de esta nueva línea secundaria. Se reconoce la existencia de una línea de transmisión secundaria existente que interconecta la unidad Generadora de Monte Río Power Corporation ubicada en Puerto Viejo, Azua con el SENI;

(b) Con relación a los Sistemas de Generación Eléctrica, cada uno de éstos estará exento del pago de todo impuesto, tributo y arancel sobre bienes y combustibles y materias primas, contribuciones aplicables a usuarios no-regulados o generadores de Electricidad y cualquier Otro Tributo, tarifa, derecho o contribución que pudiere resultar de la generación y compra de Electricidad, incluyendo contribuciones municipales e impuestos, servicios técnicos, otras contribuciones y cualquier tasa, tarifa técnica y peaje de transmisión aplicable a la línea dedicada, en el entendido de que PVDC deberá pagar cualquier peaje de transmisión aplicable al o los tramos de línea secundaria que se encuentren interconectados al SENI;

(c) PVDC podrá realizar cualquier inversión en capital y/o financiamiento en cualquier entidad que directa o indirectamente sea propietaria y/o arrendataria de cualquier facilidad del Sistema de Generación Eléctrica. Estas inversiones, en la medida en que su propósito se relaciona al suministro de Electricidad a la Mina, serán considerados como

Actividades del Proyecto, y cualesquiera pagos de intereses, dividendos u otros pagos relacionados con las mismas estarán sujetos a las estipulaciones de la Sección 8.3;

(d) Si la construcción, expansión y/o rehabilitación de las instalaciones del Sistema de Generación Eléctrica se está llevando a cabo a solicitud de PVDC, tal Sistema de Generación Eléctrica tendrá el derecho, pero no la obligación, a todos los beneficios de este Acuerdo, interpretadas dichas obras como si fuera la misma PVDC que estuviere realizando tales obras, incluyendo, por ejemplo, exenciones de impuestos de importación y el otorgamiento de un número de visas suficientes según sea solicitado por los contratistas y subcontratistas para que se puedan efectuar inversiones de capital costo-eficientes y sean optimizados los costos de electricidad desde el punto de vista de PVDC;

(e) EL ESTADO causará que la ETED y la CDEEE provean a PVDC y al Sistema de Generación Eléctrica de la Mina la asistencia necesaria que ellas pudieran requerir o que pueda ser deseable en relación con la planificación, diseño y construcción de sus instalaciones de transmisión y generación, incluyendo la asistencia directa de EL ESTADO para la obtención de derechos de paso o expropiaciones de terrenos donde fuera necesario. Las Partes reconocen que la construcción de la línea dedicada es necesaria para el Proyecto; y,

(f) PVDC está autorizada, sujeta a la normativa aplicable vigente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, a desconectar del SENI cualquier facilidad que pueda adquirir para las Operaciones del Proyecto, incluyendo la planta de generación respecto de la cual fue autorizada a operar en virtud del Acuerdo de Aceptación de Cesión del Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas relativas a la generación de electricidad en la República Dominicana de fecha 25 de Noviembre de 2008.

8.1. Obligaciones de Pago de PVDC. PVDC realizará los siguientes pagos de impuestos a EL ESTADO en lo que respecta a las actividades que constituyen el Proyecto:

- a) Pago de impuestos de regalía que constituyen un Retorno Neto de Fundición o "RNF" conforme se dispone en la Sección 8.2;
- b) Obligaciones impositivas generales conforme se dispone en la Sección 8.3; y,
- c) Un impuesto sobre los beneficios netos designado como una Participación sobre Utilidades Netas o "PUN" conforme se dispone en la Sección 8.4.

Los montos a pagar en virtud del presente Artículo serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América a la Dirección General de Impuestos Internos. La obligación de efectuar cada uno de los pagos anteriores, según se hagan exigibles, corresponderá a PVDC o a cualquier entidad sucesora, persona o compañía que lo suceda en todo o en parte, como resultado de cesión, transferencia o fusión o de cualquier otra manera los derechos de PVDC bajo este Acuerdo.

A menos que se establezca lo contrario en este Acuerdo, los derechos y obligaciones de PVDC con respecto a los impuestos y pagos establecidos en la presente Sección permanecerán con pleno efecto y vigencia y no serán incrementados ni los derechos de PVDC disminuidos durante el término de este Acuerdo.

Los pagos establecidos en este Artículo 8 serán los únicos gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y aranceles de cualquier tipo, incluyendo contribuciones municipales, los cuales deberá pagar PVDC con relación al Proyecto. En



consecuencia, PVDC se encuentra exenta del pago de todos los gravámenes, tributos, arbitrios, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, y aranceles de cualquier tipo, incluyendo contribuciones municipales, excepto por aquellos previstos en este Artículo 8 o por aquellas tasas y honorarios generados por servicios efectivamente prestados a PVDC que no sean tasas creadas en virtud de la Ley 176-07 (conjuntamente "Otros Tributos").

Si no obstante lo anterior, PVDC es obligada a pagar a cualquier Persona, cualesquiera Otros Tributos, incluyendo contribuciones municipales, tendrá derecho a compensar y/o obtener reembolso respecto de dichos Otros Tributos utilizando el mecanismo previsto en la Sección 8.3(d)(ii).

Primer Párrafo Sección 8.2. Pagos RNF. PVDC efectuará los pagos de RNF en las fechas y bajo las condiciones dispuestas en esta Sección 8.2, con respecto a los Minerales minados, extraídos o removidos (excluyendo los Minerales usados en las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo y productos de desechos (tales como ácido sulfúrico) producidos o derivados de las Operaciones de la Mina de Pueblo Viejo) con excepción del cobre y del zinc (los "Minerales Sujetos a Regalías") de dentro de los límites de la Reserva Fiscal (las "Propiedades Arrendadas"), ya sea para su venta o transferencia a cualquier Persona, incluyendo cualquier Filial, o para uso o retención por PVDC. Para mayor certeza, los Minerales de zinc y cobre no estarán sujetos a pagos de RNF.

8.2(b)(ii)(B)(I) El valor del producto de oro y plata refinado que hubieren sido producidos de las Propiedades Arrendadas y vendidos o considerados vendidos por PVDC a una Filial será calculado, en el caso del oro, usando el Precio del Oro en Londres el Día Hábil anterior al Día de la venta, y en el caso de la plata, usando el Precio de la Plata en Londres el Día Hábil anterior al Día de la venta.

8.2(b)(ii)(B)(II) El valor de los Minerales Sujetos a Regalías de las Propiedades Arrendadas en forma de mena bruta, doré, concentrados u otros productos minerales (excepto por productos refinados de oro y plata) que sean vendidos o se consideraren vendidos a una Filial será calculado usando como precio de venta el precio de mercado de los Minerales Sujetos a Regalía, siendo dicho precio de mercado calculado mediante la multiplicación de (a) El Precio del Oro en Londres, el Precio de la Plata en Londres o cualquier otro precio de referencia determinado por las Partes para los Minerales Sujetos a Regalía, según sea aplicable, el Día Hábil anterior al Día de la venta por (b) el peso y contenido de aquilatamiento establecido en la barra de lista provista por PVDC al comprador en dicha fecha menos cualquier costo deducible permitido conforme la Sección 8.2(c).

8.2(b)(ii)(B)(VI) Suprimido.

8.2(d) PVDC deberá realizar pagos provisionales de RNF dentro de los diez (10) Días siguientes al final de cada Mes con respecto de todas ventas de los Minerales Sujetos a Regalía exportados desde la República Dominicana durante dicho Mes. El pago provisional de RNF será sobre la base de un setenta y cinco por ciento (75%) del precio de mercado de los Minerales Sujetos a Regalía, siendo dicho precio de mercado calculado mediante la multiplicación de (A) El Precio del Oro en Londres, el Precio de la Plata en Londres o cualquier otro precio de referencia determinado por las Partes para los Minerales Sujetos a Regalía, según sea aplicable, el Día Hábil anterior al día de la exportación por (B) el peso y contenido de aquilatamiento establecido en la lista provista por PVDC al comprador en dicha fecha menos cualquier costo deducible permitido conforme la Sección 8.2(c) ("Monto de Liquidación Provisional").

(ii) La liquidación final y el pago definitivo del RNF deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes al final de cada Mes con respecto a todas las ventas que hayan sido finalmente

liquidadas y pagadas en su totalidad por el comprador en dicho Mes (la "Liquidación Final"). La Liquidación Final será realizada sobre la base de los Cobros Netos o los Cobros Estimados, según fuere aplicable menos el Monto de Liquidación Provisional y todos los costos de deducción permitidos conforme la Sección 8.2(c) que no fueron previamente deducidos en la determinación del Monto de Liquidación Provisional. Para la Liquidación Final se utilizará El Precio del Oro en Londres y El Precio de la Plata en Londres según se indica en la Sección 8.2(b)(ii)(B)(II) o 8.2(b)(ii)(B)(I), según sea el caso.

Para fines de la Liquidación Final, PVDC está autorizada a acreditar, deducir, compensar contra otras obligaciones de RNF y realizar cualesquiera ajustes que puedan ser apropiados con respecto a la determinación de los pagos de RNF, incluidos ajustes al peso o aquilatamiento del mineral vendido, de forma automática y sin necesidad de autorización. La liquidación final y el pago del RNF contendrá la documentación de soporte del proceso de refinación, así como un informe que indique toda la información necesaria para sustentar el cálculo de las sumas adeudadas, con los créditos y ajustes correspondientes. Lo previsto en esta Sección 8.2 (d) aplicara para ventas a Terceros y Afiliadas.

8.3(c)(iii) La renta bruta por concepto de ventas o transferencia de productos se devengará cuando ocurra lo primero entre la facturación al comprador o la entrega del producto o el recibo de pago por el vendedor. En el caso de una venta hecha a una Filial de PVDC de algún producto, la renta bruta será computada en relación con los Cobros Estimados utilizados para los fines de la Sección 8.2(b) con respecto a dicha venta. Las Actividades del Proyecto incluyen la renta procedente de la venta de Electricidad conforme a la Sección 7.12 de este Acuerdo. Los ingresos financieros generados por PVDC, lo que en ningún caso incluirá renta o ganancia alguna del Fondo de Reserva Medioambiental, serán incluibles como renta de fuente dominicana, incluyendo los intereses ganados en las Cuentas mantenidas bajo la Sección 9.1. Las ganancias o pérdidas en transacciones de protección (*hedging*) serán excluidas de la determinación de la renta imponible, excepto por aquellas transacciones de protección (*hedging*) razonablemente necesarias para conducir las actividades de PVDC y que fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada a las Propiedades Arrendadas (ganancias y pérdidas incluibles que se contabilizarán al determinar las rentas solamente cuando sean realizadas). La renta o ganancias del Fondo de Reserva Medioambiental no se incluirán en la renta bruta corriente, pero los retiros de dicho fondo y los montos combinados con el Fondo de Garantía en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán incluidos en la renta bruta de PVDC al hacer el retiro o combinación, ya sea del principal o de la renta. Los retiros incluyen las reparticiones a PVDC o para la satisfacción de los gastos de mantenimiento o Remediación Medioambiental o el cierre de la mina.

8.3(c)(iv) En cualquier momento, Pueblo Viejo Dominicana Corporation (incluyendo cualquier sucesor) podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que PVDC desea adoptar un domicilio de la República Dominicana bajo el Código. Esta notificación será efectiva el año fiscal siguiente al cual la notificación sea depositada. En cualquier momento, PVDC podrá depositar una notificación ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que desea retirar una notificación previamente depositada. El retiro será efectivo en el primer día del año fiscal inmediatamente siguiente al año durante el cual la notificación de retiro haya sido depositada. Durante el período en el cual una notificación esté vigente ante la Administración Tributaria y EL ESTADO declarando que PVDC desea adoptar domicilio de la República Dominicana bajo el Código, la renta o pérdida adicional surgida como un resultado de la elección será tratada para fines de esta Sección 8.3 como atribuible a una Actividad Fuera del Proyecto y sujeta a impuestos separadamente de otras Actividades Fuera del Proyecto, como si fuese llevada a cabo por una entidad legal distinta de PVDC que no esté sujeta a esta Sección 8.3, pero en cambio esté sujeta a las Leyes, incluyendo las leyes impositivas de la República Dominicana.

Las exenciones de impuestos previstas en la primera oración de la Sección 8.3(b)(iv) no serán afectadas por cualquier tal elección o revocación. Todas las rentas, deducciones, créditos y pérdidas fiscales de PVDC se calcularán como si dicha elección no hubiese sido hecha, y dicha inclusión no afectará el importe de la deducción de intereses de otro modo permisible.

8.3(c)(v)(E) Todos los pagos que se hicieren al Fondo de Reserva Medioambiental serán totalmente deducibles en el año en que fueren pagados. Los gastos por concepto de limpieza y rehabilitación Medioambiental y cierre de mina serán deducibles cuando fueren pagados directamente por PVDC para dichos fines. Cualesquiera fondos del Fondo de Reserva Medioambiental que sean combinados con el Fondo de Garantía en el Fondo de Post-Cierre de conformidad con la Sección 11.11 de este Acuerdo serán completamente deducibles en el año de la combinación, habiendo sido incluidos primero en la renta bruta sobre dicha combinación.

8.3(c)(v)(H) El Interés Calificativo es deducible hasta el monto del interés incluido en la renta bruta más un cincuenta por ciento (50%) de la Renta Neta Sin Intereses. La "Renta Neta Sin Intereses" es la renta bruta de las Actividades del Proyecto menos deducciones atribuibles al mismo distintas de los intereses pagados o acumulados. Cualquier Interés Calificativo desestimado debido a dicha limitación en cualquier año será tratado como Interés Calificativo en el año siguiente. "Interés Calificativo" significa (i) los intereses sobre cualquier préstamo recibido de un Prestamista residente en la República Dominicana para fines impositivos, o (ii) los intereses sobre cualquier préstamo incurrido para financiar Capital invertido en el Proyecto, determinado como el menor de (a) el interés pagado sobre el préstamo (y refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original) y (b) el interés que se hubiese pagado sobre el préstamo (incluyendo refinanciamientos del mismo en la medida que dichos refinanciamientos no incrementen el monto del principal del préstamo adeudado o alarguen el término del préstamo, o difieran alguna parte del calendario de amortización del préstamo original), si éste hubiese sido estructurado como una facilidad financiera tradicional de financiamiento de proyectos ajustada a las condiciones especiales del Acuerdo Especial de Arrendamiento y no como un bono en el que el principal deba ser pagado al final o línea de crédito reconductiva, en el que el principal se toma y se repaga frecuentemente, pagadero en un período de no más de quince (15) Años después de la fecha en que dicho importe principal fuere desembolsado por vez primera. Este término podrá ser extendido si fuere comercialmente razonable, tomando en cuenta todas las circunstancias del momento, con la previa aprobación de EL ESTADO. Cualquier interés que no fuere Interés Calificativo no será deducible. El Interés Calificativo será deducible solamente en el año en el cual se devenga, o en un año posterior en el caso de que sea arrastrado por causas de la limitación de esta Sección 8.3(c)(v)(H).

8.3(c)(ix) No se pagará ningún impuesto mínimo, tal como o similar a la Ley No. 11-92 (enmendada por la Ley 147-00 y la Ley 12-01), durante el Plazo de este Acuerdo. Esta restricción no se aplicará al RNF descrito en la Sección 8.2.

8.3(c)(x) PVDC no realizará pagos de anticipos de impuesto sobre la renta u otros impuestos, excepto por el impuesto sobre la renta anual cuando deba entregarse la declaración de impuesto.

8.3(d) Aranceles, Impuestos de Consumo y Otros Tributos.

(i) Las importaciones por PVDC a la República Dominicana estarán exentas del pago de aranceles, Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios ("ITBIS") y todos los demás impuestos sobre las ventas y selectivo al consumo aplicables a los bienes y

servicios usados en el Proyecto. Asimismo, las importaciones por PVDC estarán exentas de todos los impuestos, tasas, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la importación de bienes o servicios. Sin embargo, si algún artículo importado cesare de ser usado en relación con el Proyecto, dentro de los tres años de ser puesto en servicio por PVDC, PVDC será responsable de pagar dichos aranceles o impuestos respecto a tales artículos importados a la tasa aplicable en la fecha de importación u otra fecha de vencimiento de pago bajo las Leyes aplicables que impusieren dichos aranceles o impuestos en dicha fecha o fechas, pero se aplicarán al valor normal de mercado del o los artículos en la fecha en que cesare su uso. Con respecto a la importación de artículos terminados que tengan un valor de menos de cincuenta mil Dólares (\$50,000), se considerará que la fecha de importación es la fecha en que el artículo es puesto en servicio. El valor normal de mercado será el precio de venta en caso de una disposición a una parte que no fuere una Filial, o un precio como entre partes independientes en el caso de venta a una Filial o uso o retención por PVDC fuera del Proyecto. Adicionalmente, las exportaciones de PVDC estarán exentas de todos los impuestos, tasas, aranceles, cuotas administrativas u otros cargos relacionados con la exportación de bienes o servicios.

(ii) PVDC estará exenta de todas las formas de impuestos, tributos, permisos, licencias, honorarios y tasas (excluyendo la Comisión Cambiaria (conforme a la Sección 9.6(b)), impuestos a las ventas, impuestos a los ingresos brutos, impuestos de valor agregado (incluyendo el ITBIS o aquel que en el futuro lo reemplace o complemente), impuestos aduaneros de exportación y por selectivo al consumo respecto a todos los bienes, servicios y derechos adquiridos, consumidos, producidos, vendidos o arrendados relativos a las actividades concernientes a la construcción, Operaciones y cierre de las Propiedades Arrendadas, incluyendo tasas pagaderas con relación a la Construcción de la Mina a los Gobiernos Municipales y demás entidades gubernamentales y municipales, que no correspondan a servicios efectivamente prestados a PVDC.

PVDC se beneficiará de un procedimiento expedito de exención al ITBIS bajo los términos indicados en la Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de Mayo de 2008 y anexa al presente Acuerdo como Anexo 11, y supletoriamente por el Artículo 350 del Código Tributario según ha sido modificado por la Leyes 147-00 y 557-05, los Artículos 17, 18, 19 y 20 del Reglamento 140-98 y la Norma General 03-07, pero en el entendido de que para fines del reembolso y/o compensación a PVDC no le será requerida la exportación de bienes, ni la producción de bienes exentos. Respecto del reembolso y/o compensación de ITBIS a PVDC se le aplicarán los Artículos 346 del Código Tributario y sus modificaciones y 15 del Reglamento 148-98 y sus modificaciones.

8.3(e) No existencia de otros impuestos. A excepción de los impuestos relacionados con la nómina, PVDC no estará sujeta a Otros Tributos, incluyendo nuevos impuestos, tasas, contribuciones, derechos, aranceles, tarifas, entre otros.

8.4. Pagos PUN. PVDC deberá pagar el Monto del PUN (conforme se define en la Sección 8.4(c)) con respecto a cada año fiscal en que las Condiciones Precedentes descritas en esta Sección 8.4 se cumplan. Los Pagos PUN serán efectuados a la Dirección General de Impuestos Internos a más tardar en la fecha en que debe presentarse la declaración de impuesto sobre la renta de PVDC para ese año fiscal. La determinación de Pagos PUN se efectuará conforme a las disposiciones siguientes:

(a) Condiciones Precedentes. Los Pagos PUN serán pagaderos solamente con respecto a los años fiscales en que se cumplan las dos condiciones siguientes ("Condiciones Precedentes"):

- (i) PVDC haya obtenido una tasa interna de retorno de diez por ciento (10%) (la “TIR de Diez Por Ciento”) con respecto al Proyecto al cierre de su año fiscal. Se considerará que PVDC habrá obtenido una TIR de Diez Por Ciento en cada año fiscal en que la suma de los Flujos de Efectivo descontados para dicho año fiscal y cada año fiscal anterior (los “Flujos de Efectivo Descontados Acumulativos”) sea igual o superior a cero Dólares (\$0). Para fines de la oración anterior, el Flujo de Efectivo para cada año fiscal será descontado a una tasa anual compuesta de diez por ciento (10%) al último día del año fiscal en que PVDC haya entregado la Notificación de Proyecto. No obstante la oración anterior, los montos gastados por PVDC en relación al Proyecto durante o con anterioridad al año en que la Notificación de Proyecto es dada deberán ser incluidos en el cálculo de la TIR de Diez Por Ciento a su valor nominal (sin agregar interés) como si hubieran sido realizados en el año de la Notificación de Proyecto, independientemente de la fecha en que en realidad hubieran sido gastados. Para los fines de esta Sección 8.4(a)(i), el Flujo de Efectivo para cada año fiscal se calculará como si todos los gastos incurridos en dicho año fiscal fueran efectuados en el último día de dicho año fiscal y será determinado sin tomar en cuenta la Sección 8.4(b)(ix).

Por ejemplo, la TIR de Diez Por Ciento para una inversión de \$1,500,000.00 realizada en tres años a partir del año de la Notificación de Proyecto, seguida por un Flujo de Efectivo neto positivo de \$500,000 durante ocho años será calculado por aplicación de la siguiente fórmula:

$$NPV = \sum_{t=0}^N \frac{C_t}{(1+r)^t} = 0$$

Donde el factor de descuento  $r$  es diez por ciento (10%),  $t$  es el período de tiempo específico y  $C_t$  es el flujo de efectivo que resulte en dicho período. En consecuencia, el valor de la tasa interna de retorno es diez por ciento (10%) o más alto si y sólo si el Valor Actual Neto (“NPV”), el cual es igual al Flujo de Efectivo Descontado Acumulativo, en un tiempo específico  $t$ , es igual o superior a cero, como sigue:

Año	Tiempo	Tasa de Descuento	Factor de Descuento	Flujo de Efectivo Anual Neto	Flujo de Efectivo Descontado	Flujo de Efectivo Acumulado	
	$T$	$R$	$1/(1+r)^t$	$C_t$	$C_t/(1+r)^t$	$NPV_t$	
			A	B	A x B	$NPV = \sum_{t=0}^N \frac{C_t}{(1+r)^t} = 0$	
2008	0	$C_0$	10%	1.000	\$ -500,000	\$ -500,000	\$ -500,000
2009	1	$C_1$	10%	0.909	\$ -500,000	\$ -454,545	\$ -954,545
2010	2	$C_2$	10%	0.826	\$ -500,000	\$ -413,223	\$ -1,367,769
2011	3	$C_3$	10%	0.751	\$ 500,000	\$ 375,657	\$ -992,111
2012	4	$C_4$	10%	0.683	\$ 500,000	\$ 341,507	\$ -650,604
2013	5	$C_5$	10%	0.621	\$ 500,000	\$ 310,461	\$ -340,144
2014	6	$C_6$	10%	0.564	\$ 500,000	\$ 282,237	\$ -57,907
2015	7	$C_7$	10%	0.513	\$ 500,000	\$ 256,579	\$ 198,672
2016	8	$C_8$	10%	0.467	\$ 500,000	\$ 233,254	\$ 431,926

2017	9	C <sub>9</sub>	10%	0.424	\$ 500,000	\$ 212,049	\$ 643,975
2018	10	C <sub>10</sub>	10%	0.386	\$ 500,000	\$ 192,772	\$ 836,746

- (ii) PVDC haya recuperado el Monto de Recuperación mediante el Flujo de Efectivo neto positivo generado por el Proyecto después del inicio de la Producción Comercial. El “Monto de Recuperación” es el agregado de los desembolsos invertidos por PVDC para llevar el Proyecto al comienzo de la Producción Comercial independientemente de que dichos desembolsos sean pagados por PVDC por medio de capital o préstamos, así como los pagos que PVDC hiciera que estén directamente relacionados para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que le correspondan a EL ESTADO, en virtud de la Sección 11.4(b) de este Acuerdo. Los montos desembolsados incluyen desembolsos efectivamente realizados para equipo de capital, gastos de desarrollo, pago de bonificaciones y otros similares (los montos desembolsados no incluyen intereses pagados o servicios de deuda) pero reducidos por los fondos que fueren recibidos antes del inicio de la Producción Comercial, o cualesquiera otros montos retirados por PVDC antes del inicio de la Producción Comercial (los fondos recibidos antes del inicio de la Producción Comercial no incluyen el recibo de los fondos tomados en préstamo). Los montos desembolsados incluirán la contribución de capital de trabajo inicial (ajustado de manera que el efectivo disponible sea limitado al menor del efectivo disponible al comienzo de la Producción Comercial y un millón de Dólares (US\$1,000,000)), pero en la medida en que dicho capital de trabajo sea usado en cualquiera de los desembolsos anteriores, no se dará crédito duplicado por concepto del gasto. El monto de dichos desembolsos será reportado trimestralmente por PVDC a EL ESTADO.
- (b) El Flujo de Efectivo será calculado de la manera siguiente: Para el año en que fue dada la Notificación de Proyecto, el Flujo de Efectivo será igual a los desembolsos netos (expresados en un número negativo) tomados en cuenta para dicho año y todos los años anteriores para fines de determinar el Monto de Recuperación. Para cada año en adelante, antes del comienzo de la Producción Comercial (incluyendo la porción del año fiscal que termine antes de la fecha de comienzo de Producción Comercial), el Flujo de Efectivo será igual a los desembolsos netos (expresado como un número negativo) tomados en cuenta para tal año para fines de determinar el Monto de Recuperación (expresado en un número negativo). Para cada año después del comienzo de la Producción Comercial (incluyendo la parte del año que comience en la fecha de inicio de la Producción Comercial), el Flujo de Efectivo será la renta imponible de PVDC en dicho año fiscal o una parte de dicho año resultante de las actividades realizadas bajo este Acuerdo determinado bajo la Sección 8.3, con los ajustes siguientes:
- (i) Se sumarán todas las deducciones por depreciación, amortización y cualesquiera otras partidas de deducción que no resultaren de desembolsos en efectivo durante el año;
  - (ii) Se sumarán los Intereses Calificativos deducidos;
  - (iii) Se sumará todo el efectivo y sus equivalentes recibidos de la disposición de activos, excepto en la medida en que dicho efectivo ya se hubiere reflejado en la inclusión en la renta bruta como resultado de un saldo negativo en una cuenta conjunta;

- (iv) Se deducirán los impuestos sobre la renta (pero no las retenciones realizadas o RNF) pagados a EL ESTADO o su persona designada en el año fiscal con respecto al cual las actividades fueron realizadas bajo este Acuerdo;
- (v) Se deducirán las inversiones en activos de capital realizadas respecto al Proyecto durante el año;
- (vi) Se deducirá el aumento (o sumará la disminución) en las cuentas por cobrar entre el principio y el final del año fiscal;
- (vii) Se deducirá la disminución (o sumará el aumento) en las cuentas por pagar entre el principio y el final del año fiscal;
- (viii) Se deducirá el aumento (o se agregará la disminución) en todo el inventario (suministros y Minerales Sujetos a Regalías que han sido minados de las Propiedades Arrendadas) desde el inicio del año fiscal hasta su final; y,
- (ix) Se deducirá el flujo de efectivo negativo de cualquier año fiscal o porción del mismo comenzando en o después de la fecha del comienzo de la Producción Comercial, pero sólo en la medida en que dicha deducción reduzca el monto del flujo de efectivo positivo del año en curso (antes de efectuar tal deducción) y sólo en la medida en que dicho flujo de efectivo negativo no hubiere sido aplicado en años anteriores (todo monto negativo de flujo de efectivo que no fuere aplicado en el año en curso podrá ser arrastrado indefinidamente y usado para reducir los montos del flujo de efectivo positivo en años posteriores).

No se tomarán en cuenta los fondos recibidos de préstamos ni de la amortización de cualquier deuda o intereses sobre dicha deuda, ni ningún ingreso o pérdida resultante de actividades o transacciones que no estuvieren relacionadas directamente con el Proyecto o la realización de actividades bajo este Acuerdo, incluyendo transacciones de protección (*hedging*) que no fueren atribuibles a una facilidad de préstamo relacionada con las Propiedades Arrendadas, o la agricultura, o cultivos. No se permitirá deducción alguna por pagos de PUN.

- (c) Monto del PUN. El Monto del PUN para cualquier año fiscal será el Flujo de Efectivo positivo para ese año (establecido conforme a la Sección 8.4(b)) multiplicado por el Porcentaje Aplicable (establecido conforme a la Sección 8.4(d)). No obstante la oración anterior, en el primer año en que se cumplan las Condiciones Precedentes enumeradas en la Sección 8.4(a), el Monto del PUN será determinado solamente con referencia al Flujo de Efectivo positivo de PVDC para el año por encima del mínimo del Flujo de Efectivo necesario para satisfacer ambas Condiciones Precedentes para el año.
- (d) Porcentaje Aplicable. El Porcentaje Aplicable es veintiocho y setenta y cinco centésimas por ciento (28.75%) ("Porcentaje Aplicable").
- (e) Anualmente, luego de que se verifiquen las Condiciones Precedentes, EL ESTADO, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá calcular un PUN de referencia ("Monto PUN de Referencia"). El Monto PUN de Referencia para cualquier año siguiente al año en el cual el PUN sea pagadero será calculado mediante la multiplicación de la base imponible del RNF para dicho año por un cuarto (1/4) del Porcentaje Aplicable para dicho año. Para estos fines, la base imponible del RNF es

aquella conforme a la cual el pago del impuesto RNF se hubiere determinado, según la Sección 8.2 para dicho año.

- (f) No obstante lo anterior, si para cualquier año el Monto PUN de Referencia (determinado conforme a lo establecido en la Sección 8.4(e)) excede el Monto PUN (determinado de conformidad con la Sección 8.4(c)), el Pago de PUN que le corresponderá realizar a PVDC será un monto igual a la diferencia que resulte entre el cincuenta por ciento (50%) del Flujo de Efectivo menos la suma de todos pagos por RNF, impuesto sobre la renta y demás impuestos aplicables conforme a la Sección 8.3 para dicho año. Para mayor claridad, no habrá obligación de pago de PUN para los años anteriores a la verificación de las Condiciones Precedentes. Para fines de clarificación, el Monto PUN de Referencia servirá como factor de ajuste con el propósito de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el presente inciso.

## 8.6 Suprimido.

9.1 Cuentas Bancarias. PVDC tendrá derecho a abrir, depositar y mantener fondos (incluyendo intereses) en cuentas bancarias en Pesos y en Dólares en la República Dominicana, así como cuentas bancarias en divisas extranjeras situadas fuera del país (las "Cuentas").

9.2(a) Suprimido.

9.2(b) PVDC y EL ESTADO podrán celebrar acuerdos, con la aprobación previa del Poder Ejecutivo, sobre avances de pagos para cubrir costos aplicados al cumplimiento de obligaciones de EL ESTADO contempladas en el CEAM. PVDC podrá compensar y por tanto deducir de los pagos que deba hacer a EL ESTADO por conceptos de impuestos y demás pagos establecidos por el Artículo 8, el monto de cualesquiera avances regularmente desembolsados a EL ESTADO, en la manera y fechas pactadas, incluyendo intereses. Igual podrá deducir cualquier monto como fuere determinado por un laudo arbitral vinculante y definitivo. Los avances a EL ESTADO no se considerarán Deuda del Proyecto. La renta generada por reembolsos o créditos a PVDC por concepto de las sumas avanzadas, estará exenta de cualquier impuesto y retención aplicable.

9.2(c) Suprimido.

9.2(d) Suprimido.

9.2(e) PVDC no tendrá la obligación de convertir a Pesos los Dólares que hubiere en las Cuentas.

9.2(f) Suprimido.

9.2(g) Los municipios donde está ubicada la Mina recibirán el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos generados conforme a lo establecido en la Ley Medioambiental. EL ESTADO, como arrendador de la Reserva Fiscal, asumirá frente a los municipios donde se ubica la Mina, el pago de dicha contribución. EL ESTADO podrá solicitar a PVDC que realice dichos pagos en su nombre y que los deduzca de los pagos que deba realizar a EL ESTADO bajo este Acuerdo.

## 9.3 Fondos Medioambientales.

(a) EL ESTADO establecerá un fondo de garantía para pagar y asegurar los costos en que pudiere incurrir durante el Período de Cierre y el Período de Post-Cierre de la Mina ("Fondo



de Garantía”), respecto a eventuales trabajos de Remediación de Medioambiente en áreas de los Lugares bajo su responsabilidad medioambiental, fuera de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que le correspondan a PVDC conforme a lo establecido en la Sección 11.2(i), por el monto que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO haya estimado para tales trabajos.

9.3(b) El Fondo de Garantía previsto en lo que antecede, se nutrirá de deducciones realizadas por PVDC cada año de los pagos que deba realizar a EL ESTADO por concepto del impuesto sobre la renta y/o de la Participación de las Utilidades Netas (PUN), de un diez por ciento (10%) del monto total que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO haya estimado, hasta completar dicho fondo, para asegurar los costos en que EL ESTADO pudiere incurrir durante el Período de Cierre y el Período de Post-Cierre. PVDC está autorizada a realizar las deducciones antes indicadas. El Fondo de Garantía será aumentado si los costos estimados se incrementan en el transcurso de las Operaciones, o reducido y hasta eliminado, en proporción de los trabajos medioambientales realizados o finalmente completados. El Fondo de Garantía se disminuirá o se eliminará igualmente, si las Áreas de los trabajos objeto de la garantía, pasan total o parcialmente al dominio de PVDC como Áreas de Desarrollo o áreas de Uso Auxiliar de la Mina respecto de las cuales PVDC sea responsable conforme a la Sección 11.2(i) del CEAM.

9.3(c) PVDC por su parte establecerá el Fondo de Reserva Medioambiental descrito en la Sección 9.5 del CEAM, para pagar y asegurar el Plan de Administración Medioambiental, incluyendo Cierre y Post Cierre.

9.3(d) El Fondo de Garantía descrito en la Sección 9.3(a) y el Fondo de Reserva Medioambiental señalado en la Sección 9.5 del CEAM, se depositarán en sendas cuentas en pliega (*escrow*) en un banco internacional seleccionado por las Partes de mutuo acuerdo.

9.3(e) PVDC depositará en la cuenta del Fondo de Garantía el dinero deducido conforme a la Sección 9.3 (b), dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la liquidación del impuesto respectivo, dando a EL ESTADO la correspondiente Notificación.

9.4(a) En adición al Fondo de Garantía, EL ESTADO establecerá un Fondo de Remediación, de carácter operativo, para la ejecución en el transcurso de las Operaciones, del Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, utilizando recursos propios u obtenidos de otras fuentes. La ratificación del CEAM y la Enmienda al CEAM otorgan autorización para la apropiación de recursos, ya sea a través del Presupuesto Nacional o mediante instrumentos de financiamiento, incluyendo préstamos, colaboraciones de instituciones y programas internacionales, avances de pago de PVDC y otras fuentes disponibles. La autorización aquí prevista no podrá ser extendida a otro propósito que no sea la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos dejado por la explotación minera anterior, en la manera expuesta en el CEAM.

9.4(b) Suprimido.

9.4(c) Suprimido.

9.4(d) Los financiamientos para el Fondo de Remediación se fundamentarán en el desempeño del Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, debidamente presupuestado. En cualquier momento en que EL ESTADO haya realizado una Remediación significativa de los Asuntos Medioambientales Históricos de su competencia, reduciendo sus obligaciones bajo este acuerdo, EL ESTADO podrá, conforme a la Sección 11.6, a su iniciativa o trabajando conjuntamente con PVDC, revisar y enmendar el Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO y en consecuencia se reajustarán el Fondo de Garantía y/o el

Fondo de Remediación para reflejar el trabajo completado y la consiguiente reducción de responsabilidades y costos. Igual podrán revisarse dichos fondos si los costos han sufrido cambios significativos por circunstancias fuera del control de las Partes o por novedades tecnológicas que aseguren economía y eficiencia. Antes de enmendar el Plan de Administración Medioambiental de EL ESTADO, EL ESTADO proveerá a PVDC una Notificación, incluyendo reajustes de costos, fijando a PVDC un plazo de treinta (30) días para que proceda a presentar comentarios y observaciones. Los financiamientos para el Fondo de Remediación, en cualquier tiempo y circunstancia, deberán estar respaldados con estudios técnicos confiables.

9.4(f) A más tardar al final del Período de Cierre, se preparará un informe técnico medioambiental para verificar niveles de cumplimiento y en consecuencia se realizará una determinación actuarial según previsiones de la Sección 11.11 para determinar las cantidades que pudieran ser requeridas en el Fondo de Garantía para que EL ESTADO cumpla con sus obligaciones de post cierre.

9.5(d) Se desembolsarán fondos del Fondo de Reserva Medioambiental para los costos de cierre y post-cierre en forma consistente con el Plan de Administración Medioambiental y las Secciones 9.5(c) y 9.5 (e). Todos los desembolsos del Fondo de Reserva Medioambiental estarán sujetos a la aprobación de EL ESTADO, aprobación que no será irrazonablemente retenida, condicionada o demorada. Si EL ESTADO no ha aprobado ni objetado algún desembolso propuesto de acuerdo con esta Sección 9.5 (d), dentro de treinta días (30) después de la Notificación de PVDC, se considerará que EL ESTADO ha aprobado el desembolso.

9.5(e) Inmediatamente antes de la combinación del Fondo de Garantía y del Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con la Sección 11.11, se hará una determinación actuarial para determinar la cantidad requerida en el Fondo de Reserva Medioambiental de conformidad con el mecanismo establecido en las Secciones 9.5(a) a 9.5(c), y en caso de que los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental excedan los fondos requeridos según esa determinación, dicho exceso de fondos será pagado a PVDC y estará sujeto a impuesto sobre la renta y será incluido en el cálculo del Impuesto PUN. Contrariamente, si los fondos en el Fondo de Reserva Medioambiental no son suficientes para completar las actividades restantes en el Período de Post-Cierre como se dispone en el Plan de Cierre, entonces se le requerirá a PVDC cubrir el déficit.

9.6(a) PVDC cumplirá con los requisitos y procedimientos de registro de inversión extranjera establecidos por la Ley No. 16-95 y este Acuerdo. Para fines de cumplimiento con el registro de Inversión Extranjera, como se dispone en la Ley No. 16-95, los fondos del capital social depositados en Cuentas en el exterior serán elegibles para el registro bajo la Ley No. 16-95 sobre Inversión Extranjera.

9.6(e) PVDC tendrá el derecho sin restricciones a expatriar a cualquier país todos los fondos que tenga en las Cuentas.

10.1 Financiamiento y Gravámenes. PVDC podrá pignorar, conceder, traspasar, transferir, cargar o gravar, parcial o totalmente, todos sus derechos bajo este Acuerdo y activos relacionados como los que se describen en la Sección 10.2(a) y los accionistas de PVDC podrán otorgar en garantía sus acciones en PVDC a favor de una o más instituciones financieras o fuentes de crédito, nacionales o extranjeras, que actúe como prestamista de PVDC o agentes o fiduciarios nombrados por dicho prestamista (colectivamente, el "Prestamista") para obtener el financiamiento necesario para desarrollar, operar o ampliar el Proyecto y explotar la Mina de Pueblo Viejo, sujeto a las limitaciones y requisitos que se establecen en la Sección 6.3(c) y la Sección 6.3(d). Todas las prendas, concesiones,

transferencias, traspasos, cesiones, cargas u otros gravámenes (conjuntamente los “Gravámenes del Proyecto”) serán registrados en el Registro Público de Derechos Mineros. Además, los documentos contentivos de los Gravámenes del Proyecto deberán disponer que los derechos de PVDC bajo este Acuerdo sólo podrán ser traspasados (con excepción de los Gravámenes del Proyecto que sean otorgados a un Prestamista) a una Persona que: i) posea experiencia técnica y administrativa, y capacidad financiera para poder asumir las obligaciones de PVDC bajo este Acuerdo; o, ii) sea un Prestamista (“Sucesor Calificado”).

11.1(a) Las Partes han tratado la caracterización de las Condiciones Medioambientales existentes en los Lugares, considerando la Evaluación Preliminar que precedió al CEAM del año 2001; los datos medioambientales resumidos en el Estudio de Factibilidad presentado por PVDC (actualización del año 2007); el Estudio de Impacto Ambiental presentado por Placer Dome Dominicana Corporation (ahora Pueblo Viejo Dominicana Corporation) en el año 2005 y la expansión de este último del año 2008, así como los siguientes informes realizados bajo el Programa SYSMIN II: i) Estudio de la contaminación de las aguas subterráneas de las calizas de Hatillo del mes de noviembre de 2008, ii) Diseño para la recuperación del vaso de Mejita, Mina de Pueblo Viejo del año 2008; y, iii) Estudio de las cuencas hidrográficas de los ríos Margajita, Maguaca y embalse de Hatillo, de noviembre de 2008, todos los cuales comprenden el diagnóstico medioambiental vigente en la fecha de la presente Enmienda al CEAM.

11.1 (b) Suprimido.

11.2(a) EL ESTADO será responsable por la Administración y Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos, con la excepción prevista en la presente Sección 11.2. No obstante cualquier reasignación de responsabilidad por la Administración y Remediación de algún Asunto Medioambiental Histórico que resulte de la excepción prevista en la Sección 11.2(c) EL ESTADO continuará siendo responsable de toda Remediación fuera del lugar y toda Responsabilidad frente Terceros relacionada a todos y cada uno de los Asuntos Medioambientales Históricos.

11.2(b) Suprimido.

11.2(c) PVDC asumirá, sujeta a las condiciones que se señalan a continuación, las siguientes responsabilidades dentro de las Áreas de Desarrollo designadas en el Estudio de Factibilidad o en cualquier otra Área de Desarrollo que se declare en el futuro:

- (i) Inmediatamente después que se comisione la primera fase de procesamiento, asumirá la Administración de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de todas las Áreas de Desarrollo, incluyendo el drenaje que se origina en esas áreas.
- (ii) Inmediatamente después de la fecha de Notificación del Proyecto asumirá la Remediación y Cierre de cualquier cambio adverso a cualquiera de las Áreas de Desarrollo, causado por las Operaciones.
- (iii) Inmediatamente después del comienzo de la Producción Comercial asumirá la Remediación y el Cierre de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos dentro de las Áreas de Desarrollo, de acuerdo con el Plan de Administración Medioambiental.
- (iv) Inmediatamente después de la Notificación del Proyecto, asumirá la Administración, Remediación y cierre de las Condiciones Medioambientales en el Lugar de la Planta,

incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos. EL ESTADO, sin embargo, continuará siendo responsable por la remoción y Remediación de cualquier Sustancia Peligrosa localizada en, sobre o debajo del Lugar de la Planta, siempre que no sean resultado de las Actividades de Evaluación de PVDC.

- (v) Serán Áreas de Desarrollo iniciales, de acuerdo con el Estudio de Factibilidad, las siguientes: (1) los rajos de Montenegro y Moore; (2) tres depósitos para desarrollar canteras de calizas (Los Quemados, las Lagunas y Planta); (3) el Lugar de la Planta; (4) dos espacios para construir dos lagunas destinadas al control y tratamiento de drenajes de rocas ácidas; (5) el área de la presa de cola de El Llagal y (6) reservas adicionales de calizas y materiales de construcción, como los requiera el Proyecto. Existen además entrelazadas, las áreas de Uso Auxiliar del Proyecto, según plano incluido como Anexo 12, incluyendo sin carácter limitativo, el campamento minero, el estanque de agua dulce del arroyo Hondo, las instalaciones del acueducto a construirse desde este estanque, carreteras internas de acceso y de servicios, áreas de almacenamiento y acopio, tanques, líneas de energía, conductos de colas, obras de ingeniería civil y otras áreas útiles al Proyecto. Las Áreas de Desarrollo y áreas de Uso Auxiliar podrán ampliarse pero no reducirse, reajustables en cualquier momento a pedido de PVDC. En el caso de que PVDC ocupe con cierta permanencia una porción que no ha sido declarada Área de Desarrollo, distinta de una área de Uso Auxiliar, EL ESTADO podrá requerirle a PVDC que la declare como Área de Desarrollo y PVDC no podrá negarse si opta por mantenerla integrada a la explotación.
- (vi) EL ESTADO haciendo uso de la facultad dispuesta en la Sección 7.7 del CEAM, se reserva el derecho de retener una porción del depósito de calizas de Las Lagunas, cuya localización será acordada previamente por las Partes, para ser usada exclusivamente, en el proceso de explotar las colas de la laguna adyacente a dicho depósito. Cumplido este objetivo, las calizas subyacentes del mencionado depósito de Las Lagunas serán revertidas a las Operaciones del Proyecto. La localización de la porción a ser retenida no podrá afectar las Operaciones de PVDC.

Las Partes reconocen que las Sustancias Peligrosas han sido removidas y llevadas transitoriamente hasta la cuenca del Embalse Mejita, pendientes de su disposición final por EL ESTADO, para lo cual éste deberá proponer un plan de disposición en las condiciones que apruebe la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales.

11.2(d) Suprimido.

11.2(e) Suprimido.

11.2(f) Las Partes reconocen que la Instalación del Embalse de Las Lagunas ha quedado excluida del arrendamiento objeto del CEAM, desde la renuncia en virtud de la Carta de fecha 19 de agosto del 2003 enviada por Placer Dome Dominicana Corporation, ahora PVDC.

EL ESTADO y la empresa Las Lagunas Limited, contratista de la Remediación y reprocesamiento de las colas del citado embalse, no podrán utilizar en las actividades señaladas, sin el consentimiento previo de PVDC, los Inmuebles, Mejoras, estructuras, bienes e instalaciones, arrendados, recibidos o aportados por PVDC bajo los términos del CEAM, cuyo consentimiento no será irrazonablemente retenido, condicionado o demorado, excepto que el uso que se proponga interfiera con las Operaciones de la Mina o disminuya significativamente, el valor de cualquier activo localizado en los Lugares. EL ESTADO, sin embargo, pagará por la utilización eventual de alguna de las instalaciones o propiedades

arrendadas a PVDC, un precio a ser acordado por las Partes, o si las Partes no pueden llegar a un acuerdo, el valor justo del mercado.

11.2(g) Suprimido.

11.2(h) Si PVDC intenta identificar como Área de Desarrollo cualquier porción de los Lugares, no especificada como tal en el Estudio de Factibilidad, antes de iniciar actividades en ésta, PVDC notificará a EL ESTADO su intención, adjuntando el mapa correspondiente. Inmediatamente después de la Notificación y del consiguiente inicio de actividades, PVDC asumirá en dicha porción, de pleno derecho, responsabilidad por la Administración y Remediación de todas las Condiciones Medioambientales, incluyendo los Asuntos Medioambientales Históricos. Si EL ESTADO para la fecha ha iniciado o completado la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos en esa porción, excluida originalmente del Proyecto, PVDC deberá reembolsar a EL ESTADO antes de iniciar actividades, el monto invertido en dicha Remediación, expresado en Dólares, ajustado al índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (IPC EUA), más los intereses pagados, si la Remediación se hizo con un financiamiento. El monto reembolsado a EL ESTADO por este concepto, para los fines impositivos se considerará un costo de capital amortizable.

11.4 Plan de Administración Medioambiental del ESTADO.

(a) A más tardar el 1ro. de agosto del 2009 las Partes se proponen, trabajando conjuntamente, tener conciliado el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, respecto al cierre medioambiental de las zonas fuera de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que sean responsabilidad de PVDC conforme a la Sección 11.2(i), el cual una vez terminado pasará a ser, para todos los fines y efectos de derecho, un Apéndice del CEAM y de la Enmienda al CEAM.

El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, deberá identificar las porciones impactadas por remediarse y cerrarse, las cuales se mostrarán separadas de las Áreas de Desarrollo y de las áreas de Uso Auxiliar de la Mina que sean responsabilidad de PVDC conforme a la Sección 11.2(i), mediante líneas referidas a las coordenadas del Sistema Universal de Mercator (UTM). Cuando se trate de controlar y tratar drenajes de rocas ácidas, las Partes considerarán todos los estudios disponibles y ordenarán, si fuere necesario, la realización de otros estudios para determinar el sitio donde se produce la contaminación.

El Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, deberá acompañarse de un presupuesto detallado y de recursos para ejecutarlo. Serán asuntos prioritarios del Plan, los siguientes:

- 1) Reforzamiento del muro y cierre de la Presa de Cola Mejita.
- 2) Uso y destino de la referida presa de cola, situada dentro de la Mina y hasta la fecha no declarada Área de Desarrollo.
- 3) Construcción de infraestructura para fines de Remediación de las áreas de responsabilidad del ESTADO que pudieran ser requeridas.
- 4) Cierre medioambiental de las áreas que quedaren fuera de las Áreas de Desarrollo en la zona del antiguo rajo de Cumba.
- 5) Situación medioambiental en el valle de Hondo.

6) Plan para la disposición final de las Sustancias Peligrosas.

La lista no es limitativa y en consecuencia las Partes podrán incluir otros temas, considerando ritmo y alcance de las construcciones, plan de minado e implicaciones.

(b) Las Partes acuerdan que PVDC ejecutará actuando como agente de EL ESTADO, sin pago de honorarios por servicio, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, bajo el entendido de que PVDC, sus empleados y subcontratistas no serán responsables de cualquier Pérdida que surja o resulte, directa o indirectamente, de tales actividades, excepto y en la medida, de que las mismas sean causadas por falta grave o dolo intencional de PVDC sus empleados y subcontratistas. PVDC pagará, sin reembolso, el cincuenta por ciento (50%) del monto de los costos de capital requeridos por la Remediación, en la medida en que ocurran, sin que excedan en su conjunto de US\$37,500,000.00. La mitad restante de los costos de capital más la totalidad de los gastos operacionales, serán pagados por EL ESTADO. PVDC podrá avanzar y/o prestar a EL ESTADO las sumas que sean necesarias para cubrir las obligaciones de éste último bajo la presente Sección sujeto a lo estipulado en las Secciones 9.2(b) y 9.4(a). Sujeto a que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y la forma del financiamiento del mismo por EL ESTADO sea aceptable para PVDC, las Partes suscribirán un Acuerdo de Administración para la implementación de dicho plan, en cuyo caso EL ESTADO procedería a certificar los costos de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos dentro del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, para lo cual podrá contratar a una firma independiente de reconocida reputación internacional. En la eventualidad de que el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO no sea aceptable para PVDC, ésta última no estará obligada a ejecutar dicho plan. De no llegarse a un acuerdo o en caso de terminación del mismo, EL ESTADO podrá contratar a un Tercero para desempeñar todo o una parte sustancial del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO notificando su decisión a PVDC.

11.6 Revisiones de los Planes de Administración Medioambiental. Los planes de administración medioambiental serán revisados, en lo mínimo, cada cinco (5) años, para verificar niveles de cumplimiento y resultados. No obstante, podrán ser revisados y actualizados en cualquier tiempo, si se descubren o identifican Condiciones Medioambientales o de cualquier otra índole que afecten sustancialmente las obligaciones respectivas de las Partes, en cuanto a la Administración de las Condiciones Medioambientales, incluyendo sin limitación, cualquier aumento o reducción de costos o cualquier cambio en el Plan Minero que resulte en un cambio significativo en el Plan de Administración Medioambiental.

En la eventualidad de que PVDC no esté de acuerdo con los cambios realizados por EL ESTADO al Plan de Administración Medioambiental del ESTADO y PVDC sea la operadora de dicho plan, ésta última podrá dar notificación a EL ESTADO sobre su no aceptación a los cambios propuestos por EL ESTADO. Dentro de los treinta (30) Días de recibir tal Notificación, EL ESTADO comunicará a PVDC su posición. Si no logran ponerse de acuerdo, PVDC puede dar por terminado, sin responsabilidad por la terminación, el Acuerdo de Administración para la implementación del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO referido en la Sección 11.4 (b).

11.7 Suprimido.

11.8 Plazo para Cumplimiento Medioambiental. Debido a las complejidades de los Asuntos Medioambientales Históricos, las Partes gozarán de un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha Aprobación por el Congreso Nacional de la Enmienda al CEAM, para ponerse al día, gradualmente y por etapas, en el cumplimiento de las medidas de mitigación y de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos, priorizando aquellos que por

su relevancia ameriten una solución a corto plazo. Las Partes deberán informarse mutuamente aquellos asuntos que requieran solución a corto plazo y el plazo estimado para su solución.

11.9(b) PVDC entregará a EL ESTADO el Plan de Cierre final de la Mina al cual se obliga, a más tardar cinco (5) años antes del final planificado del Período Operacional. Después de la revisión y aprobación por EL ESTADO, con o sin modificación, el Plan de Cierre final será revisado cada año restante para mantenerlo actualizado y podrá ser enmendado por acuerdo mutuo hasta el desempeño de las actividades de cierre, todo sujeto a cualquier aprobación requerida por Ley.

Durante el Período de Cierre, PVDC construirá, según fuere necesario, y probará las obras e instalaciones del Período de Post-Cierre, con el fin de asegurar condiciones óptimas de funcionamiento. El Período de Cierre deberá concluir con una auditoría ambiental que certifique el cumplimiento de los objetivos del Plan de Cierre y el cumplimiento de las Leyes Medioambientales.

11.9(c) Durante el Período de Post-Cierre, PVDC continuará realizando la administración medioambiental que se requiriere en los Lugares tal como se disponga en el Plan de Administración Medioambiental y el Plan de Cierre. Alternativamente, luego de creado el Fondo de Post-Cierre, como está previsto en la Sección 11.11, PVDC traspasará su responsabilidad gerencial al ESTADO DOMINICANO o a un Tercero.

#### 11.11 Combinación de los Fondos.

(a) Si la determinación actuarial dispuesta en la Sección 9.4 (f), revela que EL ESTADO ha cumplido con todas y cada una de las actividades de Remediación especificadas en el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, éste quedará liberado de aportar fondos para cubrir costos del Período del Post - Cierre y consecuentemente el Fondo de Garantía se desmontará revertiéndose a EL ESTADO.

(b) Si la determinación actuarial revela que al final del Período de Cierre a EL ESTADO le quedan impactos adversos por remediar en las áreas bajo su responsabilidad fuera de las Áreas de Desarrollo, el Fondo de Garantía y el Fondo de Reserva Medioambiental se combinarán proporcionalmente en un sólo fondo (el "Fondo de Post-Cierre"), para crear una fuente de financiamiento que derive rentas suficientes para cubrir a largo plazo los gastos operacionales del Período de Post-Cierre, considerando, si fuere el caso, instrumentos financieros y aportes de activos con vocación productiva.

(c) El Fondo de Post-Cierre creado por PVDC, o bien de manera compartida con EL ESTADO, según fuere el caso, se mantendrá en una cuenta en plica (*escrow*) en un banco internacional para los fines indicados en el literal (b) de la presente Sección.

(d) De ocurrir un Cierre anticipado, se requerirá el diseño o actualización, según aplique, del Plan de Cierre en virtud de que las Condiciones Medioambientales serán diferentes al caso de que se haya explotado completamente la Mina. En consecuencia, PVDC tendrá que completar el monto faltante en el Fondo de Reserva Medioambiental a los fines de asegurar los fondos requeridos para la Remediación de los asuntos medioambientales que PVDC sea responsable bajo este Acuerdo.

16.5 Arbitraje bajo las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI). Las Partes por este medio acuerdan irrevocablemente que cualquier Disputa (incluyendo cualesquiera Disputas no resueltas oportunamente por mediación de conformidad con la Sección 16.3 o la Sección 16.4(a)) será resuelta de manera definitiva bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara

de Comercio Internacional ("Reglas de Arbitraje de la CCI"). El arbitraje será llevado a cabo conforme a las Reglas de Arbitraje de la CCI vigentes en la fecha de que el procedimiento de arbitraje sea instituido, excepto cuando las Reglas de Arbitraje de la CCI sean modificadas por este Artículo 16 o por un acuerdo por escrito posterior entre las Partes.

(a) El arbitraje será llevado a cabo ante un panel de tres (3) árbitros, cada uno de los cuales deberá tener fluidez en inglés y español.

(b) Las audiencias de arbitraje serán celebradas en París, Francia. Los testimonios podrán ser presentados en inglés o en español con traducción simultánea al inglés o al español, según sea el caso. Todas las audiencias se llevarán a cabo en Días Hábiles sucesivos y contiguos. Todos los escritos, memoriales y documentos relacionados podrán ser sometidos tanto en inglés como en español, en cada caso acompañado por una traducción certificada al otro idioma.

(c) No menos de treinta (30) Días antes de la fecha en que se vaya a iniciar la audiencia de arbitraje, cada una de las Partes someterá a las otras Partes copias legibles de los documentos y una lista de los testigos que se propone presentar en la audiencia, junto con una declaración del objeto del testimonio previsto de cada testigo. En cualquier audiencia oral de pruebas en relación con el arbitraje, cada Parte o su abogado tendrá derecho de interrogar a sus propios testigos, y a los testigos de la Parte opuesta.

(d) Los árbitros deberán emitir un laudo por escrito que contenga los hallazgos de hecho y las conclusiones de derecho en los que se basa su decisión. La decisión de los árbitros deberá ser final y definitiva. Los árbitros no tendrán poderes de un amigable componedor o la autoridad para decidir el caso basado en el principio de equidad, sino que deberán basar su decisión en la Ley que rige este Acuerdo y en la medida de que la Ley que rige este Acuerdo no sea aplicable, por los principios correspondientes de derecho internacional. Cualquier laudo emitido por el tribunal arbitral será vinculante y ejecutorio directamente sin la necesidad de solicitar ante una corte competente una aceptación judicial del laudo y una orden ejecutoria. Cualquier laudo emitido por daños monetarios será en Dólares.

(e) Cualquier laudo arbitral que fuere rendido conforme a la Sección 16.5 será cumplido conforme a las disposiciones de la Convención de Nueva York. Todas las partes renuncian expresa e irrevocablemente a oponerse a la aplicación de un laudo arbitral rendido conforme a esta Sección 16.5, a excepción de las defensas dispuestas en la Convención de Nueva York.

(f) Para los fines de esta Sección 16.5, si más de una de las Partes Gubernamentales intenta someter una Disputa a arbitraje, antes de iniciar el arbitraje dichas Partes Gubernamentales designarán de acuerdo mutuo entre ellos una Persona que los represente, y proporcionarán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Si PVDC somete una Disputa implicando a más de una de las Partes Gubernamentales a arbitraje, dentro de veinte (20) Días después del comienzo del arbitraje contra dichas Partes, dichas Partes Gubernamentales designarán por acuerdo mutuo entre ellas, una Persona que las represente y proveerán a ese representante un poder irrevocable para actuar a su nombre con respecto a la resolución de dicha Disputa. Las Partes Gubernamentales darán a PVDC Notificación de la identidad del representante designado, junto con una copia del poder debidamente autenticado. Dicho representante designado dará todas las Notificaciones y tomará todas las otras acciones permitidas o requeridas por una Parte Gubernamental bajo esta Sección 16.5. Si las Partes Gubernamentales no designaren un representante dentro del tiempo y en la manera especificada por esta Sección 16.5(f), se considerará que las Partes Gubernamentales nombraron irrevocablemente a EL ESTADO como su representante designado para los fines de esta Sección 16.5.



Párrafo: Todas las Secciones del Artículo 16 del CEAM sobre Resolución de Disputas no incluidos ni contradictorios con lo que antecede, se mantienen vigentes.

17.8 Enmiendas. Las Partes reconocen que durante el plazo de este Acuerdo pueden ocurrir acontecimientos que podrían justificar enmienda(s) a los términos y condiciones del CEAM, en el entendido de que ninguna enmienda será válida a menos que sea por escrito y sea firmada por las Partes y cumpla los procedimientos de la Ley.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el BANCO CENTRAL participa en la Enmienda al CEAM únicamente a los fines de ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el CEAM en favor de EL ESTADO, así como normar el repago de la deuda que la ROSARIO mantenía con el BANCO CENTRAL, razón por la cual futuras enmiendas que no modifiquen lo pactado en los Artículos Sexto y Séptimo de la Enmienda al CEAM, podrán ser realizadas por EL ESTADO, ROSARIO y PVDC solamente, siempre y cuando dicha enmienda no contenga modificación a la tasa del RNF, el PUN y el impuesto sobre la renta en relación a la tasa.

17.9(a) Este Acuerdo, la Enmienda al CEAM, las Cartas Acuerdo y el MDE incluyendo sus Anexos y Apéndices, constituyen el acuerdo completo entre las Partes y sustituyen y reemplazan cualquiera y todas las negociaciones, entendidos y convenios previos, ya sean verbales o escritos, entre las Partes, incluyendo la Carta de Intención, los Términos de Referencia, el protocolo de licitación, los documentos de licitación sometidos por PVDC y la Carta de Acceso.

17.9(c) Todas las referencias a este Acuerdo y a la Enmienda al CEAM incluirán, incorporarán y se referirán específicamente sus Anexos y Apéndices, los que se constituyen en parte integrante del presente Acuerdo. No existen más representaciones, promesas, garantías, convenios, compromisos o seguridades (expresas o implícitas) más que las establecidas expresamente en este Acuerdo y la Enmienda al CEAM.

17.12(a) Todas las comunicaciones (cada una será una "Notificación") se harán por escrito y se considerarán que han sido debidamente entregadas: i) cuando sean entregadas personalmente, con el acuse de recibo; y, ii) cuando sean enviadas a través de un servicio de courrier internacional de buena reputación, al tercer Día Hábil después del envío. Las Partes para tal efecto eligen las siguientes direcciones:

EL ESTADO y ROSARIO: Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Piso 7, Edificio Gubernamental "Juan Pablo Duarte", Ave. México esq. Leopoldo Navarro, con copia a la Dirección General de Minería.

Cuando se trate de una Notificación relacionada con una Disputa, se enviará una copia al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional, Avenida México, Santo Domingo.

Cuando se trate de la entrega de Informes Operacionales y de Proyección y de cualquier otro aspecto técnico u operativo, los mismos se remitirán exclusivamente a la Dirección General de Minería.

Dirección General de Minería: Piso 10, Edificio Gubernamental "Juan Pablo Duarte", Ave. México esq. Leopoldo Navarro, Santo Domingo.

PVDC: Piso 14, Torre Acrópolis, Ave. Winston Churchill, donde se presume que PVDC tiene su principal establecimiento para los fines del CEAM y de la Enmienda al CEAM, de acuerdo con las Leyes, cuando se trate de asuntos relacionados con Disputas con copia, para fines informativos solamente, a: i) Pueblo Viejo Dominicana Corporation, P.O. Box 1395, First

Floor, Enfield House, Upper Collymore Rock, St Michael, Barbados, BB 14004 con Atención al Chairman; y, ii) Pellerano & Herrera, Avenida John F. Kennedy No. 10, Edificio Pellerano & Herrera, Miraflores, Santo Domingo, con atención a Luis R. Pellerano P.

BANCO CENTRAL: Manzana comprendida entre la Avenida Pedro Henríquez Ureña y las calles Leopoldo Navarro, Manuel Rodríguez Objío y Federico Henríquez y Carvajal, Santo Domingo, República Dominicana.

Los cambios a las direcciones anteriores serán advertidos por Notificación a la otra Parte y los mismos serán efectivos a partir de un plazo de Cinco (5) Días Hábiles a contar de la fecha en que se notifique el cambio.

Las Partes reconocen que las notificaciones para fines de cualquier arbitraje o procedimiento ante una corte pueden ser efectuadas en la manera especificada en la presente Sección, quedando acordado que las notificaciones realizadas en tal manera constituirán una notificación válida a la Parte o sus sucesores y cesionarios; siempre y cuando lo anterior no afecte el derecho de cualquier Parte o de sus sucesores o cesionarios de notificar debidamente de otra forma permitida por Ley o por las Reglas de Arbitraje de CCI.

17.12(b) Las Partes Gubernamentales designan por el presente al Secretario de Estado de Industria y Comercio, según Decreto No. 665-03, del 9 de junio del 2003 como su agente único y exclusivo para dar todas las Notificaciones y comunicaciones autorizadas o prescritas por este Acuerdo (el "Representante Gubernamental Autorizado"). Siempre que este Acuerdo autorice o exija a las Partes Gubernamentales realizar alguna acción o dar Notificación a PVDC, tal acción será hecha o la Notificación será dada solamente por el Representante Gubernamental Autorizado. Las Partes Gubernamentales podrán cambiar la identidad del Representante Gubernamental Autorizado mediante Notificación dada a PVDC.

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, todas las aprobaciones que deba dar EL ESTADO, por sí y como cesionario de los derechos de cualesquiera de las demás Partes Gubernamentales, conforme a este Acuerdo y la Enmienda al CEAM, según lo estipulado en el Artículo Primero de la Enmienda a CEAM, serán consideradas como aprobadas cuando transcurra un plazo de treinta (30) Días a partir de la Notificación dada por PVDC a EL ESTADO y éste último no haya presentado objeción.

ARTÍCULO TERCERO: Se agregan y/o se enmiendan las siguientes disposiciones al CEAM:

1. Se agrega una nueva Sección 8.3(c)(v)(Ñ) que establecerá lo siguiente:

Todos los pagos no reembolsables que PVDC hiciera que estén directamente relacionados para la Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos que le correspondan a EL ESTADO, en virtud de la Sección 11.4(b) de este Acuerdo serán totalmente deducibles.

2. El siguiente párrafo es agregado al final de la Sección 8.3(c)(xii):

Todos los ingresos, deducciones, créditos y otros atributos fiscales de la entidad sucesora o sobreviviente en una reorganización serán computados como si dicha reorganización no hubiese ocurrido y como si la entidad sucesora o sobreviviente fuere PVDC, y dicha reorganización no afectará el monto de la deducción de intereses que fuere de otra manera permisible.

3. La referencia al "Equipo Conjunto de Trabajo" en la Sección 6.4(b) será sustituida por la "Dirección General de Minería".

4. Las tres referencias en la Sección 11.13 del Acuerdo Especial de Arrendamiento a “Oferta de Responsabilidad Asumida” será substituida para que lea “Oferta de Asunción de Responsabilidad”.
5. Toda referencia a “Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO” será substituida por Plan de Administración Medioambiental del ESTADO”.

ARTÍCULO CUARTO: Avances. Las Partes reconocen y confirman la existencia de un Memorando de Entendimiento (“MDE”) de fecha 30 de noviembre del 2007, mediante el cual EL ESTADO recibió avances de PVDC ascendentes a Cinco Millones de Dólares (US\$5,000,000.00) conforme a la Sección 9.4(a) del CEAM, para reubicar, cumpliendo con el requisito de la Sección 7.3 del CEAM, a los residentes de la cuenca de Los Cacaos, dentro del área de influencia de la Mina afectada por pasivos de Asuntos Medioambientales Históricos dejados por la explotación anterior, incluyendo saldos pendientes por terrenos vendidos y consiguientes compensaciones.

Igualmente, las Partes reconocen y confirman la existencia de las Cartas Nos. 3377 del 14 de agosto de 2008 y 4421 del 17 de septiembre de 2008, del Secretario de Estado de Industria y Comercio, en su calidad de Representante Gubernamental Autorizado para los fines del CEAM, mediante las cuales, con la aprobación previa del Presidente de la República, EL ESTADO decidió acoger la oferta de PVDC en el sentido de avanzar pagos hasta un monto de treinta y cinco millones de dólares (US\$35,000,000.00) para la ejecución del Plan de Reubicación de los habitantes de la cuenca de El Llagal, prevista en la Sección 7.6(f) del CEAM, aprobándose para el efecto, un presupuesto ascendente a Diecinueve Millones Quinientos Mil Dólares (US\$19,500,000), cuyos detalles aparecen en el Anexo 4 de la presente Enmienda al CEAM. Adicionalmente, las Partes reconocen que en virtud del Poder No. 78-09 de fecha 17 de abril de 2009, el señor Presidente de la República autorizó al Secretario de Estado de Industria y Comercio reprogramar y acordar con PVDC el avance de Seis Millones Quinientos Mil Dólares (US\$6,500,000.00) a fin de realizar las actividades pendientes de ejecución por parte de EL ESTADO bajo el CEAM, incluyendo supervisión relativa a la remoción de las Sustancias Peligrosas y la supervisión del Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, cuyo avance se encuentra en proceso de ser acordado entre EL ESTADO y PVDC, así como el cumplimiento de otras obligaciones del ESTADO, en el entendido de que todo avance a ser realizado por PVDC de las sumas antes indicadas será realizado bajo los términos y condiciones establecidos en el MDE, todo lo cual es ratificado en virtud de la presente Enmienda al CEAM.

En consecuencia, del total de los avances autorizados, en los dos párrafos precedentes, debido a la reprogramación, éstos quedaron reducidos a la suma Treinta y Un Millones Dólares (US\$31,000,000.00) y son detallados en el Resumen de Avances Ejecutados adjunto como Anexo 5 de la presente Enmienda al CEAM, sujetos a intereses basados en la tasa LIBOR, más un 2.5% desde la fecha de cada desembolso, durante un plazo de de cinco (5) años calendario, contados desde la fecha del MDE, prorrogables si el inicio de la Producción Comercial de la Mina se retrasa por causas excusadas en el CEAM o debidas a fuerza mayor o a circunstancias naturales o sociales irresistibles o bien, por procedimientos y decisiones burocráticas, por causa fuera del control de PVDC.

Las Partes reconocen y confirman también, que durante el Período Inicial, EL ESTADO recibió de PVDC de acuerdo con la Sección 7.1(c) del CEAM, Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Cuatro Dólares (US\$7,648,084), para sufragar costos operacionales del mantenimiento medioambiental de la Mina, de cuya cantidad son solamente reembolsables cuatro millones quinientos mil Dólares (US\$4,500,000.00), según

reducción dispuesta en la Sección 6.1(c) del CEAM. Esta última suma se deducirá sin intereses del RNF bajo los términos de la Sección 8.2(j) del CEAM.

EL ESTADO asumirá todos los impuestos, tasas, recargos, contribuciones y retenciones que pudieren afectar los reembolsos correspondientes, con sus intereses. Las Partes acuerdan además, que tales reembolsos con sus intereses sólo se podrán cobrar a través de compensaciones contra las sumas que PVDC debe pagar a EL ESTADO, en virtud del Artículo 8 del CEAM. Las sumas compensadas o deducidas por PVDC no serán consideradas en el cálculo de la Participación de Utilidades Netas (PUN).

EL ESTADO autoriza a PVDC a inscribir sus créditos por los avances y por los que pudieren convenirse en el futuro, en el Registro Público de Derechos Mineros, bajo el entendido de que la presente autorización no implica aprobación para constituir privilegios e hipotecas mineras, al tenor del Código Civil y de la Ley Minera No. 146 vigente, por lo que, en la hipótesis de que la explotación no se materializara o que PVDC desista de la misma por cualquier causa, los avances de PVDC a EL ESTADO constituirán deudas relegadas en la prelación de pagos, frente a cualquier gravamen o hipoteca que afecte los derechos mineros involucrados en la Reserva Fiscal Montenegro, acordándose que PVDC no se opondrá subsecuentemente a cualquier otra negociación de EL ESTADO con Terceros, respecto a la Mina. En la eventualidad EL ESTADO reembolsará los avances efectivamente recibidos y sus intereses con los recursos que pudiere derivar de cualquier otra explotación.

Las Partes acuerdan que los avances anteriormente señalados y los intereses aplicables se reembolsarán a PVDC de la siguiente manera:

- 1) El primer año de la explotación comercial PVDC deducirá los intereses que le sean aplicables consolidados comenzando el día del inicio de la Producción Comercial, de la regalía denominada Retorno Neto de Fundición (RNF).
- 2) En los nueve (9) años subsiguientes al pago de los intereses consolidados, PVDC deducirá del mismo RNF, cuotas iguales hasta completar el monto adeudado y los intereses anuales correspondientes.

No se requerirá autorización de ninguna entidad gubernamental para la deducción a EL ESTADO de los fondos indicados en el presente Artículo, ni tampoco para cualesquiera otras deducciones y retenciones a EL ESTADO permitidas bajo el CEAM.

ARTICULO QUINTO: Período de Renegociación. Las Partes reconocen y ratifican los efectos suspensivos del periodo de negociación de la Enmienda al CEAM, determinado en la Carta Acuerdo No. 829 de fecha 26 de febrero de 2008, la cual queda por este medio ratificada, en el entendido que dichos efectos no podrán afectar los derechos de PVDC bajo el CEAM.

ARTICULO SEXTO: Cesión. Por medio de la presente Enmienda al CEAM, el BANCO CENTRAL cede a favor de EL ESTADO todos sus derechos y obligaciones bajo el CEAM, con la sola excepción del derecho de recibir de EL ESTADO la suma de Ochenta y Un Millones Setecientos Diecinueve Mil Doscientos Noventa y Nueve Dólares con 04/100 (US\$81,719,299.04) equivalente a Dos Mil Novecientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Dos Mil Trescientos Veintiséis Pesos Oro con 82/100 (RD\$2,939,402,326), convertidos a la tasa de Treinta y Cinco Pesos con 96/100 (RD\$35.96) por un Dólar (US\$1.00), suma que será pagada por EL ESTADO en la forma convenida en Artículo Séptimo de la presente Enmienda al CEAM; y el derecho de ser asegurado adicional bajo la póliza de responsabilidad civil referida en la Sección 6.9(a) del CEAM hasta tanto sea pagada la totalidad de la suma adeudada a dicha entidad y referida en el presente Artículo.

ARTICULO SÉPTIMO: Pagos al Banco Central. EL ESTADO y el BANCO CENTRAL acuerdan que la deuda del BANCO CENTRAL arriba mencionada será pagada de la manera siguiente:

- A) Durante el tiempo en el cual PVDC pague solamente el Impuesto RNF, un quince por ciento (15%) del total del Impuesto RNF que deba ser pagado por PVDC a EL ESTADO, en manos de la Dirección General de Impuestos Internos, será pagado al BANCO CENTRAL.
- B) Comenzando en el Año en que PVDC realice el primer pago anual por concepto de impuesto sobre la renta a EL ESTADO en manos de la Dirección General de Impuestos Internos, un treinta por ciento (30%) del total de los impuestos pagados por PVDC, será pagado al BANCO CENTRAL.

De los impuestos pagados por PVDC a EL ESTADO, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, los porcentajes previstos en los literales A) y B) del presente Artículo serán especializados por la Tesorería Nacional en una subcuenta habilitada para tales fines. El Tesorero Nacional, dentro de dos (2) días hábiles, contados a partir del ingreso de los fondos en la referida subcuenta, transferirá los mismos al BANCO CENTRAL para amortizar la deuda de ROSARIO frente a éste último citada anteriormente en el Artículo Sexto.

EL ESTADO y el BANCO CENTRAL acuerdan que la obligación de realizar los pagos al BANCO CENTRAL indicada en el presente Artículo cesará a partir del momento en que se haya transferido a dicha entidad la totalidad de las sumas adeudas indicadas en el Artículo Sexto de esta Enmienda. Una vez dicha suma sea pagada, queda convenido entre las Partes que el BANCO CENTRAL no tendrá derecho alguno respecto de las sumas pagadas por PVDC, ni bajo la presente Enmienda al CEAM y el CEAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Transitorios.

1. Durante el Período de Construcción se procederá a la certificación por parte de una firma independiente de reconocida reputación internacional, de las inversiones directas de PVDC contempladas en el Estudio de Factibilidad. El propósito de la certificación será que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio confirme los montos de las inversiones realizadas hasta el inicio de la Producción Comercial. Los informes regulares del proceso de certificación serán remitidos a EL ESTADO y PVDC. Adicionalmente, EL ESTADO verificará las sumas pagadas por PVDC por su cuenta para llevar a cabo el plan de reubicación (RAP) de los habitantes de El Llagal y Los Cacaos y la remoción de las Sustancias Peligrosas.
2. Durante el Período de Construcción, PVDC reembolsará a EL ESTADO por costos y gastos razonables incurridos por éste último después de la Fecha de Aprobación de la Enmienda al CEAM por las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental hasta un máximo de Un Millón Quinientos Mil Dólares (US\$1,500,000.00) por Año Calendario. El monto máximo de reembolso será determinado en forma a prorrata a los Años Calendario en que (i) ocurriere la Fecha de Aprobación y (ii) finalice el Período de Construcción. PVDC deberá hacer los pagos dispuestos en este numeral dentro de treinta (30) Días después de recibir una factura de EL ESTADO describiendo en detalle los costos y gastos incurridos por EL ESTADO en el cumplimiento de las Operaciones de Mantenimiento Medioambiental durante el Trimestre anterior. El monto total reembolsado por PVDC a EL ESTADO de conformidad con el presente numeral será aceptado como crédito contra el RNF que hubiere sido pagadero de otra forma mensualmente por PVDC. Tal crédito será deducible del RNF que hubiera sido de otra forma pagadero cada Mes, sin limitación de tiempo hasta que el crédito sea agotado totalmente.

3. Las Partes prepararán una versión unificada del CEAM y la Enmienda al CEAM la cual será la versión unificada oficial del CEAM con sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Se realizan las siguientes modificaciones y/o inclusiones a los Anexos del CEAM:

Anexo 1: Se agregan y/o se corrigen las siguientes definiciones del Anexo 1:

1. “Promedio del Precio del Oro en Londres” para un período particular significará el promedio aritmético del Precio del Oro en Londres para cada Día Hábil durante el período relevante.
2. “Flujo de Efectivo” tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(b).
3. “Costos Estimados” será sustituido por “Cobros Estimados” y éste último tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(b)(ii)(A).
4. “Electricidad” significará la combinación de capacidad, demanda y energía eléctrica, incluyendo demanda activa, demanda reactiva, potencia aparente, energía activa y energía reactiva.
5. “Políticas y Directrices Sociales y Medioambientales” significará las políticas y directrices de la IFC y el Banco Mundial identificadas en el Anexo 8, según sea modificado.
6. “Panel de Administración Ambiental” significará el panel de siete (7) personas llamado a realizar una consulta técnica a nivel no vinculante y mediación de los asuntos y conflictos de tipo medioambiental de conformidad con la Sección 11.10(a).
7. “Estudio de Factibilidad” significará el documento titulado “PVDC Estudio de Factibilidad del Proyecto de Pueblo Viejo Actualización Diciembre 2007” según fue entregado al Secretario de Industria y Comercio el 26 de febrero de 2008, según sea modificado por los términos de este Acuerdo.
8. “Reglamento Ciadi” será reemplazado por “Reglas de Arbitraje de CCI” y ésta última tendrá el significado especificado en la Sección 16.5 de este Acuerdo.
9. “Oferta de Responsabilidad Asumida” tendrá el significado especificado en la Sección 11.13(a).
10. “Costos Netos” será sustituido por “Cobros Netos” y éste último tendrá el significado especificado en la Sección 8.2(a)(i).
11. “Período de Post-Cierre” tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(vi).
12. “Deuda del Proyecto” significará cualquier deuda de PVDC excluyendo (i) la Deuda Operacional y (ii) cualesquiera sumas avanzadas por PVDC a EL ESTADO de conformidad con un acuerdo que está sujeto a la Sección 9.2(b).
13. “Sucesor Calificado” tendrá el significado especificado en la Sección 10.1.
14. “Intereses Calificativos” tendrá el significado especificado en la Sección 8.3(c)(v)(H).
15. “EL ESTADO” significa EL ESTADO DOMINICANO.
16. “CEAM” significa este Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros.
17. Las definiciones de “Centro”, “Convenio”, “Mecanismo Complementario”, “Plan Anual de Operaciones y Proyecciones”, “Cambio en las Leyes”, “Evaluación Medioambiental”, “Plan Interino de Administración Medioambiental”, “Precio del Zinc en Londres”, “Subestación de Puntos de Entrega” y “Año de Suspensión” serán eliminadas.
18. “Reserva Fiscal” significará la Reserva Fiscal Minera Montenegro establecida por el Decreto Presidencial No. 169-02, de fecha 7 de marzo del 2002 y ampliada por el Decreto 723-04 de fecha 3 de agosto del 2004, de la manera que pueda ser expandida periódicamente de conformidad con la Sección 7.6 y también deberá incluir cualquier reserva fiscal adicional hecha sujeto a este Acuerdo de conformidad con la Sección 7.6. Un mapa del área de la Reserva Fiscal en la Fecha de Firma y posteriormente ampliada se adjunta al presente como Anexo 2.

19. “Enmienda al CEAM” significa el Contrato para Enmendar el Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros suscrito en fecha 10 de junio de 2009.
20. “Cartas-Acuerdo” significa las Cartas Acuerdo Nos. 287, 829, 3377 y 4421 de fechas 13 y 26 de febrero, 14 de agosto y 17 de Septiembre de 2008, respectivamente suscritas entre PVDC y las Partes Gubernamentales y/o EL ESTADO.
21. “Cuentas Especiales” será sustituida por “Cuentas” y ésta última tendrá el significado especificado en la Sección 9.1.
22. “INDRHI” significa el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
23. “Fondo de Post-Cierre” tendrá el significado establecido en la Sección 11.11(b).
24. “Fondo de Garantía” tendrá el significado establecido en la Sección 9.3(a)
25. “Asuntos Medioambientales Históricos” significará cualquier Condición Medioambiental que no sean las Condiciones Medioambientales surgidas exclusivamente como resultado de las Operaciones, o en parte contribuida por las Operaciones, pero solamente en la medida de dicha contribución.
26. “SENI”, significa el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.
27. “ETED” significa la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.
28. “Otros Tributos” tendrá el significado establecido en la Sección 8.1.
29. “Renta Neta Sin Intereses” tendrá el significado establecido en la Sección 8.3(c)(v)(H).
30. “Sistema de Generación Eléctrica” significa el sistema de generación eléctrica que PVDC podrá construir, adquirir y/o contratar para hacer factible la operación de la Mina, el cual podrá estar localizado dentro o fuera de la Mina.
31. “ITBIS” significa el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios.
32. “Condiciones Precedentes” tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a).
33. “TIR de Diez Por Ciento” tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a)(i).
34. “Flujos de Efectivo Descontados Acumulativos” tendrá el significado establecido en la Sección 8.4 (a)(i).
35. “Monto PUN de Referencia” tendrá el significado establecido en la Sección 8.4(e).
36. “MDE” significa el Memorando de Entendimiento de fecha 30 de noviembre del 2007 suscrito entre PVDC y EL ESTADO.
37. La referencia a “Plan de Administración Medioambiental del ESTADO DOMINICANO” será sustituida por Plan de Administración Medioambiental del ESTADO”.
38. “Disputa” significará cualquier disputa, controversia o reclamo entre EL ESTADO, el BANCO CENTRAL y/o ROSARIO, por una parte y PVDC, que surgiere de este Acuerdo o se relacionare con este Acuerdo, su validez o ejecución.
39. “Lugar de Depósito Alternativo” tendrá el significado establecido en la Sección 7.6(c).
40. “Período de Cierre” tendrá el significado especificado en la Sección 4.1(a)(v).
41. “Disputas Medioambientales” significará cualquier Disputa relacionada al Medioambiente, algún asunto medioambiental, el impacto de la Mina de Pueblo Viejo en el Medioambiente, o alguna responsabilidad o obligación con relación a la Auditoría Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental, el Plan de Administración Medioambiental del ESTADO, el Fondo Gubernamental de Remediación, o el Fondo de Reserva Medioambiental, o que surjan bajo o con relación al Artículo 11, incluyendo si algún asunto o condición es un Asunto Medioambiental Histórico o la asignación de responsabilidad de alguna Condición Medioambiental.
42. “Notificación de Incumplimiento” tendrá el significado especificado en la Sección 12.1(a).
43. “Operaciones de Mantenimiento Medioambiental” significará las actividades de Remediación de los Asuntos Medioambientales Históricos y tales actividades de Remediación requeridas para mantener la Administración medioambiental de los Lugares durante el Período Inicial.
44. “Monto de Recuperación” tendrá el significado especificado en la Sección 8.4(a)(ii).
45. “Acuerdo de Administración” significa el acuerdo de administración a ser suscrito entre PVDC y EL ESTADO conforme a lo establecido en la Sección 11.4(b).

46. Toda referencia a “Responsabilidad a Terceros” será sustituida por “Responsabilidad frente Terceros” y ésta última tendrá el significado asignado en la Sección 13.2(f).

Anexo 2: El anexo 2 del CEAM se modifica según la forma indicada en el Anexo 1 de la presente Enmienda al CEAM:

Anexo 10: Se agrega el Anexo 10 el Modelo del Informe Técnico, el cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 2.

Anexo 11: Se agrega como Anexo 11 del CEAM, la Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de Mayo de 2008, la cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 6.

Anexo 12: Se agrega como Anexo 12 del CEAM el Plano Ilustrativo de la Áreas de Desarrollo y de áreas de Uso Auxiliar del Proyecto, la cual se adjunta a la presente Enmienda al CEAM como Anexo 3.

ARTICULO DÉCIMO: Anexos. La presente Enmienda al CEAM se acompaña de los siguientes anexos, como partes integrantes de la misma y del CEAM, del cual este documento es parte supletoria.

- 1) Mapa y linderos de la Reserva Fiscal Ampliada.
- 2) Modelo del Informe Técnico.
- 3) Plano Ilustrativo de la Áreas De Desarrollo y de áreas de Uso Auxiliar.
- 4) Presupuesto aprobado de avances para el Plan de Reubicación de los habitantes de la cuenca de El Llalgal.
- 5) Resumen de avances ejecutados.
- 6) Comunicación de la Dirección General de Impuestos Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de Mayo de 2008.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Discrepancias. Las secciones del CEAM no incluidas en esta Enmienda al CEAM, mantienen toda su vigencia, en la medida en que no resulten contradictorias con la presente Enmienda al CEAM. De existir discrepancias prevalecen las disposiciones de este acto.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, uno para una de las Partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

Por PVDC:

  
Fernando Sánchez Albavera

Por EL ESTADO:

  
José Ramón Fadul Fadul

Por BANCO CENTRAL:

  
Héctor Valdez Albizu

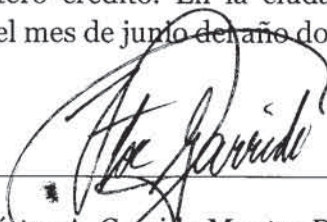
Por ROSARIO:

  
José Angel Rodríguez





Yo, Lic. Víctor A. Garrido Montes De Oca, Abogado Notario-Público de los Números del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc. con el número de membresía No. 6339. Certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Fernando Sanchez Albavera, José Ramón Fadul, Fadul, Héctor Valdez Albizu y José Angel Rodriguez, y en mi presencia firmaron el presente documento, declarándome bajo la fe del juramento que lo hacían de manera libre y voluntaria y que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).



Víctor A. Garrido Montes De Oca  
Notario-Público



ANEXO 1

Mapa y linderos de la Reserva Fiscal Ampliada

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

## LINDEROS EXTERNOS

LÍNEAS	RUMBOS MERCATOR	DISTANCIAS
PP = 1-2	Sur franco	4,000 metros
2-3	Oeste franco	600 "
3-4	Sur franco	2,000 "
4-5	Oeste franco	3,400 "
5-6	Norte franco	12,000 "
6-7	Este franco	3,000 "
7-8	Sur franco	1,000 "
8-9	Este franco	1,000 "
9-10	Sur franco	2,000 "
10-11	Este franco	1,000 "
11-12	Sur franco	3,000 "
12-1 = PP	Oeste franco	1,000 "



## Coordenadas UTM Reserva Fiscal Monte Negro

Punto No.	Latitud UTM	Longitud UTM
1	2,092,000.00	378,000.00
2	2,088,000.00	378,000.00
3	2,088,000.00	377,400.00
4	2,086,000.00	377,400.00
5	2,086,000.00	374,000.00
6	2,098,000.00	374,000.00
7	2,098,000.00	377,000.00
8	2,097,000.00	377,000.00
9	2,097,000.00	378,000.00
10	2,095,000.00	378,000.00
11	2,095,000.00	379,000.00
12	2,092,000.00	379,000.00

### Referencia para las Coordenadas UTM

Dichas coordenadas UTM han sido extraídas del Mapa Topográfico 1:50,000 denominado "Hatillo", No. 6172 1, Series E733, Edición 1 de Instituto Cartográfico Universitario y el Inter-American Geodetic Survey.

Los Datos Técnicos sobre el Mapa, son los siguientes:

- a. ESFEROIDE: CLARKE 1866
- b. PROYECCIÓN: TRANSVERSA DE MERCATOR
- c. DATUM VERTICAL: NIVEL MEDIO DEL MAR
- d. DATUM HORIZONTAL: 1927 NORTH AMERICAN DATUM
- e. IMPRESO POR EL ARMY MAP SERVICE (SX) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- f. IMPRESIÓN: DICIEMBRE DE 1968

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a smaller one below it, and several initials or marks further down.



ANEXO 2

Modelo del Informe Técnico



**Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación**  
**PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**  
Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

---

**Portada del Informe**

**Informe Anual de Operación**

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)  
Suscrito en fecha 25 de marzo de 2002 y  
enmendado en fecha \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Reserva Fiscal Montenegro  
Pueblo Viejo, Cotuí, Sánchez Ramírez

Reporte Anual No. \_\_\_\_  
Sobre el período de \_\_\_\_ a \_\_\_\_

Pueblo Viejo Dominicana Corporation  
Dirección Completa de la empresa  
Teléfono, Fax, Email

Fecha del informe  
Nombre y firma del responsable del informe

---

**Contenido del Informe**

- 1. Tabla de contenidos**
- 2. Tabla de anexos**
- 3. Glosario de términos y abreviaciones que no se explican en el texto**
- 4. Resumen ejecutivo**
- 5. Introducción**
  - Antecedentes y descripción del proyecto.
  - Breve descripción de la compañía local y de la empresa matriz.
  - Resumen de actividades hasta la fecha.
- 6. Informaciones geográficas y ambientales**
  - Breve descripción de la ubicación geográfica y administrativa.
  - Breve descripción de su entorno natural, de su situación ambiental y del uso de suelo.
  - Un mapa de ubicación de las propiedades arrendadas, a escala legible.
  - Un mapa de los límites de las propiedades arrendadas (mapa topográfico a escala legible), que contenga las curvas de nivel, los ríos y cañadas con sus nombres; montañas y lomas con nombres y alturas; pueblos y poblados, carreteras y caminos públicos y de trabajo.
  - Un mapa de uso de suelo (mapa topográfico a escala legible) que incluya el área de las propiedades arrendadas y el entorno de una faja de 5 kilómetros, deben distinguirse los usos habitacionales, para agricultura, de piscicultura y de pescadería, del hábitat natural (bosque, arbustos y otros); los pozos de agua y el uso del agua.


**Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación  
PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

**7. Geología del área, resultante de trabajos de crecimiento**

**7.1. Geología regional**

**7.2. Geología local**

- Descripción del área de las propiedades arrendadas, de acuerdo con los conocimientos adaptados al avance de los trabajos (descripciones detalladas en la sección 8 de este informe).
- Un mapa de la geología de las propiedades arrendadas, a escala legible.

**8. Trabajos realizados**

**8.1. Descripción de los trabajos**

- Descripción de los trabajos de exploración realizados en detalle; muestreos (tipo) y sondeos y sus respectivos sitios de toma en mapas de escala adecuada y con coordenadas UTM; descripción de perfiles, de testigos de sondeo (litología, composición de acuerdo con los análisis realizados) y de otras mediciones (por ejemplo, mediciones físicas en las perforaciones) y observaciones (incluyendo la profundidad de aguas subterráneas), informaciones geológicas, geofísicas y químicas, según se encuentren disponibles.
- Nombrar métodos de trabajo, también de análisis químico, físico y otros. No es necesario describir los métodos, especialmente cuando estos métodos son conocidos o cuando contienen elementos confidenciales. De cualquier manera deben mencionarse factores metodológicos que pueden impactar de alguna manera al medio ambiente.
- Descripción de labores de minado
- Descripción sobre el transporte de materiales
- Descripción del proceso industrial
- Descripción de reservas, leyes, calidades y de otras categorías que definen el valor de la reserva fiscal.
- Detalle de la producción anual y acumulada hasta la fecha (tonelaje de material minado, tonelaje de material procesado y producción final en onzas)
- Incluir Tablas, diagramas, perfiles en escalas apropiadas en el anexo.
- Comparación de los trabajos realizados durante el año con respecto al Plan de Minado incluido en el Estudio de Factibilidad del proyecto, así como también con el Plan Operativo presentado en el año anterior. En caso de que existan discrepancias entre los trabajos llevados a cabo en el año, lo previsto en el Estudio de Factibilidad y el Plan Operativo presentado en el año anterior, se debe proveer una explicación detallada.

**9. Impactos y medidas ambientales**

- Incluir "Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) Anual a la Secretaría de Estado de Medioambiente y Recursos Naturales.

**10. Comercialización**

- Listados de embarques de productos metálicos que han sido realizados, indicando el número de embarque, el destino y la refinería a la cual va dirigido.
- Cantidades de onzas de oro y plata, y kilogramos de zinc y cobre resultantes del proceso de separación y refinación por embarque.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, the initials 'CJ', and another signature below it.



**Guía para la elaboración del Informe Anual de Operación  
PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**

Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros (CEAM)

- El valor del oro y plata refinado y del producto de cobre y zinc calculado según la Sección 8.2 (b)(ii)(B)(I) y la Sección 8.2 (b)(ii)(B)(II) , impuestos pagados y los costos deducidos.

**11. Trabajos del próximo año**

**11.1. Planificación de los trabajos**

- Proyecciones para el próximo año, incluyendo el Plan de Operación. Informaciones que definan la cantidad, y ubicación de las actividades planificadas para el año siguiente, incluyendo además el cronograma previsto.

**12. Informaciones Financieras**

- Gastos detallados del año del informe; si estos gastos no corresponden a los previstos en el informe anterior, debe explicarse la razón.
- Proyección de gastos para próximo año de informe.
- Detalle de gastos de capital (inversión) para el año del informe y la proyección para el año siguiente.

**13. Anexos**

- Tablas, mapas y otros

**NOTAS**

- *Todos los mapas y perfiles deben tener una escala gráfica y numérica, la fecha de su elaboración, informaciones de su ubicación y del origen de su información cartográfica; las leyendas de los mapas deben explicar todos los elementos presentados con excepción de las informaciones genéticas de los mapas topográficos oficiales.*
- *Cada informe anual debe ser legible y debe entenderse por sí solo. Se recomienda archivar estas informaciones y el esquema del informe digitalmente.*
- *Se debe entregar este informe anual en las oficinas de la Dirección General de Minería, con acuse de recibo. Todos los informes y su contenido deben ser enviados a la Dirección General de Minería en versión impresa y versión electrónica.*

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a signature at the top, the initials 'CJF' in the middle, and another signature at the bottom.

ANEXO 3

Plan Ilustrativo de las Áreas de Desarrollo y áreas de Uso Auxiliar



The image shows four distinct handwritten signatures arranged vertically on the right side of the page. From top to bottom, they are: a signature with a large loop and a horizontal stroke; a signature that appears to be 'WJ'; a signature that appears to be 'AM'; and a signature with multiple overlapping horizontal strokes.

## Coordenadas para las Áreas de Desarrollo y de Uso Auxiliar

La siguiente es una lista de los puntos para delinear los polígonos que definen las Áreas de Desarrollo y las Áreas de Uso Auxiliar dentro del CEAM.

Las coordenadas UTM para estos puntos están listadas en una tabla separada y mostradas en el mapa adjunto.

**ÁREA DE USO AUXILIAR 1-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A0 a A82, A82 a D16, D16 a D0 (orden descendiente), D0 a A194, A194 a A208, A208 a A0.

**ÁREA DE USO AUXILIAR 2-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A89 a A130, A130 a A131, A131 a A153, A153 a D113, D113 a D78 (orden descendiente), D78 a A219, A219 a A218, A218 a A209 (orden descendiente), A209 a A274, A274 a A268 (orden descendiente), A268 a D41, D41 a D25 (orden descendiente) D25 a A89.

**ÁREA DE USO AUXILIAR 3 Línea de Transmisión-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

PVDR0 a PVDR17, PVDR17 a PVDR18, PVDR18 a PVDR35, PVDR35 a PVDR0.

**ÁREA DE DESARROLLO 1-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

D0 a D20, D20 a A86, A86 a A89, A89 a D25, D25 a D113, D113 a A154, A154 a A194, A194 a D0.

**ÁREA DE DESARROLLO 2-** Definida por el área dentro del polígono delimitado por los siguientes puntos:

A130 a D158, D158 a D468, D468 a A133, A133 a A130.

COORDENADAS DEL AREA DE DESARROLLO

PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO
D0	374.908	2.096.512	D46	376.374	2.092.877	D92	374.968	2.092.238	D138	374.816	2.094.954	D184	377.279	2.089.899
D1	375.044	2.096.527	D47	376.338	2.092.900	D93	374.895	2.092.313	D139	374.764	2.095.041	D185	377.291	2.089.889
D2	375.217	2.096.290	D48	376.293	2.092.914	D94	374.874	2.092.382	D140	374.770	2.095.079	D186	377.309	2.089.869
D3	375.324	2.096.223	D49	376.217	2.092.974	D95	374.794	2.092.426	D141	374.833	2.095.206	D187	377.318	2.089.849
D4	375.454	2.096.223	D50	376.182	2.093.033	D96	374.753	2.092.499	D142	374.835	2.095.260	D188	377.331	2.089.842
D5	375.610	2.096.135	D51	376.153	2.093.047	D97	374.702	2.092.623	D143	374.797	2.095.467	D189	377.346	2.089.832
D6	375.674	2.096.068	D52	376.024	2.093.050	D98	374.697	2.092.713	D144	374.759	2.095.569	D190	377.350	2.089.828
D7	375.719	2.095.995	D53	375.968	2.093.064	D99	374.698	2.092.769	D145	374.760	2.095.623	D191	377.363	2.089.821
D8	375.740	2.095.879	D54	375.951	2.093.061	D100	374.693	2.092.867	D146	374.743	2.095.748	D192	377.381	2.089.810
D9	375.795	2.095.548	D55	375.942	2.093.017	D101	374.642	2.092.939	D147	374.751	2.095.842	D193	377.396	2.089.797
D10	375.988	2.095.652	D56	375.974	2.092.988	D102	374.634	2.092.973	D148	374.802	2.096.015	D194	377.408	2.089.783
D11	376.251	2.095.434	D57	376.003	2.092.978	D103	374.633	2.093.092	D149	374.790	2.096.067	D195	377.421	2.089.758
D12	376.651	2.095.318	D58	376.007	2.092.956	D104	374.638	2.093.117	D150	374.781	2.096.141	D196	377.426	2.089.746
D13	376.799	2.095.336	D59	376.054	2.092.889	D105	374.620	2.093.156	D151	374.769	2.096.183	D197	377.427	2.089.742
D14	376.816	2.095.256	D60	376.122	2.092.851	D106	374.634	2.093.229	D152	374.823	2.096.288	D198	377.431	2.089.737
D15	376.700	2.095.177	D61	376.146	2.092.818	D107	374.634	2.093.265	D153	374.803	2.096.365	D199	377.438	2.089.723
D16	376.729	2.094.966	D62	376.169	2.092.764	D108	374.622	2.093.309	D154	374.835	2.096.450	D200	377.442	2.089.712
D17	376.728	2.094.880	D63	376.039	2.092.748	D109	374.626	2.093.392	D155	375.904	2.096.591	D201	377.445	2.089.703
D18	376.685	2.094.742	D64	376.023	2.092.726	D110	374.416	2.093.542	D156	376.060	2.096.648	D202	377.446	2.089.700
D19	376.619	2.094.670	D65	376.012	2.092.724	D111	374.330	2.093.579	D157	376.951	2.096.351	D203	377.446	2.089.700
D20	376.564	2.094.656	D66	375.999	2.092.736	D112	374.083	2.093.585	D158	376.997	2.096.302	D204	377.447	2.089.699
D21	376.526	2.094.571	D67	375.976	2.092.824	D113	374.000	2.093.682	D159	377.030	2.096.257	D205	377.453	2.089.687
D22	376.536	2.094.482	D68	375.945	2.092.842	D114	374.000	2.093.972	D160	377.048	2.096.246	D206	377.452	2.089.677
D23	376.570	2.094.398	D69	375.903	2.092.845	D115	374.123	2.094.015	D161	377.062	2.096.234	D207	377.460	2.089.662
D24	376.606	2.094.367	D70	375.800	2.092.872	D116	374.255	2.093.970	D162	377.076	2.096.217	D208	377.464	2.089.656
D25	376.559	2.094.328	D71	375.734	2.092.943	D117	375.123	2.093.970	D163	377.084	2.096.200	D209	377.470	2.089.642
D26	376.424	2.094.136	D72	375.706	2.092.987	D118	375.198	2.093.918	D164	377.089	2.096.183	D210	377.474	2.089.629
D27	376.517	2.093.997	D73	375.676	2.092.981	D119	375.353	2.093.861	D165	377.092	2.096.159	D211	377.476	2.089.615
D28	376.571	2.093.998	D74	375.624	2.092.961	D120	375.273	2.093.995	D166	377.092	2.096.157	D212	377.478	2.089.595
D29	376.605	2.094.047	D75	375.597	2.092.899	D121	375.206	2.094.019	D167	377.092	2.096.152	D213	377.477	2.089.585
D30	376.652	2.094.008	D76	375.584	2.092.793	D122	375.076	2.094.087	D168	377.092	2.096.137	D214	377.478	2.089.581
D31	376.617	2.093.960	D77	375.621	2.092.565	D123	374.878	2.094.252	D169	377.119	2.096.082	D215	377.481	2.089.576
D32	376.667	2.093.827	D78	375.615	2.092.565	D124	374.829	2.094.340	D170	377.115	2.096.077	D216	377.488	2.089.563
D33	376.628	2.093.751	D79	375.605	2.092.552	D125	374.838	2.094.477	D171	377.121	2.096.076	D217	377.498	2.089.536
D34	376.530	2.093.746	D80	375.575	2.092.531	D126	374.865	2.094.542	D172	377.152	2.096.043	D218	377.507	2.089.508
D35	376.501	2.093.568	D81	375.531	2.092.523	D127	374.939	2.094.631	D173	377.160	2.096.030	D219	377.530	2.089.470
D36	376.491	2.093.419	D82	375.485	2.092.474	D128	374.958	2.094.689	D174	377.162	2.096.028	D220	377.554	2.089.427
D37	376.652	2.093.116	D83	375.451	2.092.474	D129	374.950	2.094.726	D175	377.192	2.096.013	D221	377.552	2.089.352
D38	376.573	2.093.073	D84	375.377	2.092.428	D130	374.954	2.094.741	D176	377.208	2.096.959	D222	377.528	2.089.305
D39	376.663	2.092.694	D85	375.302	2.092.418	D131	374.968	2.094.757	D177	377.212	2.096.956	D223	377.479	2.089.243
D40	376.626	2.092.627	D86	375.302	2.092.361	D132	375.006	2.094.753	D178	377.223	2.096.946	D224	377.473	2.089.233
D41	376.576	2.092.630	D87	375.253	2.092.300	D133	375.040	2.094.768	D179	377.234	2.096.934	D225	377.468	2.089.224
D42	376.510	2.092.639	D88	375.198	2.092.278	D134	375.044	2.094.807	D180	377.237	2.096.928	D226	377.461	2.089.188
D43	376.425	2.092.714	D89	375.096	2.092.247	D135	375.027	2.094.836	D181	377.240	2.096.927	D227	377.459	2.089.184
D44	376.411	2.092.745	D90	375.027	2.092.284	D136	375.009	2.094.897	D182	377.256	2.096.918	D228	377.458	2.089.182
D45	376.404	2.092.803	D91	374.976	2.092.240	D137	374.885	2.094.901	D183	377.270	2.096.907	D229	377.454	2.089.169

PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO
D276	377,663	2,087,734	D322	376,181	2,086,685	D368	374,502	2,087,398	D414	375,245	2,088,455	D460	375,222	2,089,689
D277	377,641	2,087,713	D323	376,152	2,086,683	D369	374,552	2,087,417	D415	375,239	2,088,462	D461	375,130	2,089,760
D278	377,617	2,087,684	D324	375,979	2,086,694	D370	374,600	2,087,449	D416	375,239	2,088,470	D462	375,079	2,089,812
D279	377,610	2,087,671	D325	375,831	2,086,686	D371	374,619	2,087,471	D417	375,234	2,088,498	D463	375,047	2,089,874
D280	377,641	2,087,629	D326	375,758	2,086,613	D372	374,622	2,087,507	D418	375,236	2,088,534	D464	375,073	2,089,938
D281	377,652	2,087,613	D327	375,698	2,086,595	D373	374,633	2,087,580	D419	375,244	2,088,582	D465	375,078	2,090,048
D282	377,652	2,087,598	D328	375,663	2,086,527	D374	374,682	2,087,714	D420	375,239	2,088,600	D466	375,096	2,090,167
D283	377,647	2,087,580	D329	375,572	2,086,459	D375	374,694	2,087,747	D421	375,186	2,088,681	D467	375,154	2,090,258
D284	377,648	2,087,563	D330	375,456	2,086,442	D376	374,704	2,087,761	D422	375,189	2,088,716	D468	375,245	2,090,343
D285	377,656	2,087,546	D331	375,389	2,086,417	D377	374,719	2,087,761	D423	375,240	2,088,724	D469	375,335	2,090,473
D286	377,667	2,087,525	D332	375,342	2,086,421	D378	374,802	2,087,800	D424	375,271	2,088,734			
D287	377,753	2,087,513	D333	375,266	2,086,454	D379	374,838	2,087,828	D425	375,304	2,088,755			
D288	377,805	2,087,526	D334	375,191	2,086,472	D380	374,864	2,087,862	D426	375,324	2,088,766			
D289	377,817	2,087,503	D335	375,103	2,086,484	D381	374,911	2,087,896	D427	375,346	2,088,802			
D290	377,833	2,087,490	D336	375,062	2,086,519	D382	374,949	2,087,902	D428	375,384	2,088,822			
D291	377,844	2,087,471	D337	375,035	2,086,565	D383	375,003	2,087,914	D429	375,448	2,088,875			
D292	377,853	2,087,446	D338	374,991	2,086,624	D384	375,042	2,087,906	D430	375,472	2,088,885			
D293	377,878	2,087,411	D339	374,950	2,086,655	D385	375,054	2,087,909	D431	375,505	2,088,911			
D294	377,878	2,087,395	D340	374,920	2,086,701	D386	375,069	2,087,912	D432	375,512	2,088,926			
D295	377,878	2,087,370	D341	374,897	2,086,758	D387	375,080	2,087,919	D433	375,534	2,088,942			
D296	377,882	2,087,339	D342	374,897	2,086,794	D388	375,104	2,087,929	D434	375,533	2,088,968			
D297	377,864	2,087,309	D343	374,888	2,086,834	D389	375,110	2,087,939	D435	375,528	2,088,995			
D298	377,833	2,087,292	D344	374,863	2,086,855	D390	375,114	2,087,958	D436	375,532	2,089,021			
D299	377,810	2,087,260	D345	374,771	2,086,873	D391	375,109	2,087,980	D437	375,537	2,089,021			
D300	377,788	2,087,233	D346	374,698	2,086,888	D392	375,108	2,087,991	D438	375,578	2,089,074			
D301	377,772	2,087,219	D347	374,659	2,086,911	D393	375,108	2,088,017	D439	375,632	2,089,108			
D302	377,655	2,087,111	D348	374,637	2,086,928	D394	375,112	2,088,023	D440	375,644	2,089,124			
D303	377,594	2,087,072	D349	374,633	2,086,943	D395	375,112	2,088,029	D441	375,690	2,089,128			
D304	377,546	2,087,045	D350	374,641	2,086,974	D396	375,120	2,088,041	D442	375,668	2,089,140			
D305	377,484	2,087,038	D351	374,655	2,087,008	D397	375,128	2,088,075	D443	375,636	2,089,180			
D306	377,447	2,087,025	D352	374,670	2,087,068	D398	375,138	2,088,097	D444	375,613	2,089,214			
D307	377,421	2,087,027	D353	374,667	2,087,085	D399	375,149	2,088,111	D445	375,587	2,089,266			
D308	377,393	2,087,016	D354	374,651	2,087,101	D400	375,165	2,088,119	D446	375,579	2,089,315			
D309	377,329	2,087,055	D355	374,607	2,087,130	D401	375,189	2,088,136	D447	375,557	2,089,358			
D310	377,265	2,087,018	D356	374,578	2,087,154	D402	375,187	2,088,159	D448	375,551	2,089,392			
D311	377,242	2,086,989	D357	374,559	2,087,176	D403	375,184	2,088,198	D449	375,519	2,089,413			
D312	377,239	2,086,967	D358	374,523	2,087,213	D404	375,186	2,088,213	D450	375,510	2,089,422			
D313	377,206	2,086,944	D359	374,499	2,087,226	D405	375,190	2,088,228	D451	375,488	2,089,433			
D314	377,154	2,086,926	D360	374,465	2,087,240	D406	375,185	2,088,241	D452	375,484	2,089,449			
D315	377,130	2,086,900	D361	374,437	2,087,258	D407	375,179	2,088,257	D453	375,478	2,089,456			
D316	377,101	2,086,852	D362	374,414	2,087,281	D408	375,161	2,088,270	D454	375,462	2,089,462			
D317	376,977	2,086,889	D363	374,406	2,087,303	D409	375,162	2,088,283	D455	375,441	2,089,481			
D318	376,927	2,086,865	D364	374,405	2,087,339	D410	375,175	2,088,329	D456	375,436	2,089,525			
D319	376,822	2,086,837	D365	374,414	2,087,370	D411	375,205	2,088,380	D457	375,418	2,089,533			
D320	376,688	2,086,880	D366	374,431	2,087,390	D412	375,219	2,088,413	D458	375,393	2,089,581			
D321	376,362	2,086,617	D367	374,447	2,087,393	D413	375,233	2,088,431	D459	375,294	2,089,606			

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

COORDENADAS DEL AREA DE USO AUXILIAR

PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO	PUNTOID	ESTEO	NORTEO
A0	374,271	2,097,999	A46	376,541	2,095,734	A92	376,604	2,093,592	A138	375,812	2,090,740	A184	374,759	2,095,569	A230	375,932	2,092,824
A1	374,220	2,097,776	A47	376,574	2,095,826	A93	376,601	2,093,297	A139	375,643	2,090,941	A185	374,760	2,095,623	A231	375,958	2,092,812
A2	374,216	2,097,724	A48	376,796	2,095,774	A94	376,660	2,093,293	A140	375,711	2,091,746	A186	374,743	2,095,748	A232	375,971	2,092,769
A3	374,228	2,097,673	A49	376,920	2,095,925	A95	376,686	2,092,787	A141	375,564	2,092,022	A187	374,751	2,095,842	A233	375,977	2,092,735
A4	374,250	2,097,618	A50	376,984	2,095,982	A96	376,910	2,092,565	A142	375,473	2,092,092	A188	374,802	2,096,015	A234	375,988	2,092,713
A5	374,272	2,097,531	A51	377,049	2,095,896	A97	377,350	2,092,688	A143	375,361	2,092,076	A189	374,790	2,096,067	A235	376,009	2,092,703
A6	374,269	2,097,441	A52	376,977	2,095,830	A98	377,452	2,092,637	A144	375,146	2,092,146	A190	374,781	2,096,141	A236	376,033	2,092,706
A7	374,237	2,097,262	A53	377,154	2,095,642	A99	377,730	2,092,491	A145	374,877	2,092,150	A191	374,769	2,096,183	A237	376,051	2,092,731
A8	374,325	2,097,040	A54	377,216	2,095,654	A100	377,883	2,092,225	A146	374,680	2,092,286	A192	374,823	2,096,288	A238	376,169	2,092,744
A9	374,346	2,096,794	A55	377,289	2,095,684	A101	377,881	2,091,877	A147	374,590	2,092,735	A193	374,803	2,096,365	A239	376,195	2,092,744
A10	374,417	2,096,725	A56	377,340	2,095,668	A102	377,857	2,091,882	A148	374,483	2,092,828	A194	374,834	2,096,421	A240	376,183	2,092,783
A11	374,458	2,096,716	A57	377,369	2,095,635	A103	377,818	2,091,895	A149	374,382	2,092,916	A195	374,234	2,096,435	A241	376,166	2,092,824
A12	374,502	2,096,720	A58	377,380	2,095,604	A104	377,794	2,091,903	A150	374,161	2,092,887	A196	374,204	2,096,528	A242	376,141	2,092,861
A13	374,549	2,096,732	A59	377,385	2,095,567	A105	377,755	2,091,916	A151	374,073	2,092,887	A197	374,181	2,096,571	A243	376,113	2,092,883
A14	374,678	2,096,927	A60	377,406	2,095,529	A106	377,704	2,091,932	A152	374,031	2,092,915	A198	374,145	2,096,609	A244	376,070	2,092,904
A15	374,952	2,096,904	A61	377,430	2,095,494	A107	377,646	2,091,952	A153	374,000	2,092,969	A199	374,050	2,096,725	A245	376,029	2,092,963
A16	375,069	2,096,949	A62	377,449	2,095,465	A108	377,622	2,091,957	A154	374,000	2,093,972	A200	374,050	2,096,979	A246	376,018	2,092,993
A17	375,103	2,097,178	A63	377,470	2,095,428	A109	377,586	2,091,958	A155	374,123	2,094,015	A201	374,128	2,097,218	A247	375,987	2,093,004
A18	375,229	2,097,146	A64	377,484	2,095,400	A110	377,557	2,091,953	A156	374,255	2,093,970	A202	374,169	2,097,451	A248	375,963	2,093,024
A19	375,317	2,097,035	A65	377,541	2,095,383	A111	377,534	2,091,946	A157	375,123	2,093,970	A203	374,171	2,097,520	A249	375,965	2,093,044
A20	375,328	2,096,833	A66	377,585	2,095,360	A112	377,496	2,091,932	A158	375,198	2,093,918	A204	374,155	2,097,587	A250	376,026	2,093,031
A21	375,247	2,096,655	A67	377,654	2,095,324	A113	377,432	2,091,906	A159	375,353	2,093,861	A205	374,133	2,097,642	A251	376,143	2,093,028
A22	375,452	2,096,560	A68	377,694	2,095,275	A114	377,380	2,091,890	A160	375,273	2,093,995	A206	374,116	2,097,716	A252	376,161	2,093,023
A23	375,679	2,096,687	A69	377,719	2,095,211	A115	377,377	2,091,868	A161	375,206	2,094,019	A207	374,121	2,097,791	A253	376,200	2,092,961
A24	375,743	2,096,710	A70	377,712	2,095,164	A116	377,341	2,091,799	A162	375,076	2,094,087	A208	374,168	2,098,000	A254	376,241	2,092,924
A25	375,833	2,096,704	A71	377,682	2,095,089	A117	377,282	2,091,776	A163	374,878	2,094,252	A209	376,810	2,091,776	A255	376,282	2,092,899
A26	375,890	2,096,707	A72	377,668	2,095,042	A118	377,320	2,091,720	A164	374,829	2,094,340	A210	376,656	2,091,733	A256	376,330	2,092,881
A27	375,944	2,096,829	A73	377,635	2,094,988	A119	377,313	2,091,611	A165	374,838	2,094,477	A211	376,511	2,091,726	A257	376,357	2,092,864
A28	376,126	2,096,867	A74	377,623	2,094,929	A120	377,244	2,091,484	A166	374,865	2,094,542	A212	376,423	2,091,763	A258	376,384	2,092,802
A29	376,242	2,096,856	A75	377,602	2,094,861	A121	377,156	2,091,471	A167	374,939	2,094,631	A213	376,360	2,091,976	A259	376,388	2,092,766
A30	376,245	2,096,771	A76	377,569	2,094,814	A122	377,102	2,091,452	A168	374,958	2,094,689	A214	376,243	2,091,914	A260	376,386	2,092,740
A31	376,183	2,096,723	A77	377,308	2,094,639	A123	377,055	2,091,397	A169	374,950	2,094,726	A215	376,123	2,092,124	A261	376,400	2,092,717
A32	376,176	2,096,649	A78	377,221	2,094,761	A124	376,950	2,091,276	A170	374,954	2,094,741	A216	375,987	2,092,073	A262	376,403	2,092,717
A33	376,205	2,096,587	A79	376,824	2,094,701	A125	376,874	2,091,279	A171	374,968	2,094,757	A217	375,929	2,092,165	A263	376,400	2,092,697
A34	376,205	2,096,538	A80	376,867	2,094,853	A126	376,803	2,091,059	A172	375,006	2,094,753	A218	375,797	2,092,158	A264	376,408	2,092,683
A35	376,191	2,096,441	A81	376,799	2,094,914	A127	377,053	2,090,703	A173	375,040	2,094,768	A219	375,636	2,092,580	A265	376,433	2,092,677
A36	376,195	2,096,376	A82	376,728	2,094,880	A128	377,056	2,090,475	A174	375,044	2,094,807	A220	375,604	2,092,796	A266	376,466	2,092,656
A37	376,213	2,096,310	A83	376,685	2,094,742	A129	377,977	2,090,417	A175	375,027	2,094,836	A221	375,615	2,092,891	A267	376,488	2,092,626
A38	376,231	2,096,259	A84	376,619	2,094,670	A130	376,951	2,090,351	A176	375,009	2,094,897	A222	375,632	2,092,931	A268	376,569	2,092,608
A39	376,256	2,096,188	A85	376,564	2,094,656	A131	376,060	2,090,648	A177	374,885	2,094,901	A223	375,639	2,092,948	A269	376,705	2,092,493
A40	376,268	2,096,140	A86	376,526	2,094,571	A132	375,904	2,090,591	A178	374,816	2,094,954	A224	375,698	2,092,964	A270	376,721	2,092,434
A41	376,266	2,096,113	A87	376,536	2,094,482	A133	375,335	2,090,473	A179	374,764	2,095,041	A225	375,717	2,092,930	A271	376,784	2,092,388
A42	376,274	2,096,031	A88	376,570	2,094,398	A134	375,514	2,090,563	A180	374,770	2,095,079	A226	375,750	2,092,892	A272	376,960	2,092,385
A43	376,388	2,096,046	A89	376,606	2,094,367	A135	375,560	2,090,588	A181	374,835	2,095,206	A227	375,788	2,092,857	A273	377,086	2,092,369
A44	376,417	2,095,850	A90	376,701	2,094,295	A136	375,758	2,090,663	A182	374,833	2,095,260	A228	375,829	2,092,847	A274	377,016	2,092,316
A45	376,492	2,095,825	A91	376,709	2,094,266	A137	375,834	2,090,666	A183	374,797	2,095,467	A229	375,890	2,092,829			

COORDENADAS DE LA LINEA DE TRANSMISION

PUNTOID	ESTEO	NORTEO
PVDR0	374,000	2,090,343
PVDR1	374,061	2,090,369
PVDR2	374,269	2,090,636
PVDR3	375,074	2,090,997
PVDR4	375,518	2,091,098
PVDR5	375,744	2,091,043
PVDR6	376,197	2,091,083
PVDR7	376,485	2,091,156
PVDR8	377,913	2,091,169
PVDR9	378,535	2,092,704
PVDR10	378,171	2,093,178
PVDR11	377,990	2,093,593
PVDR12	377,195	2,094,699
PVDR13	376,873	2,094,651
PVDR14	376,848	2,094,498
PVDR15	376,901	2,094,344
PVDR16	376,904	2,093,978
PVDR17	376,727	2,093,775
PVDR18	376,726	2,093,880
PVDR19	376,833	2,094,004
PVDR20	376,831	2,094,332
PVDR21	376,776	2,094,492
PVDR22	376,812	2,094,713
PVDR23	377,227	2,094,775
PVDR24	378,051	2,093,628
PVDR25	378,232	2,093,214
PVDR26	378,615	2,092,715
PVDR27	377,960	2,091,099
PVDR28	376,495	2,091,086
PVDR29	376,209	2,091,013
PVDR30	375,738	2,090,973
PVDR31	375,517	2,091,026
PVDR32	375,097	2,090,930
PVDR33	374,314	2,090,579
PVDR34	374,105	2,090,311
PVDR35	374,000	2,090,267

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





ANEXO 4

Presupuesto aprobado de avances para el Plan de Reubicación de los habitantes de la Cuenca de El Llagal





REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

4421

Santo Domingo, D. N.

17 SEP 2008

Señor

**Augusto Chung Ching**

Pueblo Viejo Dominicana Corporation

Av. Winston Churchill

Torre Acrópolis, Piso 14

Ciudad.-

17 SEP 2008

Estimados Señores:

Me refiero a ustedes en seguimiento del oficio No.3377 de fecha 14 de agosto del presente año del cual esta carta forma parte integral.

Como es de su conocimiento, el equipo negociador del Estado Dominicano y Pueblo Viejo Dominicana Corporation ("PVDC") han venido trabajando conjuntamente a los fines de consensuar el presupuesto relativo a los compromisos contractuales del Estado para las cuencas de Los Cacaos y El Llagal, al tenor del decreto No.94-08 de fecha 3 de junio del 2008.

Este Despacho se siente complacido que como resultado de las conversaciones realizadas con esa empresa, el referido presupuesto haya sido optimizado para reducirlo de la suma de US\$26MM de dólares americanos a la suma de US\$19.5MM de dólares americanos (el "Presupuesto Aprobado"). El Presupuesto Aprobado contiene dos partidas principales. La primera de US\$17,832,713.00 para fines de compensación y otra de US\$1,667,287.00 de gestión.

Anexo a la presente, le estamos remitiendo copia del Presupuesto Aprobado con esa empresa. Dicho presupuesto esta sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1.- Las partidas podrán ser ajustadas dentro del límite del Presupuesto Aprobado a los fines de compensar potenciales incrementos y ahorros entre las partidas presupuestadas.
- 2.- Montos por encima de la suma de US\$17,832,713.00 deberán ser sometidos a la aprobación de este Despacho con la debida justificación. Estos montos serán utilizados para la compensación de tierras, cultivos, estructuras por construir y pagar, así como beneficios adicionales.





REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"


- 2 -

- 3.- Los costos de personal del Estado Dominicano y PVDC serán asumidos directamente por cada parte y los mismos no forman parte del Presupuesto Aprobado.
- 4.- Cualquier incremento en el costo de Gestión de la Implementación, por encima de la suma de US\$1,667,287.00 serán cubiertos por PVDC.
- 5.- El Presupuesto Aprobado será administrado por PVDC.
- 6.- El Estado Dominicano continuará siendo encargado del proceso de negociaciones para compensaciones realizadas para las tierras, cultivos y estructuras por pagar. Los pagos que deban realizarse serán autorizados por este Despacho conforme acordado en el Memorándum de Entendimiento de fecha 30 Noviembre del 2007.
- 7.- Se ratifican los términos del oficio No.3377 de fecha 14 de agosto del 2008, particularmente la letra c) relativa al no cobro de intereses hasta tanto medie la aprobación del Congreso Nacional, así como el calendario de repago.

Por medio a la presente se ratifica y da por iniciado el proceso de implementación del plan de reubicación de las comunidades de los Cacaos y El Llagal, a partir del primero de septiembre del presente año.

Sin otro particular por el momento, le saluda,

Muy atentamente

  
**Lic. José Ramón Fadri**  
Secretario de Estado de Industria y Comercio,  
Representante Gubernamental Autorizado por si  
y por las Partes Gubernamentales



Anexo: Citado.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

**PRESUPUESTO APROBADO - PLAN DE ACCION DE REUBICACION (PAR)**

**PROYECTO PUEBLO VIEJO**

**15 DE SEPTIEMBRE DEL 2008**

Todo expresado en dolares americanos, US\$

**A. PARTIDA PARA COMPENSACION**

<b>Tierra</b>	<b># Plots(tareas)</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Costo total</b>	
Costo de cada Tarea		28000		
Residencias primarias	64	\$848	\$54,303	
residencias secundarias, plots	26	\$848	\$22,061	
areas comunes, calles, etc	125	\$848	\$106,061	
Tierra de reemplazo HC = 8384 tareas	5589	\$848	\$4,742,182	
Compensacion Dinero a mas bajo precio, 40%	3669	\$261	\$957,171	
Compensacion Dinero a mas alto precio, 60%	5503	\$367	\$2,021,065	
<b>Costos total por tierra</b>			<b>\$7,902,842</b>	
<b>Cultivos</b>			<b>Costo total</b>	
Cultivos			\$2,797,381	
Arboles			\$746,874	
Pasto			\$460,141	
<b>Costo total por cultivos</b>			<b>\$4,004,396</b>	
<b>Estructuras a construir</b>			<b>Costo total</b>	
estructuras residenciales primarias	64	\$33,000	\$2,112,000	
Colegio	1	\$60,000	\$60,000	
Centro Comunitario	1	\$50,000	\$50,000	
Area de juego, play	1	\$30,000	\$30,000	
Servicios comuneros	lot	\$1,421,705	\$1,421,705	
<b>Costo total por Infraestructuras</b>			<b>\$3,673,705</b>	
<b>Estructura a pagar</b>			<b>Costo total</b>	
estructura residencial secundaria	42	\$3,030	\$127,273	
Estructuras no residenciales	298	\$1,200	\$357,563	
Estructuras especulativas	48	\$547	\$26,274	
Demolicion	1	\$350,000	\$350,000	
<b>costo total por pago efectivo</b>			<b>\$861,110</b>	
<b>Beneficios Adicionales</b>			<b>Costo total</b>	
Mobilizacion y reubicacion	130	60	\$15	\$118,182
transporte	369	1	\$100	\$36,900
desarrollo comunitario y calidad de vida	1		\$743,908	\$743,908
asistencia a vulnerables	110	125	\$15	\$208,333
monitoreo y evaluacion - 6 años	1		\$283,338	\$283,338
<b>Costo total por beneficios y otros</b>				<b>\$1,390,661</b>
<b>Subtotal - Partida Para Compensacion</b>			<b>US\$ 17,832,713</b>	
<b>B. PARTIDA PARA LA GESTION</b>				
<b>Subtotal - Gestion para la Implementacion</b>			<b>US\$ 1,667,287</b>	
<b>Gran Total</b>			<b>US\$ 19,500,000</b>	

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*



# ANEXO 5

## Resumen de Avances Ejecutados



**PUERTO VIEJO DOMINICANA CORPORATION**  
**RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO**  
**RESUMEN DE CÁLCULO**

Actualizado al 9 de junio de 2009

Supliodor //Detalle	Cantidad de Pagos	Comunidad/ Tipo	Total Pagado en DOP	Total Pagado en USD	Interés Calculado USD	Total por Cobrar USD	Presupuestado	Variación en USD
OBS Servicios de Asesoría		n/a	-	450,730.00	14,354.51	465,084.51		
Bureau de Recherches Géologiques et Minières		n/a	-	197,856.04	8,747.98	206,604.03		
<b>Total Consultoría</b>				<b>648,586.04</b>	<b>23,102.50</b>	<b>671,688.54</b>	<b>750,000.00</b>	<b>101,413.96</b>
Pagos a las Comunidades	546	Los Cacaos	107,979,068.80	3,155,972.96	194,556.36	3,350,529.32		
Pagos a las Comunidades	22	Cacaos Junior	14,553,925.22	414,001.54	12,348.69	426,350.23		
<b>Totales</b>			<b>122,532,994.02</b>	<b>3,569,974.50</b>	<b>206,905.05</b>	<b>3,776,879.55</b>		<b>-</b>
Adquisición de Terrenos	1	Terrenos	162,013,320.00		53,635.76	4,586,476.87		
Pagos a las Comunidades	350	El Lagal y Fátima	241,253,181.62		87,933.40	6,860,813.29		
<b>Montos Totales</b>	<b>919</b>		<b>525,799,495.64</b>	<b>15,523,281.56</b>	<b>371,576.70</b>	<b>15,894,858.26</b>		<b>-</b>

 JMR  
 MGT  
 R

## PUERTO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

### Cálculo de Pagos a las Comunidades de Los Cacaos y Cacaos Jr.

Actualizado al 9 de junio de 2009

Nombres Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comunidad	Numero del Cheque	Fecha del Cheque	Cheque Cancelado S/N	Periodo de Contabilidad	Monto Pago en RD\$	Tasa DOP x USD	Monto Pago en USD
Maria Zalas Adames	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0009	5-Dec-07	n/a	Dec-07	46,500.00	33.2300	1,399.34
Clara Luz Rosario	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0029	5-Dec-07	n/a	Dec-07	14,400.00	33.2300	433.34
Felix Romero Perez	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0035	5-Dec-07	n/a	Dec-07	19,620.00	33.2300	590.43
Geltrudis Maceo de los Santos	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0039	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Eduardo Nuñez de Jesus	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0040	5-Dec-07	n/a	Dec-07	29,250.00	33.2300	880.23
Roberto Piña	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0041	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Lucas Bautista	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0042	5-Dec-07	n/a	Dec-07	45,750.00	33.2300	1,376.77
Ramon de Jesus Hernandez Romero	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0043	5-Dec-07	n/a	Dec-07	54,000.00	33.2300	1,625.04
Fior Daliza de la Cruz Marte	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0047	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33.2300	406.26
Trinidad Aquino Maria	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0048	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33.2300	406.26
Confesor de los Santos Bueno	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0049	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33.2300	541.68
Ramon Rosario	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0050	5-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33.2300	1,354.20
Betania de la Cruz Marte	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0051	5-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33.2300	338.55
Bienvenido de la Cruz	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0052	5-Dec-07	n/a	Dec-07	9,000.00	33.2300	270.84
Carmen Marte Landeta	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0053	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33.2300	609.39
Hector bienvenido de la Cruz Marte	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0054	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33.2300	406.26
Orlando Romero Paulino	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0055	5-Dec-07	n/a	Dec-07	27,000.00	33.2300	812.52






Rosa Maria Moncluis Paulino	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0056	5-Dec-07	n/a	Dec-07	56,250.00	33,2300	1,692.75
Jelin Mena Lopez	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0057	5-Dec-07	n/a	Dec-07	36,000.00	33,2300	1,083.36
Luis Rodolfo Luzon Rodriguez	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0059	5-Dec-07	n/a	Dec-07	27,000.00	33,2300	812.52
Justina Perez Tejada	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0060	5-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33,2300	1,015.65
Lidia Perez Romero	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0061	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33,2300	2,708.40
Miguelina Acosta Lopez	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0062	5-Dec-07	n/a	Dec-07	450,000.00	33,2300	13,541.98
Ercilio Morel	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0063	5-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	677.10
Carmelo Guerrero Guzman	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0065	5-Dec-07	n/a	Dec-07	36,450.00	33,2300	1,096.90
Josefa Muñoz y/o Zoilo Matias	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0066	5-Dec-07	n/a	Dec-07	60,000.00	33,2300	1,805.60
Manuel de Jesus Lopez Matias	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0067	5-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33,2300	902.80
Catalino Rosario	2992	5-Dec-07	Los Cacaos	0068	5-Dec-07	n/a	Dec-07	99,960.00	33,2300	3,008.13
Rosalba Antigua de Bautista	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0003	5-Dec-07	n/a	Dec-07	58,000.00	33,2300	1,745.41
Pedro Ma. Bautista Fdez. Rep. Ramon Bautista Abreu	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0007	5-Dec-07	n/a	Dec-07	36,400.00	33,2300	1,095.40
Zenon Vidal Romero	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0008	5-Dec-07	n/a	Dec-07	6,750.00	33,2300	203.13
Santiago Salas	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0012	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Efrain Zala	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0013	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Eduvigis Vidal Romero	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0014	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33,2300	609.39
Monica Antonia Lazala	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0016	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Dolores Moncluis Paulino	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0017	5-Dec-07	n/a	Dec-07	264,370.00	33,2300	7,955.76
Domingo Marte	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0019	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33,2300	601.87
Maria Magdalena Sanchez Vidal	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0020	5-Dec-07	n/a	Dec-07	63,200.00	33,2300	1,901.90
Luisa Vidal	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0021	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33,2300	541.68
Jose Romero	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0022	5-Dec-07	n/a	Dec-07	87,575.00	33,2300	2,635.42

 ANR  



Carmen Marte Rep. Gladys Tejada	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0023	5-Dec-07	n/a	Dec-07	13,400.00	33.2300	403.25
Luzon	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0026	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
Odalys Perez Martinez	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0027	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
Juan Moya	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0028	5-Dec-07	n/a	Dec-07	109,025.00	33.2300	3,280.92
Julian Gil	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0030	5-Dec-07	n/a	Dec-07	102,500.00	33.2300	3,084.56
Jose Romero	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0031	5-Dec-07	n/a	Dec-07	300,000.00	33.2300	9,027.99
Juan Abreu Fernandez	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0032	5-Dec-07	n/a	Dec-07	895,000.00	33.2300	26,933.49
Jose Ramon Rojas Rigoberto Moya	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0034	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
Ortiz	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0036	5-Dec-07	n/a	Dec-07	60,000.00	33.2300	1,805.60
Felicia Gonzalez Rep. Arcadio Gonzalez	2993	5-Dec-07	Los Cacaos	0037	5-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33.2300	601.87
German Taveras Martin Mariano	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0018	5-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33.2300	902.80
Galvez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0025	5-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33.2300	541.68
Josefina Lantigua Pimentel	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0044	5-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33.2300	1,015.65
Martina Romero Perez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0064	5-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33.2300	1,354.20
Lidia Hernandez Sanchez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0069	5-Dec-07	n/a	Dec-07	255,800.00	33.2300	7,697.86
Gabino Pimentel Lantigua	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0070	5-Dec-07	n/a	Dec-07	48,000.00	33.2300	1,444.48
Pablo Vidal	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0071	5-Dec-07	n/a	Dec-07	284,000.00	33.2300	8,546.49
Medarino Acevedo Ramon Emilio	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0072	5-Dec-07	n/a	Dec-07	156,000.00	33.2300	4,694.55
Acevedo	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0073	5-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33.2300	300.93
Andrea Pimentel	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0074	5-Dec-07	n/a	Dec-07	360,000.00	33.2300	10,833.58
Pedro Marte Jose Hungria Vidal	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0075	5-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33.2300	2,708.40
Fernandez	2994	5-Dec-07	Los Cacaos	0076	5-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33.2300	3,009.33
Ygnocencio Tejada	2994	5-Dec-07	Los Cacaos							








Ciriaco Sarante	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0133	11-Dec-07	n/a	Dec-07	15,000.00	33,2300	451.40
Fernandez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0134	11-Dec-07	n/a	Dec-07	8,000.00	33,2300	240.75
Valeria Diaz	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0135	11-Dec-07	n/a	Dec-07	90,000.00	33,2300	2,708.40
Santa Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0136	11-Dec-07	n/a	Dec-07	15,750.00	33,2300	473.97
Vasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0137	11-Dec-07	n/a	Dec-07	78,750.00	33,2300	2,369.85
Diego Belen Rinoso	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0139	11-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33,2300	902.80
Alejo Hernandez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0140	11-Dec-07	n/a	Dec-07	85,000.00	33,2300	2,557.93
Antonio Matias	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0141	11-Dec-07	n/a	Dec-07	72,250.00	33,2300	2,174.24
Diaz	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0142	11-Dec-07	n/a	Dec-07	35,000.00	33,2300	1,053.27
Mariano Sanchez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0143	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33,2300	2,031.30
Bautista	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0144	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33,2300	2,031.30
Nuris Sanchez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0145	11-Dec-07	n/a	Dec-07	48,130.00	33,2300	1,448.39
Villanueva	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0146	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33,2300	2,031.30
Emilia Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0147	11-Dec-07	n/a	Dec-07	26,000.00	33,2300	782.43
Mario Galvez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0148	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Bueno	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0150	11-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33,2300	1,015.65
Maria Villanueva	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0151	11-Dec-07	n/a	Dec-07	33,750.00	33,2300	1,015.65
Antonio Tejada	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0152	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	677.10
Belén	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0153	11-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33,2300	338.55
Luciano de la Cruz	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0154	11-Dec-07	n/a	Dec-07	25,750.00	33,2300	774.90
Heredia	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0156	11-Dec-07	n/a	Dec-07	39,125.00	33,2300	1,177.40
Eumis Leonardo	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0157	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	677.10
Matos Matos	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0158	11-Dec-07	n/a	Dec-07	58,250.00	33,2300	1,752.93
Alfredo Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Rainoso	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Mirrella Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Bautista	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Juana Bautista	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Juan Hernandez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Vasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Juan Concepcion	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Coronado Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Maria Coronado del	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Francisca Rainoso	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Beatriz Javier	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Rosario	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Tilza Isabel	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							
Emiliano	3020	11-Dec-07	Los Cacaos							





Rufino Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0159	11-Dec-07	n/a	Dec-07	42,250.00	33,2300	1,271.44
Mario Vasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0184	11-Dec-07	n/a	Dec-07	6,600.00	33,2300	198.62
Luciano Coronado	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0609	11-Dec-07	n/a	Dec-07	51,000.00	33,2300	1,534.76
Reinoso	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0100	11-Dec-07	n/a	Dec-07	375,000.00	33,2300	11,284.98
Feliz Aybar	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0128	11-Dec-07	n/a	Dec-07	96,000.00	33,2300	2,888.96
Vasquez	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0000058	11-Dec-07	n/a	Dec-07	10,000.00	33,2300	300.93
Altigracia Abreu R.	3020	11-Dec-07	Los Cacaos	0000099	11-Dec-07	n/a	Dec-07	162,000.00	33,2300	4,875.11
Angelita	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000108	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,000.00	33,2300	601.87
Alt. Sanchez Peña	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000149	11-Dec-07	n/a	Dec-07	35,250.00	33,2300	1,060.79
Juana Gonzalez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000160	11-Dec-07	n/a	Dec-07	98,250.00	33,2300	2,956.67
Reyes	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000161	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Pedro Julio	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000163	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33,2300	609.39
Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000164	11-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33,2300	338.55
Lucio B. Fabian	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000165	11-Dec-07	n/a	Dec-07	38,250.00	33,2300	1,151.07
Cronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000168	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	677.10
Francisco Reynoso	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000169	11-Dec-07	n/a	Dec-07	20,250.00	33,2300	609.39
Nelson Coronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000171	11-Dec-07	n/a	Dec-07	67,500.00	33,2300	2,031.30
Sanchez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000172	11-Dec-07	n/a	Dec-07	11,250.00	33,2300	338.55
Ana Iris Manzueta de la Cruz	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000173	11-Dec-07	n/a	Dec-07	25,375.00	33,2300	763.62
Maria Alt.	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000174	11-Dec-07	n/a	Dec-07	60,750.00	33,2300	1,828.17
Francisco Belen	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000175	11-Dec-07	n/a	Dec-07	72,000.00	33,2300	2,166.72
Guillermo Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000176	11-Dec-07	n/a	Dec-07	97,500.00	33,2300	2,934.10
Marte	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Pelagia Hernandez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
M. de Hdez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Pedro Vidal	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Faviana Belen de Heredia	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Fausto Morel	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Victoriana Belen Amparo	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Emeterio Bautista	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Sosa	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Efigenio Mecjia	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Galvez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Bernarda belen Santos	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							
Pascual Diaz de la Cruz	3021	11-Dec-07	Los Cacaos							

Angel Coronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000177	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,650.00	33,2300	681.61
Crucita Coronado Santos	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000178	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33,2300	1,354.20
Alfonso Coronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000179	11-Dec-07	n/a	Dec-07	13,447.50	33,2300	404.68
Emilio Coronado Reynoso	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000180	11-Dec-07	n/a	Dec-07	15,750.00	33,2300	473.97
Nervi Belen Coronado	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000181	11-Dec-07	n/a	Dec-07	4,675.00	33,2300	140.69
Simon Belen Amparo	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000182	11-Dec-07	n/a	Dec-07	42,750.00	33,2300	1,286.49
Pedro Rosario Antonio Verras Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000183	11-Dec-07	n/a	Dec-07	53,250.00	33,2300	1,602.47
Yandi Yopez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000659	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,400.00	33,2300	884.74
Lucas de la Cruz	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000187	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	677.10
Juan Eloy de la Cruz Serrano	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000188	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33,2300	1,354.20
Roque Alavardo Caonabo Garcia Castillo	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000189	11-Dec-07	n/a	Dec-07	13,500.00	33,2300	406.26
Cecilia Francisco Vasquez	3021	11-Dec-07	Los Cacaos	0000190	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	677.10
Inocencia Marmol M. de Eulaguio	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000167	11-Dec-07	n/a	Dec-07	22,500.00	33,2300	677.10
Felicia de la Cruz Bonifacion	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000101	11-Dec-07	n/a	Dec-07	216,000.00	33,2300	6,500.15
Faustino Valerio Espinal	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000102	11-Dec-07	n/a	Dec-07	14,000.00	33,2300	421.31
Juana Reyes Guerra Daniel Jimenez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000103	11-Dec-07	n/a	Dec-07	45,000.00	33,2300	1,354.20
Reyes Justino Vasquez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000104	11-Dec-07	n/a	Dec-07	144,000.00	33,2300	4,333.43
Marte Jose Abelarado Cano Pichardo	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000105	11-Dec-07	n/a	Dec-07	480,000.00	33,2300	14,444.78
Bernardino Vidal Fernandez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000106	11-Dec-07	n/a	Dec-07	100,000.00	33,2300	3,009.33
Pedro Moia	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000107	11-Dec-07	n/a	Dec-07	30,000.00	33,2300	902.80
	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000109	11-Dec-07	n/a	Dec-07	120,000.00	33,2300	3,611.19
	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000110	11-Dec-07	n/a	Dec-07	29,250.00	33,2300	880.23

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Pedro Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000111	11-Dec-07	n/a	Dec-07	160,540.00	33-2300	4,831.18
Domingo Sanchez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000112	11-Dec-07	n/a	Dec-07	78,300.00	33-2300	2,356.30
Felix Felix Corniel	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000113	11-Dec-07	n/a	Dec-07	4,700.00	33-2300	141.44
Hipolito Mariano de la Cruz	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000114	11-Dec-07	n/a	Dec-07	181,050.00	33-2300	5,448.39
Aurelio Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000115	11-Dec-07	n/a	Dec-07	115,100.00	33-2300	3,463.74
Emenejido	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000117	11-Dec-07	n/a	Dec-07	18,000.00	33-2300	541.68
Pimentel	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000119	11-Dec-07	n/a	Dec-07	37,500.00	33-2300	1,128.50
Miguel Mariano y de la Cruz	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000120	11-Dec-07	n/a	Dec-07	37,500.00	33-2300	1,128.50
Rosa Linda Reinoso	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000121	11-Dec-07	n/a	Dec-07	327,500.00	33-2300	9,855.55
Saturino Reinoso Coronado	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000122	11-Dec-07	n/a	Dec-07	130,500.00	33-2300	3,927.17
Carlos Jose Hernandez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000123	11-Dec-07	n/a	Dec-07	8,000.00	33-2300	240.75
Mariano	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000124	11-Dec-07	n/a	Dec-07	19,500.00	33-2300	586.82
Milagros Nereyda Gonzalez	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000125	11-Dec-07	n/a	Dec-07	5,000.00	33-2300	150.47
Domingo Reynoso	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000126	11-Dec-07	n/a	Dec-07	48,000.00	33-2300	1,444.48
Ramona Ramirez Castillo	3022	11-Dec-07	Los Cacaos	0000087	11-Dec-07	n/a	Dec-07	12,000.00	33-2300	361.12
Braulio Ant. Nuñez	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000195	27-Dec-07	n/a	Dec-07	45,500.00	33-2300	1,369.24
Agapito Hernandez Coronado	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000280	27-Dec-07	n/a	Dec-07	810,000.00	33-2300	24,375.56
Teofilo Rosario	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000282	27-Dec-07	n/a	Dec-07	215,680.00	33-2300	6,490.52
Carmilo Hilario Romero	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000284	27-Dec-07	n/a	Dec-07	1,253,250.00	33-2300	37,714.41
Maria Cristina Almonte	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000286	27-Dec-07	n/a	Dec-07	1,087,500.00	33-2300	32,726.45
Claudio Vasquez Hilario y Ramon Hilario	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000292	27-Dec-07	n/a	Dec-07	373,800.00	33-2300	11,248.87
Feliciano Romero	3151	27-Dec-07	Los Cacaos	0000295	27-Dec-07	n/a	Dec-07	1,575,000.00	33-2300	47,396.93

 JMR







Sofia Matias Diaz	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0314	27-Dec-07	n/a	Dec-07	46,500.00	33,2300	1,399.34
Felicja Cruz Coronado	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0315	27-Dec-07	n/a	Dec-07	877,500.00	33,2300	26,406.86
Sofia Esperanza Osoria Guzman	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0355	27-Dec-07	n/a	Dec-07	77,400.00	33,2300	2,329.22
Fernacisco Vasquez Moya	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0343	27-Dec-07	n/a	Dec-07	471,500.00	33,2300	14,188.99
Otilia Amparo Jose Ysabel de la Cruz Brazoban	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0318	27-Dec-07	n/a	Dec-07	112,350.00	33,2300	3,380.98
Secundina Brazoban Galvez	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0320	27-Dec-07	n/a	Dec-07	348,000.00	33,2300	10,472.46
Fernacisco Coronado	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0322	27-Dec-07	n/a	Dec-07	288,000.00	33,2300	8,666.87
Carlos Manzuela	3153	27-Dec-08	Los Cacaos	0324	27-Dec-07	n/a	Dec-07	799,500.00	33,2300	24,059.58
Jose Rodriguez Gonzalez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0413	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,500.00	33,9000	280.24
Faundo Galvez Pichardo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0298	10-Jan-08	n/a	Jan-08	130,140.00	33,9000	3,838.94
Carlos Julio Nuñez Gomez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0285	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,650.00	33,9000	2,969.03
Modesto Tejada	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0302	10-Jan-08	n/a	Jan-08	1,417,500.00	33,9000	41,814.16
Benjamin Euripides Reyer Sanchez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0441	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Ruperto Bautista Romero	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0217	10-Jan-08	n/a	Jan-08	123,750.00	33,9000	3,650.44
Agapito Alvares Abad	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0300	10-Jan-08	n/a	Jan-08	220,650.00	33,9000	6,508.85
Ernesto Santos Almanzar	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0305	10-Jan-08	n/a	Jan-08	48,000.00	33,9000	1,415.93
Julian Manzuela Bautista	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0317	10-Jan-08	n/a	Jan-08	176,250.00	33,9000	5,199.12
Agustina Elna Fernandez Stroggs	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0226	10-Jan-08	n/a	Jan-08	900,000.00	33,9000	26,548.67
Silverio Galvez Polanco	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0351	10-Jan-08	n/a	Jan-08	120,000.00	33,9000	3,539.82
Miguelina Bautista Morillo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0397	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Fernacisco Paulino Leonardo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0398	10-Jan-08	n/a	Jan-08	103,500.00	33,9000	3,053.10
Juan Sanchez Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0399	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99








Maria E. Henriquez Vidal	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0400	10-Jan-08	n/a	Jan-08	106,000.00	33,9000	3,126.84
Jesus Frias Paulino	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0402	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33,9000	147.49
Jose Manuel Sosa Marte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0403	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33,9000	147.49
Florencia Montanez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0404	10-Jan-08	n/a	Jan-08	113,000.00	33,9000	3,333.33
Junior Antonio Perez Diaz	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0406	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33,9000	147.49
Apolinar Almonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0407	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,600.00	33,9000	371.68
Maria Pichardo de Vizcaino	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0408	10-Jan-08	n/a	Jan-08	59,300.00	33,9000	1,749.26
Carlos Sanchez Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0409	10-Jan-08	n/a	Jan-08	7,000.00	33,9000	206.49
Jesus Sanchez Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0410	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Narciso de Jesus Decena Reyes	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0411	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,000.00	33,9000	147.49
Josefa Peña Batista Lucrecia Bautista J. de Pichardo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0412	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,000.00	33,9000	265.49
Lucia Marte Torbio	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0414	10-Jan-08	n/a	Jan-08	22,050.00	33,9000	650.44
Pedro Suarez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0415	10-Jan-08	n/a	Jan-08	22,000.00	33,9000	648.97
Elizabeth Gonzalez Hernandez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0416	10-Jan-08	n/a	Jan-08	59,250.00	33,9000	1,747.79
Elena Amparo Coronado	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0417	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,500.00	33,9000	280.24
Romulo Marte Severina	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0418	10-Jan-08	n/a	Jan-08	5,550.00	33,9000	163.72
Agramonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0443	10-Jan-08	n/a	Jan-08	38,250.00	33,9000	1,128.32
Juan Bautista Marmolejos	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0444	10-Jan-08	n/a	Jan-08	23,750.00	33,9000	700.59
Jhana Almonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0668	10-Jan-08	n/a	Jan-08	92,500.00	33,9000	2,728.61
Antolin Santos Peralta	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0446	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Angela Antigua Coronado	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0448	10-Jan-08	n/a	Jan-08	40,050.00	33,9000	1,181.42
Silverio Galvez Polanco	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0449	10-Jan-08	n/a	Jan-08	66,800.00	33,9000	1,970.50
	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0442	10-Jan-08	n/a	Jan-08	33,750.00	33,9000	995.58

 \$MAR

Ramona Acosta	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0440	10-Jan-08	n/a	Jan-08	78,000.00	33,9000	2,300.88
Maria Cristina Mola	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0439	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Hipolito Diaz	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0435	10-Jan-08	n/a	Jan-08	48,000.00	33,9000	1,415.93
Concepcion Bautista Belen	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0434	10-Jan-08	n/a	Jan-08	30,000.00	33,9000	884.96
Claudio Diaz	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0433	10-Jan-08	n/a	Jan-08	90,000.00	33,9000	2,654.87
Valentina Mena	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0432	10-Jan-08	n/a	Jan-08	132,000.00	33,9000	3,893.81
Pedro Maria Gil	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0430	10-Jan-08	n/a	Jan-08	120,000.00	33,9000	3,539.82
Pilar Morillo Ortega	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0431	10-Jan-08	n/a	Jan-08	91,950.00	33,9000	2,712.39
Domingo Morla	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0427	10-Jan-08	n/a	Jan-08	39,250.00	33,9000	1,157.82
Almonte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0426	10-Jan-08	n/a	Jan-08	8,250.00	33,9000	243.36
Virgilio Mejia	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0425	10-Jan-08	n/a	Jan-08	18,000.00	33,9000	530.97
Luis Mariano Mola Brito	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0424	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,000.00	33,9000	353.98
Ysida Suarez Mendoza	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0423	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Mercedes Perdomo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0421	10-Jan-08	n/a	Jan-08	50,600.00	33,9000	1,492.63
Luisa Reyes	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0420	10-Jan-08	n/a	Jan-08	153,900.00	33,9000	4,539.82
Alejandrina Gonzalez Reyes	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0419	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Pedro Serrano	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0405	10-Jan-08	n/a	Jan-08	4,000.00	33,9000	117.99
Caridad Garcia Yopez	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0429	10-Jan-08	n/a	Jan-08	154,890.00	33,9000	4,569.03
Jose Guadalupe Hernandez Marte	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0669	10-Jan-08	n/a	Jan-08	755,412.00	33,9000	22,283.54
Alexander Efrain Soto Ovalle	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0670	10-Jan-08	n/a	Jan-08	1,973,094.00	33,9000	58,203.36
Yanett Altagracia Mendez Salcedo	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0667	10-Jan-08	n/a	Jan-08	7,462,263.00	33,9000	220,125.75
Mario Tous Y Claudia Soler	060	10-Jan-08	Los Cacaos	0473	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,500.00	33,9000	191.74
Jesus Heredia Belen	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0463	10-Jan-08	n/a	Jan-08	42,000.00	33,9000	1,238.94
Carlos Heredia Belen	061	10-Jan-08	Los Cacaos							






Juana Estevez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0504	10-Jan-08	n/a	Jan-08	120,000.00	33,9000	3,539.82
Evangélista Rosario	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0482	10-Jan-08	n/a	Jan-08	40,000.00	33,9000	1,179.94
Cristina Reinoso	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0513	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Gumerindo Diaz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0506	10-Jan-08	n/a	Jan-08	9,000.00	33,9000	265.49
Torbida Amparo Alvarez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0505	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,000.00	33,9000	353.98
Manuel Rosario Guzman	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0499	10-Jan-08	n/a	Jan-08	35,250.00	33,9000	1,039.82
Cipriana Nuñez de Castillo	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0529	10-Jan-08	n/a	Jan-08	26,000.00	33,9000	766.96
Isidro Cruz Diaz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0527	10-Jan-08	n/a	Jan-08	11,250.00	33,9000	331.86
Argelia Concepcion Diaz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0501	10-Jan-08	n/a	Jan-08	14,000.00	33,9000	412.98
Pedro Aybar Vasquez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0526	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,000.00	33,9000	176.99
Gelbacio Diaz Heredia	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0525	10-Jan-08	n/a	Jan-08	37,750.00	33,9000	1,113.57
Felix Aybar Torres	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0520	10-Jan-08	n/a	Jan-08	12,000.00	33,9000	353.98
Jose Altagracia Aybar Torres	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0458	10-Jan-08	n/a	Jan-08	58,500.00	33,9000	1,725.66
Margarita Maria Estevez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0471	10-Jan-08	n/a	Jan-08	6,500.00	33,9000	191.74
Cristina Belen Lora	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0474	10-Jan-08	n/a	Jan-08	21,050.00	33,9000	620.94
Rafael Francisco Alvarez S.	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0450	10-Jan-08	n/a	Jan-08	32,000.00	33,9000	943.95
Juan Gil	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0452	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Jose R. Gonzalez Morillo	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0453	10-Jan-08	n/a	Jan-08	59,250.00	33,9000	1,747.79
Juana Altagracia de la Cruz	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0455	10-Jan-08	n/a	Jan-08	122,280.00	33,9000	3,607.08
Rafael Almonte Mola y/o Elva Galvez Tejada	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0456	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85
Rodolfo Sanchez Perez	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0457	10-Jan-08	n/a	Jan-08	19,500.00	33,9000	575.22
Miguel Diaz Ventura	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0461	10-Jan-08	n/a	Jan-08	42,000.00	33,9000	1,238.94
Rufina Ventura	061	10-Jan-08	Los Cacaos	0462	10-Jan-08	n/a	Jan-08	100,000.00	33,9000	2,949.85

MA2



Suc. Ysidro Vasquez Moya Rep por Lorenza Vasquez Rosario	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0618	5-Feb-08	n/a	Feb-08	272,400.00	33,9000	8,035.40
Carmen Hilario Romero	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0335	5-Feb-08	n/a	Feb-08	35,925.00	33,9000	1,059.73
Luis Santana Peralta Rep. Juan Carlos Romero	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0673	5-Feb-08	n/a	Feb-08	27,600.00	33,9000	814.16
Antonio Hilario Romero	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0348	5-Feb-08	n/a	Feb-08	25,200.00	33,9000	743.36
Francisca Perez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0834	5-Feb-08	n/a	Feb-08	45,000.00	33,9000	1,327.43
Suc. Adriano Tejada Rep por Juana Tejada Galves	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0624	5-Feb-08	n/a	Feb-08	240,000.00	33,9000	7,079.65
Teodoro Guzman Mejia	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0401	5-Feb-08	n/a	Feb-08	5,000.00	33,9000	147.49
Ysabel Vasquez Sanchez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0451	5-Feb-08	n/a	Feb-08	11,250.00	33,9000	331.86
Ysidro Nuñez Joran Enrique Hernandez Francisco Rep por Bienvenido Jimenez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0522	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	49,000.00	33,9000	1,445.43
Victoria Dolores Francisco Rep por Bienvenido Jimenez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0251	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	26,100.00	33,9000	769.91
Rafael Francisco Agramonte	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0252	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	26,100.00	33,9000	769.91
Viviana Jose Garcia	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0258	5-Feb-08	n/a	Feb-08	18,660.00	33,9000	550.44
Leoncia Ortiz	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0216	5-Feb-08	n/a	Feb-08	22,500.00	33,9000	663.72
Ysidro Nuñez Joran Enrique Hernandez Francisco Rep por Bienvenido Jimenez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0672	6-Feb-08	6-Feb-08	Feb-08	(787,800.00)	33,9000	(23,238.94)
Victoria Dolores Francisco Rep por Bienvenido Jimenez	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0522	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(49,000.00)	33,9000	(1,445.43)
Francisco Rep por Bienvenido	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0251	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33,9000	(769.91)
Francisco Rep por Bienvenido	492	5-Feb-08	Los Cacaos	0252	5-Feb-08	5-Feb-08	Feb-08	(26,100.00)	33,9000	(769.91)

*[Handwritten signatures and initials]*











Ana Lucrecia Galicia	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0824	4-Aug-08	n/a	Aug-08	23,000.00	34,9000	659.03
Pedro Gomez Garcia	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0825	4-Aug-08	n/a	Aug-08	56,250.00	34,9000	1,611.75
Leon Antonio Ramos Luzon	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0826	4-Aug-08	n/a	Aug-08	56,250.00	34,9000	1,611.75
Pablo Ma. Rodriguez Rodriguez	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0827	4-Aug-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34,9000	1,289.40
Franklin Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0828	4-Aug-08	n/a	Aug-08	56,250.00	34,9000	1,611.75
Juan Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0829	4-Aug-08	n/a	Aug-08	22,500.00	34,9000	644.70
Maria Ortiz	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0830	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Santa Cecilia Vizcaino de la Rosa	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0831	4-Aug-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34,9000	1,289.40
Cianelda Yiroki Romero	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0832	4-Aug-08	n/a	Aug-08	25,000.00	34,9000	716.33
Maria Natividad Almonte	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0833	4-Aug-08	n/a	Aug-08	56,250.00	34,9000	1,611.75
Francisca Perez Ismary Lavatta Portoreal	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0834	4-Aug-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34,9000	1,289.40
Sucesores Juan de Dios Otañez Rep por Herbel Otañez Reyes	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0835	4-Aug-08	n/a	Aug-08	45,000.00	34,9000	1,289.40
Sucesion Emilitana Mendoza Reyes Rep por Marcelino Rosario Mendoza Catalino Vasquez	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0836	4-Aug-08	n/a	Aug-08	23,125.00	34,9000	662.61
Joshelyn Cruz Gonzalez	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0837	4-Aug-08	n/a	Aug-08	12,000.00	34,9000	343.84
Ana Yris Luzon Fajardo	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0838	4-Aug-08	n/a	Aug-08	7,000.00	34,9000	200.57
Osiris Rodriguez Diaz	3153	1-Aug-08	Los Cacaos	0839	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Maria Herminia Disla	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0840	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
Ambiorix Rodriguez Antigua Wilkin Rodriguez	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0841	4-Aug-08	13-Mar-09	Aug-08	174,464.73	34,9000	4,998.99
	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0844	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33
	3155	1-Aug-08	Los Cacaos	0845	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34,9000	2,865.33

 \$MR



Antonia Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0932	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34,8750	25,396.83
Dulce Maria Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0933	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34,8750	25,396.83
Pedro Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0934	17-Sep-08	n/a	Sep-08	885,714.29	34,8750	25,396.83
Teofila Romero Perez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0902	17-Sep-08	n/a	Sep-08	614,500.00	34,8750	17,620.07
Severino Rosa	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0903	17-Sep-08	n/a	Sep-08	959,880.00	34,8750	27,523.44
Ovidio Almonte	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0904	17-Sep-08	n/a	Sep-08	192,900.00	34,8750	5,531.18
Belaminia Cruz Almanzar Rep por Juan Ramon Cruz	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0905	17-Sep-08	n/a	Sep-08	390,000.00	34,8750	11,182.80
Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo Santana	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0906	17-Sep-08	20-May-09	Sep-08	105,000.00	34,8750	3,010.75
Bienvenido Martinez Nolasco	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0907	17-Sep-08	n/a	Sep-08	12,600.00	34,8750	361.29
Raymundo Jose Garcia	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0908	17-Sep-08	n/a	Sep-08	690,000.00	34,8750	19,784.95
Lilian Anahay Romero	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0909	17-Sep-08	n/a	Sep-08	168,000.00	34,8750	4,817.20
Eusebio Bautista Hernandez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0910	17-Sep-08	n/a	Sep-08	744,000.00	34,8750	21,333.33
Succion Rafael Amado Dominguez Rep por Mateo Aladino Peña y Arcadio Dominguez Peña	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0911	17-Sep-08	n/a	Sep-08	405,000.00	34,8750	11,612.90
Dionicio Mejia Rodriguez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0912	17-Sep-08	n/a	Sep-08	450,000.00	34,8750	12,903.23
Angel Lantigua	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0913	17-Sep-08	n/a	Sep-08	2,159,640.00	34,8750	61,925.16
Oficina de Abogado Rep por Jose Reynaldo Paredes Taveras	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0914	17-Sep-08	n/a	Sep-08	3,887,340.00	34,8750	111,464.95
Francisco Confesor Coronado Galvez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0915	17-Sep-08	n/a	Sep-08	88,500.00	34,8750	2,537.63
Pedro Sanchez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0916	17-Sep-08	n/a	Sep-08	300,000.00	34,8750	8,602.15
Succion Virginia Lantigua Rep por	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0917	17-Sep-08	n/a	Sep-08	8,000.00	34,8750	229.39





Francisca Lantigua Cruz																			
Julian Abreu	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0918	17-Sep-08	n/a	Sep-08	135,216.00	34,875.00	3,877.16									
Margarita Reyes Vasquez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0919	17-Sep-08	n/a	Sep-08	21,000.00	34,875.00	602.15									
Ana Maria de la Cruz Estevez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0920	17-Sep-08	n/a	Sep-08	190,000.00	34,875.00	5,448.03									
Miguelina Santana Infante	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0921	17-Sep-08	n/a	Sep-08	86,250.00	34,875.00	2,473.12									
Ramon Cecilio Acosta Acosta Rep por Pascuala Belen Marte	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0922	17-Sep-08	n/a	Sep-08	90,000.00	34,875.00	2,580.65									
Ramon de Jesus Batista Parra	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0923	17-Sep-08	n/a	Sep-08	720,000.00	34,875.00	20,645.16									
Gabriel Rodriguez	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0924	17-Sep-08	n/a	Sep-08	14,625.00	34,875.00	419.35									
Francisco Rosario	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0925	17-Sep-08	n/a	Sep-08	341,250.00	34,875.00	9,784.95									
Jose Antonio Fajardo Taveras	N/A	2-Oct-08	Cacaos Junior	0950	4-Oct-08	n/a	Oct-08	200,000.00	35,200.00	5,681.82									
Aladino Monclus Domitici	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0980	14-Oct-08	n/a	Oct-08	337,500.00	35,200.00	9,588.07									
Succion Romulo Jimenez Rep por Maria Modesta Chavez Abreu	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0981	14-Oct-08	n/a	Oct-08	60,000.00	35,200.00	1,704.55									
Jose M. Monclus Paulino	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0982	14-Oct-08	n/a	Oct-08	58,400.00	35,200.00	1,659.09									
Succion Ana Francisca Diaz Guzman Rep por Emilisa Yinete Namiz Diaz	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0983	14-Oct-08	n/a	Oct-08	15,000.00	35,200.00	426.14									
Succion Felix Antonio Pimentel Rep por Nazaria Pimentel	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0984	14-Oct-08	n/a	Oct-08	1,535,700.00	35,200.00	43,627.84									
Succion Maria Rosa Acevedo Rep por Ramona Acevedo	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0985	14-Oct-08	n/a	Oct-08	180,000.00	35,200.00	5,113.64									
Sucesores Ramon Mola Brito Rep por Nicolas Ernesto	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0986	14-Oct-08	n/a	Oct-08	317,250.00	35,200.00	9,012.78									





Ramirez Montero																				
Sucesores de Jose Ramon Tejada Rep por Pablo Tejada																				
Martinez	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0987	14-Oct-08	n/a		Oct-08	1,248,000.00	35.2000	35.454.55									
Bolivar Rosario	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0988	14-Oct-08	n/a		Oct-08	45,000.00	35.2000	1,278.41									
Catalino Bautista	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0989	14-Oct-08	n/a		Oct-08	14,750.00	35.2000	419.03									
Romero	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0990	14-Oct-08	n/a		Oct-08	100,000.00	35.2000	2,840.91									
Isidro Marte	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0991	14-Oct-08	20-May-09		Oct-08	1,920,000.00	35.2000	54,545.45									
Banco Popular Dominicano C x A	N/A	4-Nov-08	Los Cacaos	2000002	12-Nov-08	n/a		Nov-08	86,250.00	35.1249	2,455.52									
Adriano Jose Sanchez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000007	12-Nov-08	n/a		Nov-08	80,050.00	35.1251	2,279.00									
Beridiana Maria Vasquez De La Cruz	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000008	12-Nov-08	n/a		Nov-08	33,750.00	35.1247	960.85									
Bernardo Manzueta Agramonte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000011	12-Nov-08	n/a		Nov-08	6,000.00	35.1247	170.82									
Biasina Coronado Sanchez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000015	12-Nov-08	n/a		Nov-08	22,000.00	35.1253	626.33									
Daniel H. Estrella Sime	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000016	12-Nov-08	n/a		Nov-08	6,000.00	35.1247	170.82									
Dominga Galvez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000017	12-Nov-08	n/a		Nov-08	18,000.00	35.1247	512.46									
Dominga Sanchez Vasquez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000018	12-Nov-08	n/a		Nov-08	37,250.00	35.1249	1,060.50									
Domingo Coronado Belen	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000019	12-Nov-08	n/a		Nov-08	40,000.00	35.1250	1,138.79									
Domingo Sanchez Bautista	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000023	12-Nov-08	n/a		Nov-08	6,000.00	35.1247	170.82									
Erasmo Coronado Galvez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000025	12-Nov-08	n/a		Nov-08	25,000.00	35.1252	711.74									
Faustino Concepcion	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000031	12-Nov-08	n/a		Nov-08	367,200.00	35.1250	10,454.09									
Hilario Coronado Galvez	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000035	12-Nov-08	n/a		Nov-08	5,146,560.00	35.1250	146,521.28									
Jose Guadalupe Fernandez Marte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000037	12-Nov-08	n/a		Nov-08	10,000.00	35.1247	284.70									
Juan Bautista Frías Agramonte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000040	12-Nov-08	n/a		Nov-08	367,200.00	35.1250	10,454.09									
Juan Paniagua Munoz	7302	4-Nov-08	Los Cacaos	2000041	12-Nov-08	n/a		Nov-08	40,050.00	35.1250	1,140.21									
Juan Torbio Marte	7302	4-Nov-08	Los Cacaos																	
Juana Bautista del	7302	4-Nov-08	Los Cacaos																	

 JAM









Maria Altagracia Sanchez Vasquez	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000251	2-Apr-09	n/a	Apr-09	20,000.00	35.6910	560.37
Maria Cristina Almonte	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000252	2-Apr-09	n/a	Apr-09	257,500.00	35.6910	7,214.71
Melania Alt. Agramonte	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000253	2-Apr-09	n/a	Apr-09	352,746.40	35.6910	9,883.36
Rafael Sanchez Bautista	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000257	2-Apr-09	n/a	Apr-09	460,356.68	35.6910	12,898.41
Santos Coronado	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000259	2-Apr-09	n/a	Apr-09	109,700.00	35.6910	3,073.61
Sofia Agramonte de Amparo	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000261	2-Apr-09	n/a	Apr-09	40,000.00	35.6910	1,120.73
Virgilio Candelario Navarro	1385	23-Mar-09	Los Cacaos	2000263	2-Apr-09	n/a	Apr-09	20,000.00	35.6910	560.37
Sonia Hildalina Rodriguez de De Peña	1588	9-Apr-09	Los Cacaos	2000300	28-Apr-09	n/a	Apr-09	820,000.00	36.0350	22,755.65
Antonia Rodriguez Holguin	1906	29-Apr-09	Cacaos Junior	2000302	7-May-09	n/a	May-09	1,914,285.71	35.8676	53,370.86
Bartola Aquino Correa	1906	29-Apr-09	Cacaos Junior	2000303	7-May-09	n/a	May-09	2,089,600.24	35.8676	58,258.68
Rafaelina Tavaréz Guerrero	1906	29-Apr-09	Cacaos Junior	2000315	7-May-09	n/a	May-09	66,681.00	35.8675	1,859.09
Banco Popular Dominicano C x A	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	0991	20-May-09	20-May-09	May-09	(1,920,000.00)	35.2000	(54,545.45)
Banco Popular Dominicano C x A	N/A	3-Oct-08	Los Cacaos	200317	20-May-09	n/a	May-09	1,920,000.00	35.2000	54,545.45
Adriana Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0928	20-May-09	20-May-09	May-09	(885,714.29)	34.8750	(25,396.83)
Antonia Rodriguez Holguin	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	2000316	20-May-09	n/a	May-09	885,714.29	34.8750	25,396.83
Jesus Maria Fajardo	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	0930	20-May-09	20-May-09	May-09	(885,714.29)	34.8750	(25,396.83)
Jesus Maria Fajardo	4325	15-Sep-08	Cacaos Junior	2000319	20-May-09	n/a	May-09	885,714.29	34.8750	25,396.83
Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo Santana	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	0906	20-May-09	20-May-09	May-09	(105,000.00)	34.8750	(3,010.75)
Ramon Ma. Batista y Juan Leonardo Santana	4326	15-Sep-08	Los Cacaos	2000320	20-May-09	n/a	May-09	105,000.00	34.8750	3,010.75
<b>Totales</b>								<b>122,532,994.02</b>		<b>3,569,974.50</b>

Variación en el Balance en los Libros											3,569,974.50
---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------

~~*[Handwritten signature]*~~

*DAR*

*WJ*

~~*[Handwritten signature]*~~

## PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

### Cálculo de Pagos a las Comunidades de El Llagal, Fátima y Terrenos

Actualizado al 9 de junio de 2009

Nombres Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comunidad	Numero del Cheque	Fecha del Cheque	Cheque Cancelado S/N	Periodo de Contabilidad	Monto Pago en RD\$	Tasa DOP x USD	Monto Pagado en USD
Francisco de Jesus Fajardo	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0803	4-Aug-08	n/a	Aug-08	220,000.00	34.9000	6,303.72
MariSol Rodriguez Disla	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0804	4-Aug-08	n/a	Aug-08	100,000.00	34.9000	2,865.33
Romy Alexander Luzon Fajardo	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0805	4-Aug-08	n/a	Aug-08	158,400.00	34.9000	4,538.68
Feliz Rodriguez Rodriguez	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0806	4-Aug-08	n/a	Aug-08	8,573.19	34.9000	245.65
Candido Pascual Laureano	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0807	4-Aug-08	n/a	Aug-08	233,795.00	34.9000	6,699.00
Monica Fajardo Tavaréz	3154	1-Aug-08	El Llagal y Fatima	0808	4-Aug-08	13-Mar-09	Aug-08	266,681.00	34.9000	7,641.29
Leonardo Tejada Galvez	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0935	22-Sep-08	n/a	Sep-08	71,536.00	34.8750	2,051.21
Secundino Francisco Pujols	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0936	22-Sep-08	n/a	Sep-08	334,930.41	34.8750	9,603.74
Santo Disla	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0937	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Dolores Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0938	22-Sep-08	20-May-09	Sep-08	53,260.75	34.8750	1,527.19
Yuderka Perez Alvarado	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0939	22-Sep-08	n/a	Oct-08	155,474.19	34.8750	4,458.04
Lucia Amparo Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0940	22-Sep-08	n/a	Sep-08	25,133.15	34.8750	720.66
Ermirino Galvez Abreu	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0941	22-Sep-08	n/a	Sep-08	200,000.00	34.8750	5,734.77
Carmen Ferreira	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0942	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Jacquelin Martinez	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0943	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,093.80	34.8750	2,870.07
Juana Francisco Ferreira de Palencia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0944	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38
Mercedes	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0945	22-Sep-08	n/a	Sep-08	100,000.00	34.8750	2,867.38



SRN

lluf



Hernandez Hernandez		08	Fatima			08						34,8750	
Justino Torres Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0946		22-Sep-08	n/a		Sep-08		258,838.32	34,8750	7,421.89
Javier Morillo Tejada	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0947		22-Sep-08	n/a		Sep-08		100,000.00	34,8750	2,867.38
Tomás Yepe Torres	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0948		22-Sep-08	n/a		Sep-08		100,000.00	34,8750	2,867.38
Maria Cristina Galvez Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0949		22-Sep-08	n/a		Sep-08		100,000.00	34,8750	2,867.38
Angel Almonte	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0951		4-Oct-08	n/a		Oct-08		49,196.00	35,2000	1,397.61
Guadalupe Romero Distla	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0952		4-Oct-08	n/a		Oct-08		68,182.23	35,2000	1,937.00
Jesus Rosario Reyes	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0953		4-Oct-08	n/a		Oct-08		116,442.37	35,2000	3,308.02
Ramon Romero Fernandez (TIN)	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0954		4-Oct-08	n/a		Oct-08		109,008.53	35,2000	3,096.83
Argentina Francisco Ferreira Rep por Carmen Ferreira	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0955		4-Oct-08	n/a		Oct-08		100,000.00	35,2000	2,840.91
Mercedes Fajardo Distla	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0956		4-Oct-08	n/a		Oct-08		100,000.00	35,2000	2,840.91
Daniel Lima Jorge Margarita Aquino de la Cruz	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0957		4-Oct-08	n/a		Oct-08		44,098.29	35,2000	1,252.79
Rafaela Hernandez Ramon Castillo Marte	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0959		4-Oct-08	n/a		Oct-08		100,000.00	35,2000	2,840.91
Leoncio Suarez Mercedes Rep por Balvina Galvez Blanco	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0961		4-Oct-08	n/a		Oct-08		100,000.00	35,2000	2,840.91
Antonia Diaz Rodriguez Rep por Elias Diaz Rodriguez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0962		4-Oct-08	n/a		Oct-08		226,700.66	35,2000	6,440.36
Luz Pichardo Lima Pablo Bautista Tavarez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0963		4-Oct-08	n/a		Oct-08		100,000.00	35,2000	2,840.91
Alejandro Bautista Tavarez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0964		4-Oct-08	n/a		Oct-08		108,479.87	35,2000	3,081.81
Tavarez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0965		4-Oct-08	n/a		Oct-08		100,000.00	35,2000	2,840.91

8AR

LVF

Ramirez Vasquez Hernandez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0966	4-Oct-08	n/a	Oct-08	29,620.02	35,2000	841.48
Higinio Aquino Cruz	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0967	4-Oct-08	n/a	Oct-08	50,000.00	35,2000	1,420.45
Maria Galvez Fabian	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0968	4-Oct-08	n/a	Oct-08	18,415.54	35,2000	523.17
Baudilio Ferreira y Lazala	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0969	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91
Francisca Bautista Rosario	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0970	4-Oct-08	n/a	Oct-08	49,109.00	35,2000	1,395.14
Mercedes Fabian	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0971	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91
Juan de la Cruz Alvarado	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0972	4-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91
Bartolo de la Cruz Hernandez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0973	4-Oct-08	n/a	Oct-08	21,897.44	35,2000	622.09
Maria Ortega Hidalgo	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0974	4-Oct-08	n/a	Oct-08	26,250.00	35,2000	745.74
Jose Ventura Bautista	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0975	4-Oct-08	n/a	Oct-08	10,000.00	35,2000	284.09
Jose del Carmen Amparo Gonzalez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0976	4-Oct-08	n/a	Oct-08	23,362.00	35,2000	663.69
Javier Mariano Jose	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0977	4-Oct-08	n/a	Oct-08	61,800.34	35,2000	1,755.69
Agustin Vasquez Hernandez	N/A	26-Sep-08	El Llagal y Fatima	0978	4-Oct-08	n/a	Oct-08	49,625.54	35,2000	1,409.82
Marea Saldana Rep por Secundina Saldana	4768	3-Oct-08	El Llagal y Fatima	0979	9-Oct-08	n/a	Oct-08	114,113.52	35,2000	3,241.86
Cristobal Rosario Reyes	N/A	3-Oct-08	El Llagal y Fatima	0992	14-Oct-08	n/a	Oct-08	92,307.00	35,2000	2,622.36
Eugenio Disla Ana Rosa Galvez de los Santos	N/A	4-Oct-08	El Llagal y Fatima	0993	14-Oct-08	n/a	Oct-08	183,193.81	35,2000	5,204.37
Jose Alvarado Cecilio Rondon	N/A	5-Oct-08	El Llagal y Fatima	0994	14-Oct-08	n/a	Oct-08	132,402.00	35,2000	3,761.42
Suarez Lavtania Gonzalez Bautista	N/A	6-Oct-08	El Llagal y Fatima	0995	14-Oct-08	n/a	Oct-08	10,000.00	35,2000	284.09
Pedro Suarez	N/A	7-Oct-08	El Llagal y Fatima	0996	14-Oct-08	n/a	Oct-08	127,440.00	35,2000	3,620.45
Aquilina Pichardo Ayala	N/A	8-Oct-08	El Llagal y Fatima	0997	14-Oct-08	n/a	Oct-08	138,775.89	35,2000	3,942.50
Francisco Fabian	N/A	9-Oct-08	El Llagal y Fatima	0998	14-Oct-08	n/a	Oct-08	50,000.00	35,2000	1,420.45
	N/A	10-Oct-08	El Llagal y Fatima	0999	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91
	N/A	11-Oct-08	El Llagal y Fatima	1000	14-Oct-08	n/a	Oct-08	10,000.00	35,2000	284.09

*[Handwritten signatures and initials]*

RAM

WJ

*[Signature]*

Bautista																			
Antonio Fajardo Garcia	N/A	08-08	El Llagal y Fatima	1001	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91									
Jesus Tejada	N/A	3-Oct-08	El Llagal y Fatima	1002	14-Oct-08	n/a	Oct-08	75,000.00	35,2000	2,130.68									
Pedro Jimenez Rep por Clara Sosa	N/A	4-Oct-08	El Llagal y Fatima	1003	14-Oct-08	n/a	Oct-08	410,377.99	35,2000	11,658.47									
Quintino Hernandez	N/A	5-Oct-08	El Llagal y Fatima	1004	14-Oct-08	n/a	Oct-08	322,827.28	35,2000	9,171.23									
Arido Nianor Rosario (LUPE)	N/A	6-Oct-08	El Llagal y Fatima	1005	14-Oct-08	n/a	Oct-08	49,798.52	35,2000	1,414.73									
Daniel Checo Paulino Rep por Santo Checo Estevez	N/A	7-Oct-08	El Llagal y Fatima	1006	14-Oct-08	n/a	Oct-08	75,000.00	35,2000	2,130.68									
Justiliano Galvez Rep por Gabriela Galvez Coronado	N/A	8-Oct-08	El Llagal y Fatima	1007	14-Oct-08	n/a	Oct-08	100,000.00	35,2000	2,840.91									
Vicente Vasquez	N/A	9-Oct-08	El Llagal y Fatima	1008	14-Oct-08	n/a	Oct-08	54,562.00	35,2000	1,550.06									
Juan Bautista Jose Lucrecia Bautista J. de Pichardo	N/A	10-Oct-08	El Llagal y Fatima	1009	14-Oct-08	n/a	Oct-08	25,000.00	35,2000	710.23									
Rosalinda galvez Bautista	N/A	11-Oct-08	El Llagal y Fatima	1010	14-Oct-08	n/a	Oct-08	25,000.00	35,2000	710.23									
Balvina Hernandez Hernandez	7300	12-Oct-08	El Llagal y Fatima	1011	14-Oct-08	n/a	Oct-08	10,000.00	35,2000	284.09									
Bartolo Galvez	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000005	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35,1250	1,898.39									
Bias Mejia Garcia	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000006	12-Nov-08	n/a	Nov-08	214,510.51	35,1250	6,107.06									
Damaza Rodriguez Abreu	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000010	12-Nov-08	n/a	Nov-08	517,855.67	35,1250	14,743.22									
Eligia Rodriguez Abreu	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000014	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35,1250	1,898.39									
Jose Mejia Rosario	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000022	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35,1250	1,898.39									
Leon De Jesus Disla	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000036	12-Nov-08	n/a	Nov-08	35,658.17	35,1250	1,015.18									
Marisol Aquino de la Cruz	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000044	12-Nov-08	n/a	Nov-08	83,858.28	35,1251	2,387.42									
Monica Rosario Vasquez	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000050	12-Nov-08	n/a	Nov-08	136,543.53	35,1250	3,887.36									
Polonio Vasquez Martinez	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000057	12-Nov-08	n/a	Nov-08	101,386.41	35,1249	2,886.45									
	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000064	12-Nov-08	n/a	Nov-08	133,137.16	35,1250	3,790.38									

DAN

UT

Rafael Torres	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000066	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1250	1,898.39
Saturino Aracena de Leon	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000070	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1250	1,898.39
Vicente Galvez	7300	27-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000078	12-Nov-08	n/a	Nov-08	166,482.06	35.1250	4,739.70
Agapito Torres	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000003	12-Nov-08	n/a	Nov-08	128,488.47	35.1250	3,658.03
Cecilio Peralta Jimenez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000012	12-Nov-08	n/a	Nov-08	20,000.00	35.1247	569.40
Cristian Peralta Meregildo	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000013	12-Nov-08	n/a	Nov-08	19,589.63	35.1251	557.71
Domingo Tejada Estevez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000020	12-Nov-08	n/a	Nov-08	50,000.00	35.1249	1,423.49
Dulce Maria Manzueta Aquino	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000021	12-Nov-08	n/a	Nov-08	36,044.80	35.1249	1,026.19
Esperanza Nunez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000024	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1249	2,846.98
Fernando Martinez Florito Sanchez	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000027	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35.1247	284.70
Suarez Higinio Bautista	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000028	12-Nov-08	n/a	Nov-08	16,200.00	35.1250	461.21
Suarez Juan Fernin	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000030	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1249	2,846.98
Holguin Fernandez Manuel Diaz	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000038	12-Nov-08	n/a	Nov-08	97,075.20	35.1250	2,763.71
Mattias Marcelino Aquino De La Cruz	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000046	12-Nov-08	n/a	Nov-08	25,920.00	35.1248	737.94
Nemensia Torres Garcia	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000058	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35.1247	284.70
Vicenta Holguin Pichardo	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000076	12-Nov-08	n/a	Nov-08	34,560.00	35.1250	1,898.39
Ynocencio Yepe Torres	7301	21-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000080	12-Nov-08	n/a	Nov-08	66,681.00	35.1252	983.91
Andres Lino Holguin Pichardo	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000004	12-Nov-08	n/a	Nov-08	67,891.20	35.1250	1,932.85
Blaclna Joran	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000009	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35.1249	2,846.98
Faustino Peralta Jimenez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000026	12-Nov-08	n/a	Nov-08	18,432.00	35.1249	524.75
Gregoria Peralta Reyes	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000029	12-Nov-08	n/a	Nov-08	11,458.32	35.1253	326.22
Iris Galvez	7303	13-Oct-08	El Llagal y Fatima	2000032	12-Nov-08	n/a	Nov-08	23,680.00	35.1245	674.16





Ivan Rondon Ovalle	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000033	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1249	2,846.98
Joel Sala Piet	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000034	12-Nov-08	n/a	Nov-08	194,287.80	35,1250	5,531.33
Julio Peralta Jimenez	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000042	12-Nov-08	n/a	Nov-08	18,783.68	35,1248	534.77
Maria Francisca Holguin Pichardo	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000048	12-Nov-08	n/a	Nov-08	29,195.01	35,1252	831.17
Maria Holguin Rodriguez	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000049	12-Nov-08	n/a	Nov-08	50,000.00	35,1249	1,423.49
Maxima Iluminada Holguin Pichardo	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000052	12-Nov-08	n/a	Nov-08	39,777.01	35,1250	1,132.44
Mercedes Reyes	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000054	12-Nov-08	n/a	Nov-08	29,226.70	35,1249	832.08
Nicolas Cruz Alvarado	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000060	12-Nov-08	n/a	Nov-08	10,000.00	35,1247	284.70
Regina Bienvenida Holguin Rodriguez	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000067	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1650	2,843.74
Sandy Rafael Bautista Holguin	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000069	12-Nov-08	n/a	Nov-08	30,720.00	35,1250	874.59
Teodora Tejada de Estevez	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000074	12-Nov-08	n/a	Nov-08	100,000.00	35,1650	2,843.74
Teresa Coronado Amparo	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000075	12-Nov-08	n/a	Nov-08	50,000.00	35,1249	1,423.49
Waldy Peralta Merejido	7303	13-Oct-08	El Lagal y Fatima	2000079	12-Nov-08	n/a	Nov-08	28,300.80	35,1249	805.72
Agustina Esmeralda Hernandez Concepcion	8200	18-Nov-08	El Lagal y Fatima	2000082	7-Jan-09	n/a	Jan-09	195,285.53	35,4250	5,512.65
Aladino Vizcaino Veras	8200	18-Nov-08	El Lagal y Fatima	2000083	7-Jan-09	n/a	Jan-09	51,293.64	35,4250	1,447.95
Alejandro Evangelista	8200	18-Nov-08	El Lagal y Fatima	2000084	7-Jan-09	n/a	Jan-09	68,939.06	35,4250	1,946.06
Antonio Restituyo	8200	18-Nov-08	El Lagal y Fatima	2000085	7-Jan-09	n/a	Jan-09	48,564.03	35,4250	1,370.90
Aquilino Linares Reyes	8200	18-Nov-08	El Lagal y Fatima	2000086	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35,4250	335.74
Confesora Martinez	8200	18-Nov-08	El Lagal y Fatima	2000087	7-Jan-09	n/a	Jan-09	294,720.14	35,4250	8,319.55






Cristobal Galvez Bautista	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000088	7-Jan-09	n/a	Jan-09	27,277.68	35,4250	770.01
Damaso Amparo Coronado	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000089	7-Jan-09	n/a	Jan-09	43,689.02	35,4250	1,233.28
Fabio Vasquez Fabian	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000090	7-Jan-09	n/a	Jan-09	442,293.51	35,4250	12,485.35
Hernenejido Luzon Jerez	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000091	7-Jan-09	n/a	Jan-09	53,396.59	35,4250	1,507.31
Jacinta Hernandez Villanueva	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000092	7-Jan-09	n/a	Jan-09	351,058.11	35,4250	9,909.90
Jobino Belen	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000093	7-Jan-09	n/a	Jan-09	272,015.32	35,4250	7,678.63
Juan Concepcion Villanueva	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000094	7-Jan-09	n/a	Jan-09	114,301.04	35,2750	3,240.28
Luciano Ortega	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000095	7-Jan-09	n/a	Jan-09	173,862.00	35,4250	4,907.89
Macario Abreu Nuñez	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000096	7-Jan-09	n/a	Jan-09	76,334.75	35,4250	2,154.83
Maria Jesus Coronado	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000097	7-Jan-09	n/a	Jan-09	327,638.41	35,4250	9,248.79
Marino Yepe Torres	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000098	7-Jan-09	n/a	Jan-09	146,328.01	35,4250	4,130.64
Maximo Belen Gil	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000099	7-Jan-09	n/a	Jan-09	70,306.03	35,4250	1,984.64
Olegario Yopez	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000100	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,100,984.93	35,4250	31,079.32
Polonia Suero	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000101	7-Jan-09	n/a	Jan-09	542,445.61	35,4250	15,312.51
Ramona Torres Garcia	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000102	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,299,256.14	35,4250	64,904.90
Santo Antonio Cruz	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000103	7-Jan-09	n/a	Jan-09	645,763.67	35,4250	18,229.04

*BAR*

*WVF*

Santo Hernandez Mercedes	8200	Nov-08	Fatima	2000104	7-Jan-09	n/a	Jan-09	177,166.39	35.4250	5,001.17
Santo Reyes	8200	18-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000105	7-Jan-09	n/a	Jan-09	398,365.76	35.4250	11,245.33
Eugenio Yopez Martinez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000113	7-Jan-09	n/a	Dec-08	217,388.26	35.2250	6,171.42
Marcos Hernandez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000127	7-Jan-09	n/a	Dec-08	272,023.41	35.2250	7,722.45
Hipolito Diaz Ovalle	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000120	7-Jan-09	n/a	Dec-08	606,685.03	35.2250	17,223.14
Tomás de la Cruz Garcia	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000135	7-Jan-09	n/a	Dec-08	551,617.60	35.2250	15,659.83
Dejannin Vasquez Portatatin	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000111	7-Jan-09	n/a	Dec-08	121,587.84	35.2250	3,451.75
Jose Agustín Galvez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000122	7-Jan-09	n/a	Dec-08	518,929.00	35.2250	14,731.84
Dejannin Vasquez Portatatin	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000110	7-Jan-09	n/a	Dec-08	397,881.00	35.2250	8,740.41
Leonel Antonio Cuesta Colon	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000126	7-Jan-09	n/a	Dec-08	259,394.30	35.2250	7,363.93
Adriano Vasquez Bonifacio	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000106	7-Jan-09	n/a	Jan-09	106,935.20	35.4250	3,018.64
Alejandro Torres	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000107	7-Jan-09	n/a	Jan-09	438,661.78	35.4250	12,382.83
Antonio De La Cruz	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000108	7-Jan-09	n/a	Jan-09	100,000.00	35.4250	2,822.86
Catalina Garcia Yopez	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000109	7-Jan-09	n/a	Jan-09	220,458.73	35.4250	6,223.25
Emiliano De Los Santos Sueno	8199	12-Nov-08	El Llagal y Fatima	2000112	7-Jan-09	n/a	Jan-09	55,540.00	35.4250	1,567.82

PMR

CLF

B

		08																	
Felicia Santo	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000114	7-Jan-09	n/a	Jan-09	100,000.00	35,4250	2,822.87									
Ferrnín Santo Rodríguez	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000115	7-Jan-09	n/a	Jan-09	70,998.61	35,4250	2,004.20									
Francisco Hiciano Osoria	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000116	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,357,780.76	35,4250	38,328.32									
Francisco Ismael Rosario Bueno	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000117	7-Jan-09	n/a	Jan-09	19,187,710.82	35,4250	541,643.21									
Freddy Vasquez Sosa	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000118	7-Jan-09	n/a	Jan-09	169,983.00	35,4250	4,798.39									
Guadalupe Villanueva	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000119	7-Jan-09	n/a	Jan-09	285,217.80	35,2750	8,085.55									
Inocencio Galvez Joran	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000121	7-Jan-09	n/a	Jan-09	347,260.47	35,4250	9,802.69									
Juan De Los Santos Rodríguez	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000123	7-Jan-09	n/a	Jan-09	175,572.80	35,4250	4,956.18									
Juan Francisco Galvez	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000124	7-Jan-09	n/a	Jan-09	143,444.45	35,4250	4,049.24									
Leoncio Estevez	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000125	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35,4250	338.74									
Martin Abreu García	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000128	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35,2750	340.18									
Martin Constanza Galvez	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000129	7-Jan-09	n/a	Jan-09	188,714.46	35,4250	5,327.15									
Martin Sanchez Guillermo	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000130	7-Jan-09	n/a	Jan-09	180,814.88	35,4250	5,104.16									
Pedro Nuñez	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000131	7-Jan-09	n/a	Jan-09	523,585.90	35,4250	14,780.12									
Rafael Antonio Tavarez Perdomo	8199	12- Nov- 08	El Llagal y Fatima	2000132	7-Jan-09	n/a	Jan-09	305,546.53	35,4250	8,625.17									

*GRN*

*LCU*

*[Signature]*

Santa Alvarado Suero	8199	12-Nov-08	El Lagal y Fatima	2000133	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35,4250	338.74
Santiago Garcia	8199	12-Nov-08	El Lagal y Fatima	2000134	7-Jan-09	n/a	Jan-09	163,636.93	35,4250	4,619.25
Yendy Rafael De La Cruz De Peña	8199	12-Nov-08	El Lagal y Fatima	2000136	7-Jan-09	n/a	Jan-09	70,715.15	35,4250	1,996.19
Andres Gonzalez y Imbert	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000137	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,033,367.56	35,4250	57,399.23
Basilio Bautista Jose	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000138	7-Jan-09	n/a	Jan-09	3,618,881.06	35,4250	102,156.13
Daniilo Garcia Joran	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000139	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,194,954.36	35,4250	61,960.60
Francisca Moya de Castro	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000140	7-Jan-09	n/a	Jan-09	274,611.00	35,4250	7,751.90
Ignacio Alvarado Garcia	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000141	7-Jan-09	n/a	Jan-09	513,976.34	35,4250	14,508.86
Jesusta De Los Santos	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000142	7-Jan-09	n/a	Jan-09	678,890.68	35,4250	19,164.17
Marino Diaz Camilo	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000143	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,032,594.14	35,4250	57,377.39
Marino Hernandez Vopez	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000144	7-Jan-09	n/a	Jan-09	368,524.56	35,4250	10,402.95
Pablo Romero Batista	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000145	7-Jan-09	n/a	Jan-09	571,452.63	35,4250	16,131.34
Paulina De Leon Romero	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000146	7-Jan-09	n/a	Jan-09	4,805,547.08	35,4250	135,654.12
Paulina Fabian Vasquez	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000147	7-Jan-09	n/a	Jan-09	245,777.00	35,4250	6,937.95
Reyna Tavarez Zacarias Bautista Jose	8165	4-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000148	7-Jan-09	n/a	Jan-09	874,176.29	35,4250	24,676.82
Alejandro Alvarez	8215	19-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000149	7-Jan-09	n/a	Jan-09	3,216,847.82	35,4250	90,807.28
Clara Mejia	8215	19-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000150	7-Jan-09	n/a	Jan-09	685,429.26	35,4250	19,348.74
Confesor Antigua	8215	19-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000151	7-Jan-09	n/a	Jan-09	29,065.26	35,4250	820.47
Emeterio Garcia	8215	19-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000152	7-Jan-09	n/a	Jan-09	448,090.61	35,4250	12,648.99
Francisco Concepcion	8215	19-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000153	7-Jan-09	n/a	Jan-09	605,113.83	35,4250	17,081.55
	8215	19-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000154	7-Jan-09	n/a	Jan-09	2,793,170.00	35,4250	78,847.42

SHN 





Guadalupe Torre	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000155	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,062,700.86	35,4250	29,998.61
Jose Anibal Disla Bautista	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000156	7-Jan-09	n/a	Jan-09	1,117,950.21	35,4250	31,558.23
Juan Rinaldo Beato Hernandez	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000158	7-Jan-09	n/a	Jan-09	4,383,312.22	35,4250	123,735.00
Mariano Quezada Nieves Joran de Garcia	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000159	7-Jan-09	n/a	Jan-09	47,477.64	35,4250	1,340.23
Olivo Garcia Yopez	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000160	7-Jan-09	n/a	Jan-09	666,912.04	35,4250	18,826.03
Porfirio Polonia	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000161	7-Jan-09	n/a	Jan-09	100,000.00	35,4250	2,822.87
Susano Suero	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000162	7-Jan-09	n/a	Jan-09	329,422.82	35,4250	9,299.16
Yimoteo Amparo	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000164	7-Jan-09	n/a	Jan-09	767,289.57	35,4250	21,659.55
Veronica Amparo	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000165	7-Jan-09	n/a	Jan-09	239,647.40	35,4250	6,764.92
Jovino Nuñez	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000166	7-Jan-09	n/a	Jan-09	243,632.91	35,4250	6,877.43
Hurto	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000157	7-Jan-09	n/a	Jan-09	968,958.77	35,2750	27,468.71
Sencion Suero de los Santos	8215	19- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000163	7-Jan-09	n/a	Jan-09	148,102.74	35,2750	4,198.52
Eduardo Jimenez	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000168	7-Jan-09	n/a	Dec-08	340,086.59	35,2250	9,654.69
Mendoza	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000171	7-Jan-09	n/a	Dec-08	1,271,266.50	35,2250	36,089.89
Hilario Francisco Martinez	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000177	7-Jan-09	n/a	Dec-08	974,671.03	35,2250	27,669.86
Teofilo Torres	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000175	7-Jan-09	n/a	Dec-08	134,059.48	35,2250	3,805.80
Teodora Tejada de Estevez	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000167	7-Jan-09	n/a	Jan-09	91,936.48	35,4250	2,595.24
Consuelo Ferreira	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000169	7-Jan-09	n/a	Jan-09	457,221.68	35,4250	12,906.75
Fabio Romero Fernandez	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000170	7-Jan-09	n/a	Jan-09	717,588.17	35,4250	20,256.55
Gavino Jose Garcia	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000172	7-Jan-09	n/a	Jan-09	139,986.00	35,4250	3,951.62
Juan Pablo Galvez de los Santos	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000173	7-Jan-09	n/a	Jan-09	56,919.69	35,4249	1,606.77
Polonio Saldana Ferreira	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000174	7-Jan-09	n/a	Jan-09	136,065.18	35,4250	3,840.94
Rafael Leonardo Herrera Lopez	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima	2000176	7-Jan-09	n/a	Jan-09	12,000.00	35,4254	338.74
Teofilo Brito	8216	12- Dec-08	El Lagal y Fatima							

*JAN*

*WJ*

*[Signature]*

Ubardina																		
Concepcion Gil	8216	12-Dec-08	El Lagal y Fatima	2000178	7-Jan-09	n/a		Jan-09	706,366.32	35.4250	19,939.77							
Jose Dario Cruz Duran	337	20-Jan-09	El Lagal y Fatima	2000181	3-Feb-09	n/a	Jan-09	24,473,560.40	35.6050	687,363.02								
Aridia Maria Beato Figueroa	337	20-Jan-09	El Lagal y Fatima	2000179	3-Feb-09	n/a	Jan-09	4,793,187.00	35.6000	134,640.08								
Dolores Reyes Veloz	337	20-Jan-09	El Lagal y Fatima	2000180	3-Feb-09	n/a	Jan-09	1,127,594.40	35.6000	31,674.00								
Mateo Evangelista Almonte Gonzalez	337	20-Jan-09	El Lagal y Fatima	2000182	3-Feb-09	n/a	Jan-09	621,810.55	35.6000	17,466.59								
Abraham Sanchez Ovalle	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000183	11-Feb-09	n/a	Feb-09	1,439,508.07	35.6400	40,390.24								
Andres Galvez Fabian	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000184	11-Feb-09	n/a	Feb-09	130,869.85	35.6400	3,671.99								
Bacilio Garcia de los Santos	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000185	11-Feb-09	n/a	Feb-09	241,947.71	35.6400	6,788.66								
Berta Esteven Villanueva	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000186	11-Feb-09	n/a	Feb-09	4,158,286.34	35.6400	116,674.70								
Daniilo Garcia Joran	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000187	11-Feb-09	n/a	Feb-09	70,465.62	35.6400	1,977.15								
Feliciano Vasquez Fabian	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000188	11-Feb-09	n/a	Feb-09	256,363.94	35.6400	7,193.15								
Hilario Francisco Martinez	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000189	11-Feb-09	n/a	Feb-09	2,453,311.83	35.6400	68,835.91								
Jacinta Belen y Gil	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000190	11-Feb-09	n/a	Feb-09	432,102.51	35.6400	12,124.09								
Jose Antonio Galvez Guzman	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000191	11-Feb-09	n/a	Feb-09	244,755.84	35.6400	6,867.45								
Juan Francisco Jose Hernandez	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000192	11-Feb-09	n/a	Feb-09	3,327,375.72	35.6400	93,360.71								
Rodriguez Abreu Justino Garcia Santos	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000193	11-Feb-09	n/a	Feb-09	205,606.39	35.6400	5,768.98								
Maria Nicolasa Disla	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000194	11-Feb-09	n/a	Feb-09	325,209.33	35.6400	9,124.84								
Marisol Jimenez Galvez	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000195	11-Feb-09	n/a	Feb-09	104,195.86	35.6400	2,923.57								
Plinio De Jesus Peralta Martinez	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000196	11-Feb-09	n/a	Feb-09	35,694.89	35.6400	1,001.54								
Rolando Rodriguez Abreu	483	09-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000197	11-Feb-09	n/a	Feb-09	2,882,104.74	35.6400	80,867.14								
Catalina Mola Rosario	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000198	26-Feb-09	n/a	Feb-09	129,314.42	35.6400	3,628.35								
Claudio Fabian Vasquez	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000199	26-Feb-09	n/a	Feb-09	750,280.52	35.7450	20,989.80								
Vasquez	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000200	26-Feb-09	n/a	Feb-09	105,268.65	35.7450	2,944.99								

GAN   
 LUT 

Emiliano Guzman Fabian	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000201	26-Feb-09	n/a	Feb-09	4,591,489.26	35,7450	128,451.23
Gonaro Aquino Correa	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000202	26-Feb-09	n/a	Feb-09	1,672,558.64	35,7450	46,791.40
Gonovera Guzman Mola	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000203	26-Feb-09	n/a	Feb-09	207,249.78	35,7450	5,798.01
Jose Aquino Jose Cespino	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000204	26-Feb-09	n/a	Feb-09	66,681.00	35,7450	1,865.46
Guerrero Fajardo	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000205	26-Feb-09	n/a	Feb-09	941,609.62	35,7450	26,342.41
Juan Reyes,	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000206	26-Feb-09	n/a	Feb-09	505,464.34	35,7450	14,140.84
Julio Perdomo	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000207	26-Feb-09	n/a	Feb-09	913,965.91	35,7450	25,569.06
Margarita Fabian Acevedo	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000208	26-Feb-09	n/a	Feb-09	806,039.91	35,7450	22,549.72
Natividad Disla Sanchez	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000209	26-Feb-09	n/a	Feb-09	2,937,362.23	35,7450	82,175.47
Ramon Bautista Francisco	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000210	26-Feb-09	n/a	Feb-09	1,507,054.25	35,7450	42,161.26
Santiago Checo Maria	856	18-Feb-09	El Lagal y Fatima	2000211	26-Feb-09	n/a	Feb-09	5,766,437.22	35,7450	161,321.51
Monica Fajardo Tavaraz	3154	1-Aug-08	El Lagal y Fatima	0808	13-Mar-09	13-Mar-09	Mar-09	(266,681.00)	35,8250	(7,443.99)
Monica Fajardo Tavaraz	3154	1-Aug-08	El Lagal y Fatima	2000216	13-Mar-09	n/a	Mar-09	266,681.00	35,7850	7,452.31
Agapito Hernandez Valerio	1386	23-Mar-09	El Lagal y Fatima	2000218	2-Apr-09	n/a	Apr-09	34,116.76	35,6910	955.89
Hector Manuel Cruz Felipe y/o Agropecuaria Maimon S A			Terrenos	702242	2-Mar-09	n/a	Mar-09	20,000,000.00	35,7500	559,440.56
Hector Manuel Cruz Felipe y/o Agropecuaria Maimon S A			Terrenos	702243	2-Mar-09	n/a	Mar-09	142,013,320.00	35,7500	3,972,400.56
Andino Santos Joran	1386	23-Mar-09	El Lagal y Fatima	2000220	2-Apr-09	n/a	Apr-09	1,732,063.52	35,6910	48,529.48
Basilio Sanchez	1386	23-Mar-09	El Lagal y Fatima	2000222	2-Apr-09	n/a	Apr-09	382,670.64	35,6910	10,721.78
Dolores Estevez	1386	23-Mar-09	El Lagal y Fatima	2000225	2-Apr-09	n/a	Apr-09	392,996.67	35,6910	11,011.10

SMR

LVF

B

Felix Torres Garcia	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000229	2-Apr-09	n/a	Apr-09	736,886.30	35,6910	20,646.31
Franklin Batista Yopez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000232	2-Apr-09	n/a	Apr-09	375,277.18	35,6910	10,514.63
Germania de los Santos Estevez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000234	2-Apr-09	n/a	Apr-09	414,820.35	35,6910	11,622.56
Jose Ramon Marte Rosario	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000238	2-Apr-09	n/a	Apr-09	1,535,159.92	35,6910	43,012.58
Juana Blanco Coronado	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000240	2-Apr-09	n/a	Apr-09	116,617.41	35,6910	3,267.42
Laura Maria Rosario	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000241	2-Apr-09	n/a	Apr-09	936,682.09	35,6910	26,244.24
Lazaro Peralta Jimenez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000242	2-Apr-09	n/a	Apr-09	9,543,921.89	35,6910	267,404.52
Lucas Torres	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000244	2-Apr-09	n/a	Apr-09	932,349.80	35,6910	26,122.86
Lucrecia Garcia Estevez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000245	2-Apr-09	n/a	Apr-09	80,000.00	35,6910	2,241.46
Luz Galvez Garcia	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000246	2-Apr-09	n/a	Apr-09	150,000.00	35,6910	4,202.75
Macario Martinez Francisco	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000247	2-Apr-09	n/a	Apr-09	70,890.07	35,6910	1,986.22
Otilio Vasquez Hernandez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000254	2-Apr-09	n/a	Apr-09	36,219.15	35,6910	1,014.80
Pedra Cruz Alvarado	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000255	2-Apr-09	n/a	Apr-09	77,568.00	35,6910	2,173.32
Pio Galvez Coronado	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000256	2-Apr-09	n/a	Apr-09	162,255.54	35,6910	4,546.13
Santa Yovanny Holguin Suarez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000258	2-Apr-09	n/a	Apr-09	1,017,597.10	35,6910	28,511.35
Severino Lugo	1386	23-	El Llagal y	2000260	2-Apr-09	n/a	Apr-09	394,587.68	35,6910	11,055.68

SM

LF



Gullien		Mar-09	Fatima									35.6910	
Valerio Galvez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000262	2-Apr-09	n/a	Apr-09	482,682.99	35.6910	13,523.96			
Ysidro Rodriguez	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000264	2-Apr-09	n/a	Apr-09	791,626.67	35.6910	22,180.04			
Antonio Joran Garcia	1386	23-Mar-09	El Llagal y Fatima	2000265	14-Apr-09	n/a	Apr-09	134,758.70	35.7250	3,772.11			
Antonio Joran Garcia	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000266	14-Apr-09	n/a	Apr-09	180,833.33	35.7250	5,061.81			
Crescencia Tejada Vasquez	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000267	14-Apr-09	n/a	Apr-09	234,816.57	35.7250	6,572.89			
Eduardo Jimenez	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000268	14-Apr-09	n/a	Apr-09	714,630.00	35.7250	20,003.64			
Mendoza	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000269	14-Apr-09	n/a	Apr-09	3,286,739.16	35.7250	92,001.10			
Felix Rodriguez	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000270	14-Apr-09	n/a	Apr-09	4,702,557.36	35.7250	131,632.12			
Jose Bolivar Rodriguez	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000271	17-Apr-09	n/a	Apr-09	2,789,954.35	35.7250	78,095.29			
Juan Rannon Disla Cruz	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000272	17-Apr-09	n/a	Apr-09	387,375.85	35.8500	10,805.46			
Alfonso Galvez Bueno	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000273	17-Apr-09	n/a	Apr-09	70,000.00	35.8500	1,952.58			
Eladio Ferrera Lantigua	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000274	17-Apr-09	n/a	Apr-09	2,656,511.65	35.8500	74,100.74			
Faustina Torres Garcia de Bautista	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000275	17-Apr-09	n/a	Apr-09	190,146.42	35.8500	5,303.94			
Lucreciano Torres Garcia	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000276	17-Apr-09	n/a	Apr-09	356,658.64	35.8500	9,948.64			
Maria Disla Galvez	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000277	17-Apr-09	n/a	Apr-09	150,000.00	35.8500	4,184.10			
Maria Virgen Yepes Torres	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000278	17-Apr-09	n/a	Apr-09	213,827.67	35.8500	5,964.51			
Nazario Garcia Santana	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000279	17-Apr-09	n/a	Apr-09	180,833.33	35.8500	5,044.17			
Polonio Joran Garcia	1587	6-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000280	17-Apr-09	n/a	Apr-09	309,260.69	35.8500	8,626.52			
Radhames Alcides Rodriguez Gomez	1587	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000281	28-Apr-09	n/a	Apr-09	431,130.08	36.0350	11,964.20			
Andres Bautista Belen	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000282	28-Apr-09	n/a	Apr-09	12,000.00	36.0350	333.01			
Antonio Vasquez Adames	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima										

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

Benito Vidal Nuñez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000283	28-Apr-09	n/a	Apr-09	1,408,042.00	36.0350	39,074.29
Carlos Manuel Galvez Suero	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000284	28-Apr-09	n/a	Apr-09	349,168.12	36.0350	9,689.69
Eduardo Jimenez Mendoza	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000285	28-Apr-09	n/a	Apr-09	430,804.69	36.0350	11,955.17
Eufemia Ovalle Hernandez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000286	28-Apr-09	n/a	Apr-09	353,931.88	36.0350	9,821.89
Genaro Vasquez Hernandez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000287	28-Apr-09	n/a	Apr-09	78,325.67	36.0350	2,173.60
Hipolito Diaz Ovalle	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000288	28-Apr-09	n/a	Apr-09	77,225.73	36.0350	2,143.08
Jose Bolivar Rodriguez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000289	28-Apr-09	n/a	Apr-09	1,803,542.12	36.0350	50,049.73
Juan Francisco Tejada	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000290	28-Apr-09	n/a	Apr-09	2,047,606.87	36.0350	56,822.72
Leontidas Gonzalez Manuel Vasquez y Belen	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000291	28-Apr-09	n/a	Apr-09	169,814.46	36.0350	4,712.49
Marcos Guzman Mola	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000292	28-Apr-09	n/a	Apr-09	7,700,000.00	36.0350	213,681.14
Maria Veronica Holguin Mendoza	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000293	28-Apr-09	n/a	Apr-09	900,996.03	36.0350	25,003.36
Mariano Peralta Jimenez	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000294	28-Apr-09	n/a	Apr-09	437,052.85	36.0350	12,128.57
Mateo Morales	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000295	28-Apr-09	n/a	Apr-09	224,402.38	36.0350	6,227.35
Patricio Amparo Coronado	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000296	28-Apr-09	n/a	Apr-09	112,450.57	36.0350	3,120.59
Ramon Francisco Pujols	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000297	28-Apr-09	n/a	Apr-09	180,336.30	36.0350	5,004.48
Ramon Guzman Ovalle	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000298	28-Apr-09	n/a	Apr-09	2,534,108.66	36.0350	70,323.54
Virgilio Vizcaino	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000299	28-Apr-09	n/a	Apr-09	60,000.00	36.0350	1,665.05
Francisco de los Santos	1803	21-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000301	28-Apr-09	n/a	Apr-09	53,884.23	36.0350	1,495.33
Carmelo Santos Suero	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000304	7-May-09	n/a	May-09	2,217,202.31	35.8750	61,803.55
Divina Garcia Belen	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000305	7-May-09	n/a	May-09	218,453.51	35.8676	6,090.55
Eusebio de los Santos Suero	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000306	7-May-09	n/a	May-09	817,657.89	35.8676	22,796.55
Francisca Fajardo Garcia	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000307	7-May-09	n/a	May-09	24,450.82	35.8674	681.70
	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000308	7-May-09	n/a	May-09	4,520.62	35.8666	126.04

*RRR*

*CLF*

*[Signature]*

Francisco Antonio Jerez Salcedo	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000309	7-May-09	n/a	May-09	1,056,223.11	35,8676	29,447.82
Maria eugenia Garcia e hipolito Yopez Amparo	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000310	7-May-09	n/a	May-09	265,799.32	35,8750	7,409.04
Inocencio Galvez Joran	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000311	7-May-09	n/a	May-09	398,470.80	35,8676	11,109.49
Jesus Maria Fajardo	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000312	7-May-09	n/a	May-09	1,557,149.55	35,8676	43,413.80
Mario Galvez Bueno	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000313	7-May-09	n/a	May-09	603,796.00	35,8676	16,834.01
Rafael Joran Garcia	1906	29-Apr-09	El Llagal y Fatima	2000314	7-May-09	n/a	May-09	347,241.30	35,8676	9,681.19
Dolores Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0938	20-May-09	20-May-09	May-09	(53,260.75)	34,8750	(1,527.19)
Dolores Garcia	4464	16-Sep-08	El Llagal y Fatima	0938	20-May-09	n/a	May-09	53,260.75	34,8750	1,527.19
Antonio Rosario Diaz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000322	2-Jun-09	n/a	May-09	623,987.13	35,9000	17,381.26
Hilario Francisco Martinez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000335	2-Jun-09	n/a	May-09	120,000.00	35,9000	3,342.62
Alejandro Evangelista	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000321	2-Jun-09	n/a	May-09	493,039.47	35,9000	13,733.69
Ramon Abreu Almanzar	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000354	2-Jun-09	n/a	May-09	639,701.12	35,9000	17,818.97
Milciades Cruz Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000349	2-Jun-09	n/a	May-09	525,618.94	35,9000	14,641.20
Mercedes Morales	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000347	2-Jun-09	n/a	May-09	303,511.99	35,9000	8,454.37
Jesus Maria Disla Cruz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000336	2-Jun-09	n/a	May-09	4,320,937.64	35,9000	120,360.38
Francisco Garcia Tejeda	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000331	2-Jun-09	n/a	May-09	699,639.95	35,9000	19,488.58
Fausto Morales de la Cruz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000327	2-Jun-09	n/a	May-09	309,993.62	35,9000	8,634.92
Felipe Cruz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000330	2-Jun-09	n/a	May-09	228,685.26	35,9000	6,370.06

PAR ~~\_\_\_\_\_~~

WJ ~~\_\_\_\_\_~~

		09																	
Emitio Salas	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000325	2-Jun-09	n/a	May-09	674,544.40	35,9000	18,789.54									
Mario Reymoso Frías	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000344	2-Jun-09	n/a	May-09	97,125.00	35,9000	2,705.43									
Felicia Alvarado	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000328	2-Jun-09	n/a	May-09	1,085,942.00	35,9000	30,249.08									
Facunda Gomez S de Disla	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000326	2-Jun-09	n/a	May-09	1,200,000.00	35,9000	33,426.18									
Lucilia Gonzalez de Rosario	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000341	2-Jun-09	n/a	May-09	95,273.05	35,9000	2,653.85									
Mercedes Reyes	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000348	2-Jun-09	n/a	May-09	108,784.80	35,9000	3,030.22									
Pedro Antigua	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000352	2-Jun-09	n/a	May-09	344,878.34	35,9000	9,606.64									
Maria Paula Perez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000343	2-Jun-09	n/a	May-09	250,889.68	35,9000	6,988.57									
Ramona Morales	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000356	2-Jun-09	n/a	May-09	439,816.57	35,9000	12,251.16									
Martina Joran Garcia y/o Antonio Joran Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000329	2-Jun-09	n/a	May-09	187,025.08	35,9000	5,209.61									
Gerttrudis Joran Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000329	2-Jun-09	n/a	May-09	187,025.08	35,9000	5,209.61									
Pascuala Joran Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000329	2-Jun-09	n/a	May-09	187,025.08	35,9000	5,209.61									
Felicia Joran Garcia	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000329	2-Jun-09	n/a	May-09	187,025.08	35,9000	5,209.61									
Guadalupe Holguin Pascual	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000333	2-Jun-09	n/a	May-09	33,949.08	35,9000	945.66									
Juliana Bautista	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000339	2-Jun-09	n/a	May-09	36,730.69	35,9000	1,023.14									

*Handwritten signature*

*Handwritten initials*

*Handwritten mark*

Martin Galvez Fabian	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000345	2-Jun-09	n/a	May-09	901,292.38	35,9000	25,105.64
Juan de Dios Galvez Diaz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000338	2-Jun-09	n/a	May-09	3,166,986.09	35,9000	88,216.88
Modesta Torres Almonte	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000350	2-Jun-09	n/a	May-09	449,372.63	35,9000	12,517.34
Maria Guzman Galvez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000342	2-Jun-09	n/a	May-09	70,000.00	35,9000	1,949.86
Emiliano Hernandez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000324	2-Jun-09	n/a	May-09	128,502.00	35,9000	3,579.44
Cipriana Bautista Romero	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000323	2-Jun-09	n/a	May-09	1,901,833.74	35,9000	52,975.87
Guillermo Galvez Rosario	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000334	2-Jun-09	n/a	May-09	1,645,394.60	35,9000	45,832.72
Juan Cruz	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000337	2-Jun-09	n/a	May-09	278,721.47	35,9000	7,763.83
Julio Nuñez	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000340	2-Jun-09	n/a	May-09	21,906.50	35,9000	610.21
Ramon Pichardo	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	2000355	2-Jun-09	n/a	May-09	150,000.00	35,9000	4,178.27
Alcibades De Jesus Paredes	2291	25-May-09	El Llagal y Fatima	1017	4-Jun-09	n/a	May-09	265,799.32	35,9000	7,403.88
<b>Totales</b>				<b>355</b>						
<b>Variación en el Balance de los Libros</b>								<b>403,266,501.62</b>		<b>11,304,721.01</b>
										<b>11,304,721.01</b>

*DM*

*CF*

*[Signature]*

# PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

## Cálculo de Pagos a Consultores

### OBS Servicios de Consultoría

Actualizado al 9 de junio de 2009

Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comentarios	No. de Transferencia	Fecha de Transferencia	Fecha Contabilidad	Monto de Pagos USD	Tasa de Cambio DOP x USD	Monto Pago en USD
OBS Servicios de Asesoría	1721	28-Apr-08	Dec-07, Jan-08, Feb-08, Mar-08, Apr-08	D12782268067	6-May-08	May-08	97,300.00	1.0000	97,300.00
OBS Servicios de Asesoría	N/A	2-Jun-08	May-08	D15481593226	2-Jun-08	Jun-08	19,460.00	1.0000	19,460.00
OBS Servicios de Asesoría	2608	4-Jul-08	Jun-08	D19184948245	18-Jul-08	Jul-08	19,470.00	1.0000	19,470.00
OBS Servicios de Asesoría	3069	30-Jul-08	Jul-08	D21984611481	6-Aug-08	Jul-08	17,500.00	1.0000	17,500.00
OBS Servicios de Asesoría	4466	17-Sep-08	Aug-08 & Sept-08	D26680230043	23-Sep-08	Sep-08	40,600.00	1.0000	40,600.00
OBS Servicios de Asesoría	6098	30-Oct-08	Oct-08	D30484942578	31-Oct-08	Oct-08	46,400.00	1.0000	46,400.00
OBS Servicios de Asesoría	8178/8177	17-Dec-08	Nov-08 & Dec-08	D35484202596	19-Dec-08	Dec-08	60,000.00	1.0000	60,000.00
OBS Servicios de Asesoría	303	19-Jan-09	Jan-09	D02094096530	20-Jan-09	Jan-09	30,000.00	1.0000	30,000.00
OBS Servicios de Asesoría	1008	17-Feb-09	Feb-09	D06299938446	3-Mar-09	Mar-09	30,000.00	1.0000	30,000.00
OBS Servicios de Asesoría	N/A	N/A	Mar-09 & Apr-09		7-Apr-09	Apr-09	60,000.00	1.0000	60,000.00
OBS Servicios de Asesoría	N/A	N/A	May-09		7-May-09	May-09	30,000.00	1.0000	30,000.00
<b>Totales</b>							<b>450,730.00</b>		<b>450,730.00</b>
<b>Variación en el Balance de los Libros</b>									<b>450,730.00</b>

*Signature*

*Signature*

*Signature*

# PUEBLO VIEJO DOMINICANA CORPORATION

## Cálculo de Pagos a Consultores

### Bureau de Recherches Géologiques et Minières

Actualizado al 9 de junio de 2009

Nombres Beneficiarios	Carta de Gobierno	Fecha de Carta	Comentarios	No. de Transferencia	Fecha de Transferencia	Fecha Contabilidad	Monto de Pagos USD	Tasa de Cambio DOP x USD	Monto Pago en USD
Bureau de Recherches Géologiques et Minières			N/A	D19184928812	10-Jul-08	Jul-08	68,268.00	0.6343	107,624.50
Bureau de Recherches Géologiques et Minières	Ref. 4420		N/A	D27082 442986	26-Sep-08	Sep-08	61,382.00	0.6803	90,231.54
<b>Totales</b>							<b>129,650.00</b>		<b>197,856.04</b>
<b>Variación en el Balance de los Libros</b>									<b>197,856.04</b>







ANEXO 6

Comunicación de la Dirección General de Impuestos  
Internos a PVDC No. 24457 de fecha 20 de mayo de 2008







República Dominicana  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 4-01-50625-4  
"Año Nacional de la Promoción de la Salud"

SUB-OPT No. 24457

20 MAY 2008

Señores  
**Pueblo Viejo Dominicana Corporation**  
RNC 1-01-88671-4  
Ciudad.

Atención: Luis Manuel Pellerano

Distinguidos señores:

De conformidad con las reuniones sostenidas con esta Dirección General, en cuanto a los procedimientos que deben seguir para el goce de las exenciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que les corresponden, en virtud al Contrato Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, ratificado por el Congreso Nacional en fecha 26 de agosto del año 2002 en virtud a la Resolución 125-02, esta DGII les informa el procedimiento establecido según cada caso:

- 1) **Compras Locales de Bienes y Servicios que se adquieran de forma recurrente:**  
La DGII podrá autorizar a los proveedores de materias primas, insumos y servicios gravados por el ITBIS que adquieran en forma recurrente, a que le facturen en Comprobantes Fiscales Especiales sin incluir ITBIS, siempre que se verifique que los proveedores y la empresa solicitante hayan cumplido con las obligaciones tributarias establecidas por las leyes y normas generales que rigen la materia. Para esos fines, **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** deberá remitir a esta DGII la lista de dichos proveedores conjuntamente con el detalle del insumo o el servicio gravado por el ITBIS que cada uno de éstos les provee.
- 2) **Compras Locales de Bienes y Servicios que se adquieran de forma ocasional o no prevista:** En el caso de los suplidores que les provean en forma no recurrente u ocasional, bienes o servicios gravados por el ITBIS, que constituyan gastos relacionados con la actividad empresarial de **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** dispondrá de dos mecanismos:

Señores

**Pueblo Viejo Dominicana Corporation**

Pág. 2

- i) Someter por ante esta Dirección General las cotizaciones o facturas proformas provistas por el suplidor, a fin de autorizar la exención de ITBIS para esa compra en específico. En este caso aplica la misma disposición referida en el numeral anterior en torno a la verificación de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
  - ii) Solicitar posterior al pago de la misma, el reembolso del ITBIS pagado tal como establece el artículo 350 del Código Tributario. Para este caso, procede la verificación de que el sustento del gasto sea un comprobante fiscal que genere crédito fiscal y/o sustente costos y gastos, autorizado por la DGII de acuerdo al Decreto 254-06 que establece el Reglamento para la Regulación de la Emisión, Impresión y Entrega de Comprobantes Fiscales.
- 3) **Reembolso de ITBIS pagado durante el ejercicio fiscal 2006 y ejercicios posteriores:** Podrán solicitar por escrito ante esta Dirección General los reembolsos de ITBIS correspondientes a pagos realizados a partir de enero 2006, siempre que dichos pagos estén relacionados con la actividad del negocio. Cuando sean de enero del 2007 en adelante, además los créditos deberán estar avalados por comprobantes fiscales que genere crédito fiscal y/o sustente costos y gastos. A esos fines **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** deberá suministrar conjuntamente con su solicitud de reembolso copia de todos los Comprobantes que avalen el ITBIS pagado.

En adición a que los proveedores a quienes se les realizó dicho pago hayan declarado y pagado el ITBIS correspondiente, dicho reembolso está supeditado a que los NCF suministrados como soporte del ITBIS pagado sean válidos.

Asimismo, en lo que se refiere al tiempo de respuesta de sus solicitudes de reembolso, esta Dirección General les informa que aunque de conformidad con lo establecido por el artículo 350 del Código Tributario, la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la solicitud de reembolso a los fines de decidir sobre la misma, dado que los montos pagados de ITBIS representan montos muy significativos, esta Dirección General dará respuesta a las solicitudes de reembolso de ITBIS pagados dentro de los 30 días posteriores a su solicitud, siempre que puedan remitir electrónicamente los comprobantes fiscales que contienen el ITBIS pagado, de acuerdo a lo establecido por la Norma General 01-07.

Señores  
Pueblo Viejo Dominicana Corporation  
Pág. 3

- 4) Reembolso de ITBIS pagado durante ejercicios anteriores al 2006: Para los Reembolsos de ITBIS pagado en ejercicios anteriores al año fiscal 2006 (2005 y anteriores), esta DGII reembolsará a **Pueblo Viejo Dominicana Corporation** dicho ITBIS, supeditado a lo que se establece el artículo 350 del Código Tributario previo a su modificación a partir de la Ley 557-05.

Atentamente,

  
**Germania Montás Yapur**  
Sub Directora General



GMY/RR/mas  
CC: Lic. Juan Hernández Batista, Director General  
Lic. Soraya Nivar, Subdirectora de Recaudación  
Sr. Oscar Flores, Gerente Financiero de Pueblo Viejo Dominicana Corporation